

# INFORME DE GESTIÓN 2020

**GISELA MARZIOTTA**

Diputada Nacional por la Ciudad de Buenos Aires



# INFORME DE GESTIÓN 2020

**GISELA MARZIOTTA**

Diputada Nacional por la Ciudad de Buenos Aires

---

# STAFF

---

**Autora**

Diputada Nacional Gisela Marziotta

**Director de Arte**

Daniel Flores

**Arte y diseño**

Andrea Maserà

**Coordinación general**

Lucrecia Álvarez

**Corrección**

Pedro Rodríguez Pagani

**Impresión**

Arcángel Maggio SA  
Lafayette 1695, C1286AEC, Buenos Aires,  
Argentina  
www.arcangelmaggio.com

**DESPACHO**

Camila Perez  
*Secretaría, agenda, mail. Colabora en  
coordinación.*  
León Mancuso  
*Resumen BO y asuntos entrados. Informes  
y búsqueda de información.*  
Federico Martínez  
*Corrección de proyectos. Especialista en  
técnica legislativa.*  
Eva Paula Arraigada  
*Perspectiva de género.*  
Estela Varela  
*Secretaría.*  
Sofía Solari  
*Búsqueda de información, corrección  
de escritos. Colabora en comisiones de  
personas mayores y Mercosur.*  
Cecilia Sanzone  
*Coordinación del despacho.*

**Asesores especialistas**

Ariadna Abritta  
*Educación.*  
María Angélica Ciocca  
*Mercosur.*  
Néstor Conde  
*Discapacidad.*  
Lucía Camardon / Anandi Queipo  
*Seguridad interior.*  
Juan Lescano  
*Ambiente.*

# INFORME DE GESTIÓN 2020

**GISELA MARZIOTTA**

Diputada Nacional por la Ciudad de Buenos Aires



# ÍNDICE



## 14

Proyecto de Ley "Semana Nacional de Lucha contra la Violencia por Razones de Género"

## 20

Proyecto de Ley "Suspéndase en todo el territorio nacional los pagos de los créditos hipotecarios y los procesos de ejecuciones hipotecarias cuyo objeto sea la vivienda única y de ocupación permanente adquirida bajo las modalidades préstamos hipotecarios, por la pandemia del Coronavirus"

## 24

Proyecto de Ley "Suspensión de desalojos durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia del Coronavirus"



## 28

Proyecto de Ley "Impuesto al Valor Agregado (IVA) - Exención para productos alimentarios, de higiene y de limpieza durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria por la pandemia del COVID-19"

## 32

Proyecto de Ley "Exención del Impuesto al Valor Agregado para productos femeninos de higiene personal e íntimos durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la pandemia del coronavirus - COVID-19"

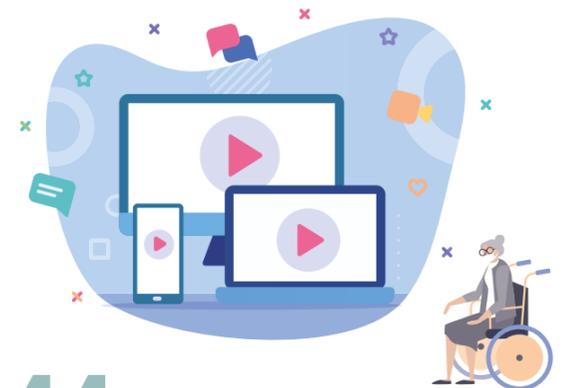
## 36

Proyecto de Ley "Exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), para productos destinados al cuidado e higiene de la primera infancia y adultos mayores, durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la pandemia del coronavirus - COVID-19"



## 40

Proyecto de Resolución "Solicitar al Poder ejecutivo disponga la realización de tests masivos y preventivos de COVID-19 en todo el territorio nacional a adultos mayores, personas con discapacidad y a todas aquellas poblaciones en condiciones de vulnerabilidad"



## 44

Proyecto de Resolución "Establecer un régimen especial de tarifa social, justa y razonable en favor de las usuarias y usuarios de servicios de telefonía fija y móvil, de internet y de televisión por cable que cuenten con el Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente y que perciban pensiones no contributivas (PNC) durante el ASPO"

## 48

Proyecto de Resolución "Fortalecer y desarrollar políticas públicas de prevención y erradicación de violencia contra las personas con discapacidad"

## 54

Proyecto de Ley "Implementación de paridad en medios de comunicación"

## 58

Proyecto de Ley "Reconocimiento y homenaje a las mujeres que participaron en la Guerra de Malvinas"

## 62

Proyecto de Ley "Descuento en las cuotas y suspensión de la rescisión por falta de pago en los contratos de prestación de servicios de medicina prepaga durante la vigencia del ASPO"

## 66

Proyecto de Ley "Día Nacional de la Lucha contra los Travesticidios y Transfemicidios"

## 70

Proyecto de Declaración "Uso público, universal y gratuito en el Mercosur de la vacuna COVID-19"

## 74

Proyecto de Ley "Cupo y promoción del ejercicio del derecho al trabajo para las personas travestis, mujeres trans y varones trans"



## 84

Proyecto de Ley "Creación del Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Ciberacoso (Grooming)"

## 90

Proyecto de Ley "Descuento de las cuotas arancelarias de las Escuelas Públicas de Gestión Privada durante la vigencia del ASPO. Garantía de vacantes para el 2021"



## 94

Proyecto de Resolución "Garantizar la conectividad de la comunidad educativa a las plataformas virtuales y material de estudio digital"

## 98

Proyecto de Resolución "Sistema para el acceso gratuito al transporte público para PCD mediante la tarjeta SUBE"

## 102

Proyecto de Ley "Feriado Nacional por el Nacimiento de Evita"

## 106

Proyecto de Declaración "Beneplácito por el

29° aniversario del Tratado de Asunción - nacimiento del MERCOSUR"

## 110

Proyecto de Resolución "Derogación de artículos del Decreto N° 432/97 (de reglamentación de la Ley 13.478, para el otorgamiento de pensiones, a la vejez y por invalidez)"

## 114

Proyecto de Declaración "Repudio a la represión de la marcha por Santiago Maldonado"

## 116

Proyecto de Ley "Día de la Visibilidad de las Personas con VIH"

## 120

Proyecto de Declaración "Declarar al 2021 como 'Año del Mercosur'"

## 122

Proyecto de Ley "Plan Federal Quinquenal de Reubicación de Empresas del Sector Público Nacional en el Interior del País"

## 126

Proyecto de Declaración "Certificado Único de Discapacidad de carácter definitivo"

## 130

Proyecto de Ley "Equidad de género en FFSS y FFAA"

## 146

Proyecto de Resolución "Reconocimiento por el 100° aniversario del nacimiento de Ástor Piazzolla"

## 148

Proyecto de Ley "Protección contra actos discriminatorios en ofertas de empleo y procedimientos de selección de personal"



## 152

Proyecto de Ley "Semana de Concientización para la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad"



El 29 de enero de 2020 Gisela Marziotta juró como diputada nacional por la Ciudad de Buenos Aires acompañada por sus hijos.



Es un honor para mí asumir este mandato y trabajar desde el Congreso para poner a la Argentina de pie y representar a los vecinos y vecinas de la Ciudad”



# PRÓLOGO



**POR GISELA MARZIOTTA**

Periodista  
Mamá de Rafael y Alfonsina  
45 años  
Hincha de Boca  
Peronista

**E**l 29 de enero 2020 juré como diputada nacional por el Frente de Todos. Ese día comenzamos a armar el despacho con mucho entusiasmo junto a un extraordinario equipo de colaboradores y colaboradoras y con el profundo compromiso de tener una representación que garantice la equidad y que cada proyecto presentado se trabaje con perspectiva de género.

Así fue como comenzamos a trabajar y nos fuimos consolidando como equipo. Durante este primer año formé parte de las comisiones de Educación, de la que soy vicepresidente; de Comunicaciones; de Libertad de Expresión, de Discapacidad; de Mercosur; de Seguridad y de Personas Mayores. El primer proyecto que presentamos desde el despacho fue para instaurar la Semana Nacional de Concientización contra la Violencia por Razones de Género. Trabajamos incansablemente para reflejar en nuestros proyectos la necesidad de tener leyes que acompañen los tiempos que vivimos. Nunca imaginamos, cuando comenzamos a pensar sobre cada una de las propuestas que querríamos trabajar, que el COVID 19 había llegado para quedarse y que nos iba a modificar la agenda de trabajo legislativa debido a que las prioridades se iban a modificar. Además de que se modificó, al igual que

en el resto de la sociedad y debido a la cuarentena, la forma de trabajar. Así fue que nos adaptamos a la nueva normalidad de trabajo remoto y comenzamos a desarrollar proyectos vinculados a las necesidades que la pandemia nos iba marcando. Y, además, nunca dejamos de lado los objetivos que nos habíamos planteado cuando asumí el 29 de enero, como son los proyectos que presentamos para una ley de paridad en medios de comunicación, y de cupo laboral trans, entre muchos otros. En forma virtual, por zoom mantuvimos reuniones diarias de despacho y generamos debates, contenido y proyectos que forman parte de este anuario legislativo. Por Webex realizamos todas las reuniones de trabajo de las comisiones, del bloque del Frente de Todos y las sesiones. Y, luego de largas jornadas de capacitación, las diputadas y los diputados aprendimos a votar por el sistema de VPN.



“Mi compromiso es seguir apoyando e impulsando iniciativas que mejoren la salud, la educación pública y la seguridad de todos y todas”



de Buenos Aires, y por eso sentí la responsabilidad de defender esa honestidad en el Congreso Nacional, que es donde los represento y las represento. Con el mismo compromiso y con las mismas ganas comenzamos trabajando este nuevo año 2021.

La virtualidad no solo no impidió el funcionamiento del Poder Legislativo, sino que incrementó la presencialidad, que llegó a ser en las sesiones del 99,99 por ciento. En el 2020, el año de la pandemia, el Congreso Nacional sesionó un 60 por ciento más que el año pasado y se sancionaron cuatro veces más leyes que durante el gobierno del ingeniero Mauricio Macri. Y logramos que sea Ley la Interrupción Voluntaria del Embarazo y el programa de los 1000 días para acompañar a las mujeres que deciden continuar con su embarazo pero están en condiciones de vulnerabilidad. Logramos que sea ley el impuesto a las grandes fortunas; y, ratificando el rumbo federal del gobierno nacional, se convirtió en ley las ciudades capitales en cada provincia argentina. También acompañé el proyecto para reasignar recursos de la ciudad de Buenos Aires



en el traspaso de las fuerzas de seguridad, porque eran recursos que no le correspondían, que se dieron de forma discrecional y que ni siquiera fueron usados en beneficios de los porteños y de las porteñas. Es más, tampoco sabemos en qué los usó el actual jefe de Gobierno Horacio Rodríguez Larreta, porque no vimos ni una escuela más, ni más espacios verdes ni más seguridad en las calles, que se supone ese exceso de dinero otorgado, además de manera inconstitucional, era para eso. Estoy convencida de que ese dinero no nos correspondía a los porteños y a las porteñas, porque sé de la honestidad de cada uno de quienes habitamos la ciudad



Con la tranquilidad de saber que tenemos la vacuna contra el COVID 19 en el país, que tenemos un gobierno nacional, popular, democrático y feminista y que, junto a Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner, la Argentina comenzará a ponerse de pie y dar sus primeros pasos.



## Proyecto de Ley

Institúyase la “Semana Nacional de Lucha contra la Violencia por Razones de Género”

### Síntesis

Semana Nacional de Lucha contra la Violencia por Razones de Género. Buscamos instituir del 18 al 25 de noviembre de cada año esta semana para concentrar acciones públicas potentes de alcance nacional, dirigidas y coordinadas por el PEN, con participación de los otros Poderes del Estado Nacional, las provincias y la CABA y del sector privado, organizaciones sociales y establecimientos educativos, que tiendan a la difusión y formación en la problemática en procura de la identificación, prevención y erradicación de la violencia por razones de género.

Trámite parlamentario: N°4

Giro a comisiones de diputados:

- A Legislación general.
- B Mujeres y diversidad.

EXPEDIENTE 0303-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 05/03/2020



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

### SEMANA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

#### ARTÍCULO 1°

Se instituye la “Semana Nacional de Lucha contra la Violencia por Razones de Género” del 18 al 25 de noviembre de cada año.

#### ARTÍCULO 2°

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios con competencia en la materia, desarrollará en esta semana un conjunto de acciones públicas destinadas a visibilizar la problemática de la violencia por razones de género, en procura de su identificación, prevención y erradicación.  
El Poder Ejecutivo articulará estas acciones públicas con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que tengan alcance nacional.

**ARTÍCULO 3°**

El Poder Ejecutivo diseñará e implementará acciones de difusión sobre la problemática de la violencia por razones de género que incluirán:

- a) espacios publicitarios, programas especiales y espacios dentro de programas periodísticos y de interés general, en los medios de comunicación televisivos, radiofónicos y gráficos, públicos y privados, y en las redes sociales;
- b) conversatorios, entrevistas, conferencias, jornadas y talleres con especialistas, activistas, dirigentes y militantes de organizaciones sociales, personas afectadas y funcionarios con competencia en la materia, en espacios públicos, centros culturales, teatros, clubes deportivos o establecimientos educativos de todos los niveles;
- c) confección y distribución de manuales, literatura especializada y folletería y colocación de cartelera alusiva en la vía pública;
- d) confección y distribución de la simbología que identifica a la lucha contra la violencia por razones de género;
- e) realización de actos públicos y acciones de difusión en espectáculos de asistencia masiva cuya realización coincida con la "Semana";
- f) organización de espectáculos y exposiciones artísticas relacionados con la problemática de la violencia por razones de género;
- g) toda otra acción que considere adecuada al cumplimiento de los fines de la presente ley.

**ARTÍCULO 4°**

Los establecimientos educativos de gestión pública y privada de todos los niveles de enseñanza implementarán cursos de formación para docentes y alumnos sobre la identificación, prevención y erradicación de la violencia por razones de género. La autoridad de aplicación establecerá los contenidos curriculares de la formación anual.

**ARTÍCULO 5°**

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Ministerio Público, las entidades autárquicas del Poder Ejecutivo, las empresas del Estado y las universidades nacionales desarrollarán, con la participación de las organizaciones gremiales correspondientes, programas de concientización y formación sobre violencia por razones de género especialmente diseñados para desarrollar en

la "Semana", destinados a los funcionarios y el personal de todos los niveles y condiciones de contratación.

**ARTÍCULO 6°**

El Poder Ejecutivo promoverá que las empresas e instituciones del sector privado, las asociaciones civiles y las cooperativas con la participación de las organizaciones gremiales correspondientes se sumen a la "Semana" mediante cursos de concientización y formación para sus miembros y el personal de todos los niveles u otras acciones que se consideren pertinentes a los fines de la presente ley.

**ARTÍCULO 7°**

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley tendrán la imputación anual correspondiente en el Presupuesto Nacional.

**ARTÍCULO 8°**

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 9°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Fundamentos

### Señor Presidente:

La violencia de género es la violencia ejercida por personas o instituciones públicas o privadas sobre una persona en razón de su género, orientación o identidad sexual.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a la que definió como "todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la prohibición arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada". Se consideran acciones de violencia por

razones de género las que afectan de forma negativa la identidad, la sexualidad, la libertad reproductiva, la salud física y mental y el bienestar social de las personas, frustrando en definitiva sus proyectos de vida.

Estas agresiones pueden estar dirigidas contra mujeres heterosexuales, lesbianas, travestis, trans y cualquier identidad diversa o disidente y están legitimadas por las relaciones desiguales de poder.

En nuestro país la situación es grave: las cifras de femicidios, la expresión extrema de la violencia por razones de género, se mantienen constantes desde hace años. Desde el observatorio de las violencias de

género "Ahora Que Sí Nos Ven" informan las cifras de femicidios en Argentina entre enero y febrero del corriente año, elaboradas a partir del análisis de medios gráficos y digitales de todo el país: 63 femicidios entre el 1/1/2020 y el 29/2/2020; 29 mujeres asesinadas en febrero 2020; 1 mujer asesinada cada 23 horas; el 66% de los femicidios fueron cometidos por las parejas o ex parejas de las víctimas; 88 niñas y niños perdieron a sus madres como consecuencia de la violencia.

Por supuesto que la violencia por razones de género también está presente en las escenas de discriminación y maltrato de la vida cotidiana, en la intimidación de los hogares o en los lugares de trabajo, en las escuelas y en los clubes, en las instituciones públicas y privadas.

Sin embargo, nuestra sociedad está cambiando; el masivo movimiento por los derechos de las mujeres y de los géneros ha logrado visibilizar la violencia por razones de género, impulsado la legislación protectoria que incluye, entre otras, las leyes 23.179, que aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -con jerarquía constitucional desde 1994-; 26.171, que aprueba el Protocolo Facultativo de la CEDAW, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas; 24.632, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 27.499, que establece la obligatoriedad para todas las personas que trabajan en los tres poderes del Estado Nacional de recibir capacitaciones en temas de género y violencia contra las mujeres (ley Micaela); y la creación de instituciones públicas, como el Consejo Nacional de la Mujer en 1992 -desde 2017, Instituto Nacional de las Mujeres (INAM)- o la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2009, entre otras, dedicadas a diseñar e implementar políticas públicas sobre esta problemática.

El movimiento "Ni una menos", que nació como demanda contra la escalada de femicidios cometidos en todo el país, tuvo su primera marcha el 3 de junio de 2015 y puso el tema en la agenda pública definitivamente.

A las manifestaciones cada vez más masivas se les sumó el primer Paro Internacional de Mujeres, el 8 de marzo de 2017.

El actual gobierno ha marcado un verdadero

hito en esta materia al crear el Ministerio de la Mujer, Géneros y Diversidad, haciendo de la lucha contra la discriminación y la violencia por razones de género una de sus políticas públicas centrales, que fue puesta de manifiesto con claridad por el Presidente de la Nación en su discurso la apertura del presente período ordinario de sesiones.

Es por eso que consideramos que la creación de la "Semana Nacional de Lucha contra la Violencia por Razones de Género" mediante una ley del Congreso es un aporte fundamental del Poder Legislativo a la agenda del Gobierno Nacional en esta materia, otorgándole visibilidad y permanencia en el tiempo como política de Estado.

El objetivo de la "Semana" es concentrar todos los años en un breve lapso una serie de acciones públicas potentes, de alcance nacional, dirigidas y coordinadas por el Poder Ejecutivo, con la participación de los otros poderes del Estado Nacional, las provincias y la CABA, del sector privado, las organizaciones sociales y los establecimientos educativos, que tiendan principalmente a la difusión y formación acerca de la problemática de la violencia por razones de género, en procura de su identificación, prevención y erradicación.

La semana elegida es aquella que termina el 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, declarado en el 1º Encuentro Feminista de Latinoamérica y del Caribe celebrado en Bogotá, Colombia, en julio de 1981, en conmemoración del asesinato de las hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal, activistas políticas asesinadas el 25 de noviembre de 1960 por la policía secreta del dictador Rafael Trujillo, en la República Dominicana. En 1999, la Organización de las Naciones Unidas estableció a través de la resolución 54/134 que el 25 de noviembre sea en todo el mundo una jornada de reivindicación, e invitó a gobiernos, organizaciones internacionales y no gubernamentales a convocar a actividades dirigidas a sensibilizar sobre el problema y a reclamar políticas en todos los países para su erradicación.

Por estas razones, solicito a mis colegas diputadas y diputados la aprobación de este proyecto de ley.

## Firmantes

FIRMANTE	DISTRITO	BLOQUE
Marziotta, Gisela	Ciudad de Buenos Aires	Frente de Todos
Alvarez Rodriguez, María Cristina	Buenos Aires	Frente de Todos
Mounier, Patricia	Santa Fe	Frente de Todos
Carrizo, Nilda Mabel	Tucumán	Frente de Todos
Ginocchio, Silvana Micaela	Catamarca	Frente de Todos
Lospennato, Silvia Gabriela	Buenos Aires	Frente de Todos
Macha, Mónica	Buenos Aires	Frente de Todos
Masin, María Lucila	Chaco	Frente de Todos
Vessvessian, Paola	Santa Cruz	Frente de Todos
Cáceres, Adriana	Buenos Aires	Frente de Todos
Moreau, Cecilia	Buenos Aires	Frente de Todos
Vigo, Alejandra María	Córdoba	Córdoba Federal
Osuna, Blanca Inés	Entre Ríos	Frente de Todos
Hernández, Estela	Chubut	Frente de Todos
Landriscini, Susana Graciela	Río Negro	Frente de Todos



## Proyecto de Ley

Suspéndase en todo el territorio nacional los pagos de los créditos hipotecarios y los procesos de ejecuciones hipotecarias cuyo objeto sea la vivienda única y de ocupación permanente adquirida bajo las modalidades préstamos hipotecarios, por la pandemia del Coronavirus”

### Síntesis

Suspensión en todo el territorio nacional, durante la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta por el DNU 260/2020, de los pagos de los créditos hipotecarios y los procesos de ejecuciones hipotecarias que hayan sido contraídos para vivienda única. Con este proyecto buscamos proteger a los ciudadanos que en virtud de la pandemia hubiesen perdido sus puestos de trabajo o se vieran impedidos de ejercer su actividad laboral autónoma.

Trámite parlamentario: N°12

Giro a comisiones de diputados:

- A Finanzas.
- B Legislación general.
- C Presupuesto y hacienda.

EXPEDIENTE 0888-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 17/03/2020



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

### ARTÍCULO 1°

Durante la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta por el DNU 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, quedan suspendidos en todo el territorio nacional los pagos de los créditos hipotecarios y los procesos de ejecuciones hipotecarias cuyo objeto sea la vivienda única y de ocupación permanente adquirida bajo las modalidades Préstamos Hipotecarios en Unidades de Valor Adquisitivo Actualizables por "CER" Ley N° 25.827 ("UVAs"), o en Unidades de Vivienda Actualizables por "ICC", Ley N° 27.271 ("UVIs"). Esta medida alcanzará a todas aquellas personas que hayan perdido su empleo o se hayan visto impedidas temporalmente para

ejercer su actividad laboral autónoma debido a la pandemia.

**ARTÍCULO 2°**

Las disposiciones de la presente ley son de orden público y entrarán en vigencia partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Fundamentos

Señor Presidente:



El presente proyecto de ley surge de la urgencia y la necesidad de contar con medidas concretas que no restrinjan el bolsillo de los y las trabajadoras, ante el contexto de pandemia mundial proclamada por la Organización Mundial de la Salud, y de la batería de medidas que lanzó el Poder Ejecutivo Nacional desde que se agravó mundialmente el contagio y expansión del COVID-19. Como es de público conocimiento, el paquete de medidas elaborado por el Gobierno Nacional está destinado a que la población en general se “quede en sus casas” y que aquellos que no tienen la necesidad de circular, “no circulen”. Lo expuesto, impactará directamente en la producción nacional, el consumo y en los ingresos de las y los trabajadores autónomos y/o en relación de dependencia que no puedan mantener sus puestos de trabajo a causa de esta pandemia. La declaración de pandemia del COVID-19 encontró al flamante Gobierno Nacional en plena toma de medidas de fomento del consumo, incremento de salarios que obedecían a un contexto inflacionario y de profunda recesión.

Por otro lado, se gestaba un acuerdo con acreedores internacionales de la Deuda Pública, en cuyo contexto aparecieron los primeros casos importados del virus que obligó a la declaración de emergencia sanitaria DNU 260/2020. La profundización de la recesión y el impacto negativo a nivel económico que traerán las medidas adoptadas por el Gobierno nos invita a aportar desde el Congreso de la Nación, pensando en la casuística de problemas que deberán afrontar día a día las mujeres y hombres trabajadores de nuestro país. Es por ello, que solicitamos que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la suspensión del pago de las hipotecas mientras se prolongue la emergencia sanitaria. Las ejecuciones hipotecarias que proponemos deben ser suspendidas son aquellas que fueron contraídas para vivienda única y permanente (que es requisito) en préstamos tomados en UVA's (ajustables por el Coeficiente de valor de referencia - CER) o por UVI'S (ajustable por el Índice de costo de la construcción - ICC). Se otorgaron más de 100.000 préstamos bajo estas modalidades y el alto contexto inflacionario que aún perjudica a las y los trabajadores, hoy encuentra un agravante sin precedentes en nuestro país, que es la emergencia sanitaria producto de la pandemia mundial. Por ello, y porque “tiempos extraordinarios requieren medidas extraordinarias”, es que solicitamos a las y los Legisladores Nacionales, acompañen el presente proyecto de ley.



## Firmantes

FIRMANTE	DISTRITO	BLOQUE
Marziotta, Gisela	Ciudad de Buenos Aires	Frente de Todos



## Proyecto de Ley

Suspensión de desalojos durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia del Coronavirus”

### Síntesis

Suspensión de los desalojos durante la vigencia de la emergencia sanitaria. Con este proyecto, nuestro objetivo -idea luego recogida por el PEN a través del Dec. 320/2020 y prorrogado mediante el Dec. 766/2020- buscó evitar desalojos sin previa acreditación en el proceso judicial de que la o las familias disponían de una vivienda adecuada para evitar la situación de calle, lo que en momentos de pandemia resulta especialmente riesgoso para la salud de la población.

Trámite parlamentario: N°12

Giro a comisiones de diputados:  
A Legislación del trabajo.  
B Vivienda y ordenamiento urbano.

EXPEDIENTE 0889-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 17/03/2020



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

**SUSPENSIÓN DE DESALOJOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL DNU 260/2020.**

### ARTÍCULO 1°

Durante la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta por el DNU 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, quedan suspendidos en todo el territorio nacional los lanzamientos de los locatarios, sublocatarios, tenedores precarios, intrusos y cualesquiera otros ocupantes de inmuebles destinados a vivienda única, unifamiliar o multifamiliar, si no se acredita previamente en el proceso de desalojo que disponen de una vivienda adecuada para evitar la situación de calle.  
La autoridad local con competencia en mate-

ria de vivienda debe ser notificada de oficio del proceso de desalojo para que realice los actos que garanticen a las personas afectadas el acceso a una vivienda digna con carácter previo a la desocupación del inmueble.

**ARTÍCULO 2°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Fundamentos

Señor Presidente:



El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar el acceso a una vivienda digna a todas aquellas personas que están a punto de ser desalojadas por sentencia judicial, en

el contexto de la pandemia del coronavirus COVID-19, declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y mientras esté vigente la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo por DNU 260/2020.

Es evidente que las personas y los grupos familiares que padecen la situación de calle sufren un deterioro de su salud psicofísica y, en estas circunstancias, en el marco de la pandemia, son un grupo social especialmente vulnerable por su exposición al contagio del coronavirus COVID-19. Por eso es necesario que el Congreso sancione una norma de alcance nacional que prevenga estas situaciones durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en concordancia con todas las medidas de prevención y cuidado de la salud tomadas por el Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El derecho a la vida y a la salud se conjugan con el derecho al acceso a la vivienda digna y en esta situación de riesgo, cuyos alcances aún no pueden precisarse, deben considerarse especialmente por sobre el derecho de propiedad, estableciéndose algunas restricciones a su ejercicio. Es por eso que se establece la suspensión de los lanzamientos, pero se indica a las autoridades de cada jurisdicción con competencia en materia de vivienda que actúen rápidamente para resolver el problema de la vivienda de aquellos que a punto de ser desalojados no puedan procurársela por sus propios medios económicos. Recién cuando se encuentre una solución habitacional digna corresponde el cumplimiento de la sentencia de desalojo y la desocupación del inmueble. El cumplimiento de esta ley protegería adecuadamente los derechos fundamentales en juego y claramente redundaría en beneficio de la salud de la población.



El Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, indicó recientemente que "cuanto menos circulemos, menor será la propagación del virus". Por lo tanto, prevenir el aumento de la cantidad de personas en situación de calle en todo el país resulta vital para toda nuestra comunidad. Es por eso que solicitamos a los colegas diputadas y diputados la aprobación de este proyecto de ley.

## Firmantes

FIRMANTE	DISTRITO	BLOQUE
Marziotta, Gisela	Ciudad de Buenos Aires	Frente de Todos



## Proyecto de Ley

Impuesto al Valor Agregado (IVA) - Exención para productos alimentarios, de higiene y de limpieza durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria por la pandemia del COVID-19”

### Síntesis

Exención del IVA para productos alimentarios, de higiene y de limpieza durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria, con el objeto de alivianar la carga económica de los ciudadanos en relación al consumo de productos esenciales.

Trámite parlamentario: N°15

Giro a comisiones de diputados:  
A Presupuesto y hacienda.

EXPEDIENTE 0999-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 30/03/2020



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación... Sancionan

**Exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para productos alimentarios, de higiene y de limpieza durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la pandemia de coronavirus COVID -19.**

### ARTÍCULO 1°

Durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el Decreto 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, la venta de los productos alimentarios, de higiene y de limpieza que se detallan en los Anexos I y II, que integran la presente ley estará alcanzada por una alícuota equivalente al CERO POR CIENTO (0%) en el impuesto al valor agregado, establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuando se comercialicen a consumidores finales, a monotributistas y a responsables inscriptos cuyas ventas totales anuales no superen los montos establecidos en la Resolución N° 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción

y Trabajo para la categoría "micro", y desarrollen como actividad principal la venta minorista de alguno de los productos indicados en los Anexos I y II.

**ARTÍCULO 2°**

El Estado Nacional financiará con recursos propios y cargo a Rentas Generales, respecto de todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los efectos fiscales de lo dispuesto en la presente ley mediante la transferencia de los montos estimados con base en proyecciones de consumo.

**ARTÍCULO 3°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Anexo I: Productos alimentarios**

- a) aceite de girasol, maíz y mezcla;
- b) arroz blanco e integral;
- c) azúcar común y edulcorantes;
- d) conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
- e) harinas;
- f) levadura fresca y seca;
- g) huevos;
- h) leche fluida y en polvo, entera o descremada con aditivos y deslactosada; yogur entero y/o descremado;
- i) queso;
- j) manteca;
- k) pan blanco e integral, rallado y/o rebozador;
- l) pastas secas;
- m) yerba mate;
- n) legumbres;
- ñ) frutas y verduras;
- o) mate cocido y té.

**Anexo II: Productos de limpieza e higiene**

- a) lavandina en todos sus formatos;
- b) desinfectantes de pisos y ambientes;
- c) alcohol 96%, alcohol en gel;
- d) jabón de tocador, jabón para lavar;
- e) guantes para limpieza;
- f) trapo de piso;
- g) palo para secador de piso.

**Fundamentos**

Señor Presidente:



El presente proyecto de ley tiene como objetivo la eliminación del IVA en productos de la canasta básica que son esenciales para subsistir durante el tiempo de cuarentena y el periodo en el cual esté vigente la emergencia sanitaria. Asimismo, en el anexo I se detallan los alimentos de la canasta y en el anexo II se detallan los artículos de higiene y de limpieza, para los cuales se elimina el IVA que por el contexto de la pandemia de COVID-19 hoy son artículos de primera necesidad como el alcohol al 96%, alcohol en gel, lavandinas, desodorantes de ambientes, desinfectantes, guantes para limpieza y trapos de pisos. Desde que el Decreto 260/2020 se publicó el 12 de marzo de 2020, se estableció la emergencia sanitaria por el plazo de un año. Se sumaron, en días subsiguientes, decretos complementarios que fueron previendo toda una serie de situaciones que debían contemplarse sobre la marcha. El día 19 de marzo de 2020, se estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio, y con ello, advertimos el incremento de precios en los supermercados, mercados y despensas habilitadas para la venta al público. Sabemos que la economía argentina, previa a la pandemia, estaba atravesando momentos de suma fragilidad. Por un lado, están la negociación por la restructuración de la deuda pública, los altos índices de pobreza estructural que

el anterior gobierno y sus políticas incrementó, la alta inflación y la caída de los salarios en términos reales. Por otro lado, es evidente el contexto del cual venimos y al cual nos enfrentaremos todos juntos una vez que salgamos de la zona de riesgo de la pandemia. Creemos que es de vital importancia atender a los ingresos de las y los trabajadores en un contexto de incertidumbre y de una situación sin precedentes en la historia universal. El IVA con alícuota 0 para los productos alimentarios y de higiene y limpieza que integran los anexos I y II (la canasta básica) significará una forma de colaborar con las familias, con aquellos que están más relegados en la estructura social argentina, premisa sostenida por el Sr. Presidente de la Nación, y es nuestro deber como legisladores nacionales contribuir al bienestar general, a sumar iniciativas que sirvan de contención para cualquier escenario posible, descartando que la especulación se convierta en una práctica desleal. Y aliviando el bolsillo de aquellos que esta crisis pandémica va a golpear severamente, dado que la mayor parte de sus ingresos se destina a artículos de necesidad básica. Como dijera en General Perón, "solo la organización vence al tiempo", y por los complejos tiempos en los cuales nos hallamos inmersos, solicitamos a las y los Legisladores, acompañen el presente proyecto de ley.



## Proyecto de Ley

Exención del Impuesto al Valor Agregado para productos femeninos de higiene personal e íntimos durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la pandemia del coronavirus - COVID-19”

### Síntesis

Exención del IVA para productos destinados a la gestión de la menstruación e higiene personal, buscando contrarrestar la desigualdad económica que existe con quienes no necesitan consumir productos de esta índole.

Trámite parlamentario: N°17

Giro a comisiones de diputados:  
A Presupuesto y hacienda.

EXPEDIENTE 1137-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 02/04/2020



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación... Sancionan

### ARTÍCULO 1°

Durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el Decreto 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, la venta de toallas higiénicas, tampones, ropa interior absorbente, toallas higiénicas de tela y todos aquellos productos destinados a la gestión de la menstruación e higiene personal en razón de ella, estarán alcanzados por una alícuota equivalente al CERO POR CIENTO (0%) en el impuesto al valor agregado, establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus

modificaciones, cuando se comercialicen a consumidores finales, a monotributistas y a responsables inscriptos que no superen los montos establecidos legalmente para ser considerados en la categoría "microempresa", y desarrollen como actividad principal la venta minorista de alguno de los productos indicados.

#### ARTÍCULO 2°

El Estado Nacional financiará con recursos propios y cargo a Rentas Generales, respecto de todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los efectos fiscales de lo dispuesto en la presente ley mediante la transferencia de los montos estimados con base en proyecciones de consumo.

#### ARTÍCULO 3°

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la eliminación del IVA en la venta de toallas higiénicas, tampones, ropa interior absorbente, toallas higiénicas de tela y todos aquellos productos destinados a la gestión de la menstruación e higiene personal en razón de ella, durante el tiempo en que esté vigente la emergencia sanitaria. Desde que el Decreto 260/2020 se publicó el 12 de marzo de 2020, se estableció la emergencia sanitaria por el plazo de un año. Sumados en días subsiguientes, decretos complementarios fueron previendo toda una serie de situaciones que debían contemplarse sobre la marcha. El día 19 de marzo de 2020 se estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio, y con ello, advertimos el incremento de precios en los supermercados, mercados y despensas habili-

tadas para la venta al público. Sabemos que la economía argentina previa a la pandemia estaba atravesando momentos de suma fragilidad.

En sintonía con la inclusión de estos productos como esenciales en el listado de precios máximos establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Resol-2020-100-APN-SCI del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (Secretaría de Comercio Interior), y a efecto de implementar una política de precios que permita disminuir el impacto de este gasto en los presupuestos de las personas que menstrúan, se busca contrarrestar la desigualdad económica que existe con las personas que no necesitan consumir productos de gestión menstrual. La dificultad para acceder a estos productos genera -aún más bajo el contexto de emergencia sanitaria- la desigualdad económica

mencionada, que no debemos permitir. Quien menstrúa no tiene opción de consumirlos o no. A su vez, es importante destacar que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a escala mundial, las mujeres siguen percibiendo un salario que es aproximadamente un 20% menor al de los hombres. En Argentina la brecha es del 27% (INDEC) y

una situación de emergencia como esta. Es nuestro deber como legisladores nacionales contribuir al bienestar general, a sumar iniciativas que sirvan de contención para cualquier escenario posible; descartando que la especulación se convierta en una práctica desleal y aliviando el bolsillo de aquellos a los que esta crisis



para ganar lo mismo en un año las mujeres deberían trabajar tres meses más. Esto se traduce en que las mujeres seamos -sin lugar a dudas- el eslabón más débil de la cadena productiva, con condiciones materiales efectivas de existencia que nos colocan en peor posición en cuanto a ingresos y oportunidades, acarreado un perjuicio mayor en

pandémica golpeará severamente, dado que la mayor parte de sus ingresos se destina a artículos de necesidad básica. Como dijera en General Perón, "solo la organización vence al tiempo", y por los complejos tiempos en los cuales nos hallamos inmersos, solicitamos a las y los legisladores, acompañen el presente proyecto de ley.



## Proyecto de Ley

Exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), para productos destinados al cuidado e higiene de la primera infancia y adultos mayores, durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la pandemia del coronavirus - COVID-19”

### Síntesis

Exención de IVA en productos de higiene y cuidado de niños, niñas y personas mayores con el objeto de disminuir el impacto de este gasto de quienes tiene a su cargo personas mayores y/o menores que transitan la primera infancia durante la emergencia sanitaria.

Trámite parlamentario: N°19

Giro a comisiones de diputados:  
A Presupuesto y hacienda.

EXPEDIENTE 1216-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 06/04/2020



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación... Sancionan

### ARTÍCULO 1°

Durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el Decreto 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19; la venta de pañales, toallitas húmedas, leche de fórmula, chupetes, maderas, y todos aquellos productos destinados al cuidado e higiene de menores en primera infancia y adultos mayores, estarán alcanzados por una alícuota equivalente al CERO POR CIENTO (0%) en el impuesto al valor agregado, establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado

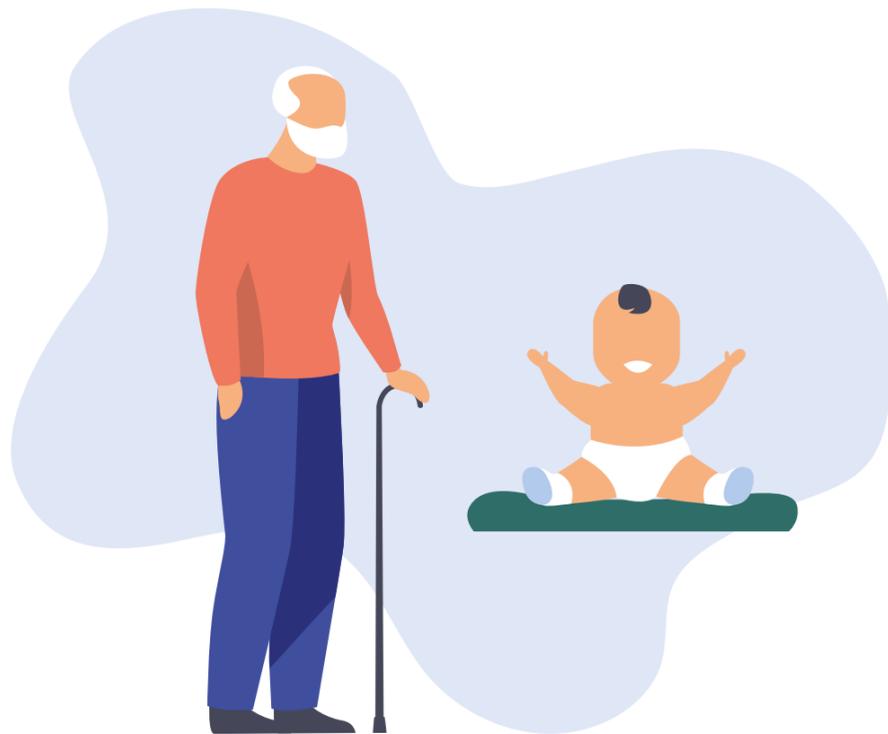
en 1997 y sus modificaciones, cuando se comercialicen a consumidores finales, a monotributistas y a responsables inscriptos que no superen los montos establecidos legalmente para ser considerados en la categoría "microempresa", y desarrollen como actividad principal la venta minorista de alguno de los productos indicados.

**ARTÍCULO 2°**

El Estado Nacional financiará con recursos propios y cargo a Rentas Generales, respecto de todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los efectos fiscales de lo dispuesto en la presente ley mediante la transferencia de los montos estimados con base en proyecciones de consumo.

**ARTÍCULO 3°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



## Fundamentos

**Señor Presidente:**



y a efecto de implementar una política de precios que permita disminuir el impacto de este gasto en los presupuestos de los adultos mayores y de las personas que tienen a cargo adultos mayores y/o niños y niñas que transitan la primera infancia.

Toda medida que compense la desigualdad económica que implica la adquisición de insumos de higiene y cuidado de niños, niñas y personas mayores contribuye sin lugar a dudas a la contención de la grave situación que atraviesa la población a nivel mundial; descartando las prácticas de especulación en el marco de la satisfacción de las necesidades básicas.



Desde que el Decreto 260/2020 se publicó el 12 de marzo de 2020, se estableció la emergencia sanitaria por el plazo de un año. Sumados en días subsiguientes, decretos complementarios fueron previendo toda una serie de situaciones que debían contemplarse sobre la marcha. El día 19 de marzo de 2020 se estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio, y con ello, advertimos el incremento de precios en los supermercados, mercados y despensas habilitadas para la venta al público.

Sabemos que la economía argentina previa a la pandemia estaba atravesando momentos de suma fragilidad.

En sintonía, se procura la inclusión de estos productos como esenciales en el listado de precios máximos establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Resol-2020-100-APN-SCI del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (Secretaría de Comercio Interior),

Como dijera en General Perón, "solo la organización vence al tiempo", y por los complejos tiempos en los cuales nos hallamos inmersos, solicitamos a las y los legisladores, acompañen el presente proyecto de ley.



## Proyecto de Resolución

Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización de testeos masivos y preventivos de COVID-19 en todo el territorio nacional a adultos mayores, personas con discapacidad y a todas aquellas poblaciones en condiciones de vulnerabilidad”

### Síntesis

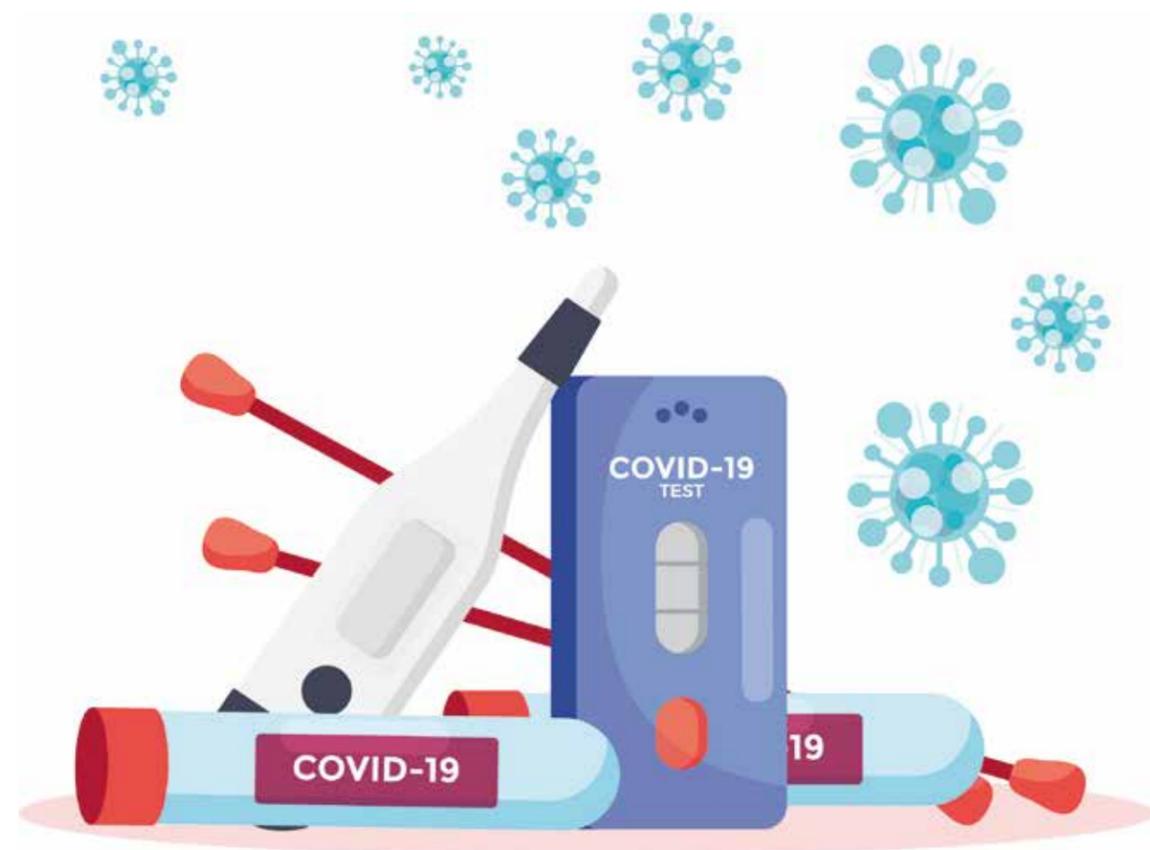
Para que el PEN realice un testeo masivo y preventivo de COVID-19 en todo el territorio nacional a personas mayores, personas con discapacidad y población en condiciones de extrema vulnerabilidad social y sanitaria.

Trámite parlamentario: N°48

Giro a comisiones de diputados:  
A Acción social y salud pública.

EXPEDIENTE 2200-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 20/05/2020



## La Honorable Cámara de Diputados de la Nación... Resuelve

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que a través de los Ministerios de Salud y Desarrollo Social de la Nación se adopten las medidas pertinentes para realizar un testeo masivo y preventivo de COVID-19 en

todo el territorio nacional a las adultas y adultos mayores, a las personas con discapacidad acreditada por autoridad competente y a todas aquellas poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.



## Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo la inmediata implementación de un testeo masivo y preventivo en relación al virus COVID-19 respecto de las poblaciones de mayor vulnerabilidad sanitaria y social de nuestro país, motivo por el cual se encuentran incluidas las personas con discapacidad, las adultas y adultos mayores y todas aquellas personas cuya inclusión el Poder Ejecutivo Nacional y de cada jurisdicción consideren pertinente. El Decreto N° 260/20 amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 12 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio". Dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, es de vital importancia propiciar la realización de un testeo obligatorio de COVID-19 en las personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y poblaciones en situación de vulnerabilidad sanitaria y social. Asimismo, el reciente descubrimiento en nuestro país de un test rápido para la

detección y diagnóstico temprano de esta enfermedad pandémica (COVID-19) -Neokit COVID-19-, aprobado por ANMAT, constituye una circunstancia de valía y de gran aporte, que coadyuva al esfuerzo sanitario que se está realizando a este fin. Por lo expuesto, consideramos imperioso propiciar que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopten la citada medida, a mérito de la obligación institucional asumida de realizar acciones de prevención, asistencia, promoción y protección en favor de las personas con discapacidad, sin cobertura social (Art. 1° Ley Nacional

24.901) y las adultas y adultos mayores. Que, ello es, además, en concordancia con los Arts. 14 bis y 75 inc. 23 de nuestra Constitución Nacional, el artículo 12 del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales, el Art. 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) a la que adhiere nuestro país, por Ley Nacional 26.378 con jerarquía constitucional según Ley Nacional 27.044. Constitución Nacional 1853-1994 -(Art. 75). Es por los motivos antes expuestos que solicitamos a los Sres. Diputados y Sras. Diputadas, acompañen el presente proyecto de resolución.

### AUTORIA

Dip. Nac. Gisela Marziotta

## Cofirmantes

Hernández, Estela Beatriz

Caparros, Mabel Luisa

Cresto, Mayda

Schwindt, Liliana

Sand, Nancy

Ramón, José Luis

Wellbach, Ricardo

Landriscini, Graciela



## Proyecto de Resolución

Establecer un régimen especial de tarifa social, justa y razonable en favor de las usuarias y usuarios de servicios de telefonía fija y móvil, de internet y de televisión por cable que cuenten con el Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente y que perciban pensiones no contributivas (PNC) durante el ASPO”

### Síntesis

Este es un proyecto -luego recogido por el PEN- formulado para que se establezca un régimen especial de tarifa social, justa y razonable en favor de las usuarias y usuarios de servicios de telefonía fija y móvil, de internet y de televisión por cable que cuenten con el Certificado Único de Discapacidad vigente y que perciban pensiones no contributivas. Esto, fundado en que la pandemia se tradujo en la limitación o privación de vínculos afectivos y sociales, que podían sostenerse únicamente contando con acceso a estos bienes y servicios esenciales.

Trámite parlamentario: N°53

Giro a comisiones de diputados:  
A Comunicaciones e informática.

EXPEDIENTE 2410-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 28/05/2020



## La Honorable Cámara de Diputados de la Nación... Resuelve

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, durante la vigencia de la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” dispuesto en el marco de la pandemia de coronavirus COVID-19 por el DNU 297/2020, y las normas que lo prorroguen, establezca, a través de los organismos competentes en

la materia, un régimen especial de tarifa social, justa y razonable en favor de las usuarias y usuarios de servicios de telefonía fija y móvil, de internet y de televisión por cable que cuenten con el Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente y que perciban pensiones no contributivas (PNC).



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) incorporada a nuestro derecho mediante la Ley 26.378 y que tiene jerarquía constitucional por la Ley 27.044.

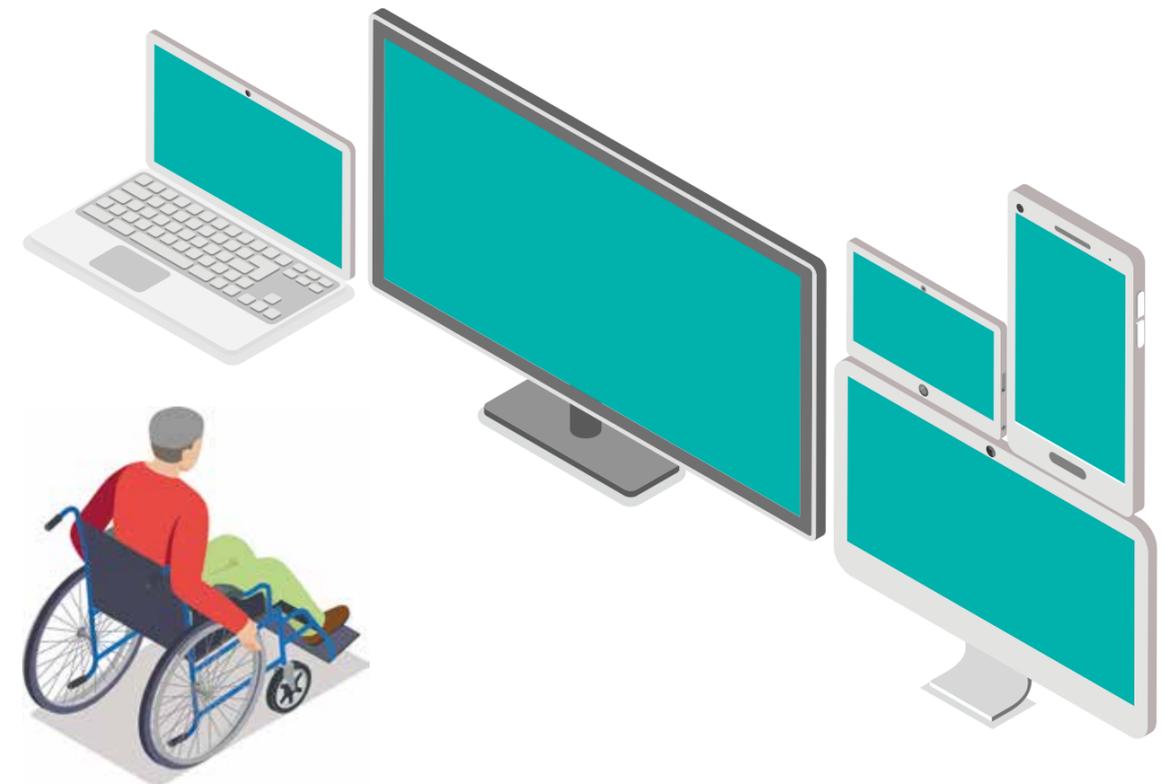
De este modo, el Estado, a través de sus órganos competentes, cumplirá su obligación de establecer e implementar una política pública de acceso universal a servicios "paquetizados" de televisión + telefonía fija + telefonía móvil + internet, en favor de la población con discapacidad acreditada cuya vulnerabilidad se ha agravado como consecuencia del "aislamiento social preventivo y obligatorio".

En efecto, la imposibilidad económica de contar con servicios de comunicación señalados priva a las personas con disca-

pacidad del acceso a los distintos sistemas de educación a distancia, dispuestos por las autoridades nacionales desde marzo de este año, y también del acceso a la cultura y la recreación.

Además, y sobre todo, ante esta situación las personas con discapacidad se ven privadas del acceso a la función social que cumplen estas tecnologías, lo que se traduce en la limitación o privación de vínculos afectivos y sociales y la consecuente afectación de la salud mental.

Por estas razones, dada la trascendencia que implica para el bienestar de las personas de este colectivo el acceso de los servicios de telefonía básica y de internet, solicito a mis colegas la aprobación de este proyecto.



## Fundamentos

Señor Presidente:

Por este proyecto de resolución proponemos al Poder Ejecutivo que durante la vigencia del "aislamiento social preventivo y obligatorio", mediante un sistema de tarifa social, jus-

to y razonable, garantice el acceso a los servicios de comunicación e información a las personas con discapacidad, que se encuentran en situación de vulnerabilidad conforme la Constitución Nacional y la



## Proyecto de Resolución

Fortalecer y desarrollar políticas públicas de prevención y erradicación de violencia contra las personas con discapacidad”

### Síntesis

Su objetivo es la erradicación de la violencia contra las personas discapacitadas como política pública mediante la implementación, adaptación y fortalecimiento de los servicios de acceso a la información y denuncia para lograr que los mismos sean inclusivos.

Trámite parlamentario: N°57

Giro a comisiones de diputados:

A Discapacidad.

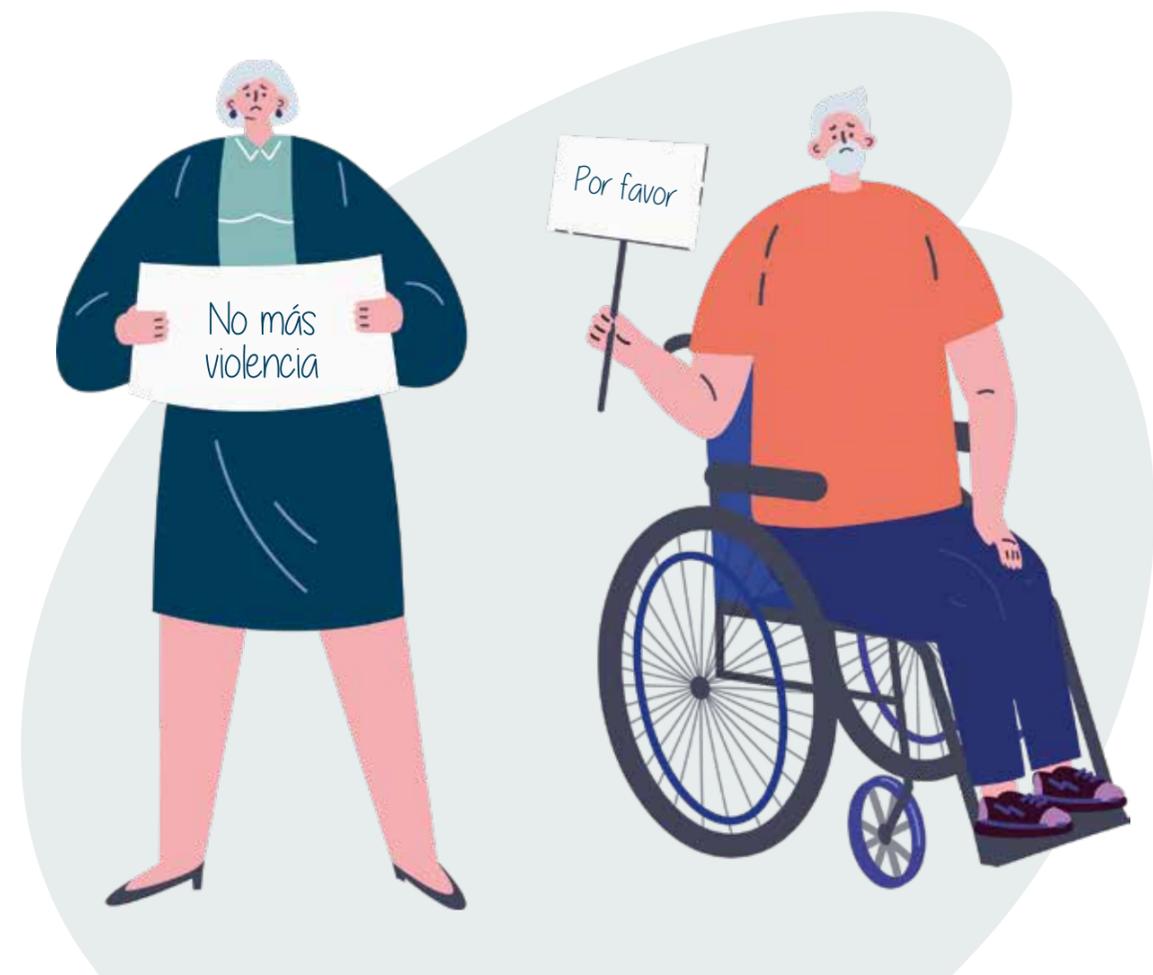
B Mujeres y diversidad.

#### Avances

Obtuvo dictamen favorable por ambas comisiones. OD en proceso.

EXPEDIENTE 2521-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 03/06/2020



## La Honorable Cámara de Diputados de la Nación... Resuelve

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, a través de los organismos competentes, fortalezca y desarrolle políticas públicas de alcance nacional, inclusivas, en red, intersectoriales y sostenidas en el tiempo, de prevención y erradicación de toda violencia en general contra personas con discapacidad -con especial atención en la violencia de género contra niñas, niños,

niños, adolescentes, mujeres, trans y travestis con discapacidad- que tengan en consideración las circunstancias de la actual emergencia socio-sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 y que se proyecten hacia el futuro previendo, entre otras, las siguientes medidas:

1. Relevamiento permanente de las perso-



nas con discapacidad –especialmente niñas, niños, adolescentes, mujeres, trans y travestis–, víctimas de actos de violencia en general, de violencia de género y femicidios, transfemicidios y travesticidios en especial.

2. Implementación o fortalecimiento de un servicio inclusivo de acceso a la información y la comunicación para personas con discapacidad, en especial aquellas con discapacidad auditiva (sordas e hipoacúsicas), con trastornos del habla o del lenguaje o con padecimiento mental, que les garantice el conocimiento, empoderamiento, ejercicio y autodefensa de sus derechos; y de asistencia, acompañamiento y protección desde la denuncia de actos de violencia y durante todo el proceso judicial subsiguiente.

3. Implementación de nuevos servicios te-

lefónicos especializados o fortalecimiento y adaptación de los servicios telefónicos existentes para la atención de denuncias de actos de violencia contra personas con discapacidad, que contemplen la comunicación con personas con discapacidad auditiva (sordas e hipoacúsicas), con trastornos del habla o del lenguaje o con padecimiento mental.

4. Adopción de sistemas de información y comunicación accesibles para personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° –“lenguaje” y “comunicación”– de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 26.378, el decreto 554/97 y la Ley 26.653, relativas a la Internet, a telefonía fija y móvil, incluyendo redes sociales y sistemas de comunicación como Skype, YouTube, WhatsApp, entre otros.

## Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución toma en consideración la gravedad de la situación que viven en nuestro país las niñas, niños, niñas, adolescentes, mujeres, trans y travestis con discapacidad, víctimas de violencia en general y de violencia de género y de femicidios, transfemicidios y travesticidios en especial.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) –aprobada por Ley 26.378 y con jerarquía constitucional por Ley 27.044–, en el inciso de su preámbulo señala: “Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación”.

En tal sentido, es fundamental prestar especial atención a diversas fuentes informativas que dan cuenta de que en nuestro país, en simultáneo con la pandemia de COVID-19, estamos sufriendo los dolorosos avatares de una pandemia de violencia de género y de femicidios, en la cual niñas, niños, adolescentes, mujeres, trans y travestis con discapacidad son víctimas en un doble carácter: por su condición etaria y de género, y por discapacitadas.

La Ley 26.485 establece que “se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con

respecto al varón”.

La violencia es un delito y estamos en tiempos en que la voz de sus víctimas no debe ser silenciada.

El Observatorio de las Violencias de Género “Ahora Que Sí Nos Ven” publicó en el mes de mayo del año en curso que desde el 20 de marzo, cuando inició la cuarentena, hasta el domingo 24 de mayo, 55 mujeres fueron asesinadas, en la mayoría de los casos mientras se encontraban dentro de sus casas.

En 65 días de cuarentena, 3 de cada 4 femicidios ocurrieron dentro de la vivienda de la propia víctima y el 84% de los casos fueron dentro de una casa. Los femicidas fueron, el 68% de los casos, parejas o ex parejas de las víctimas.

Otro dato que reveló el Observatorio indicó que 1 de cada 4 mujeres había realizado una denuncia previa o contaba con una medida judicial. “Esto deja expuesto a un Poder Judicial ineficaz ante la violencia machista. Exigimos la actuación con celeridad y perspectiva de género al recibir una denuncia, que se tomen medidas que protejan y prevengan las violencias y controlar que estas se cumplan efectivamente”, indicó el Observatorio en su comunicado.

Vale recordar que las personas que son víctimas de violencia de género pueden salir de sus domicilios durante la cuarentena para pedir ayuda o denunciar a su agresor, incluso con sus hijos e hijas y, si lo desean, acompañadas por una persona.

Incluso, según informan los protocolos pertinentes, “pueden solicitar ayuda a la línea gratuita 144, que funciona las 24 horas, todos los días del año, o comunicarse por mensaje de WhatsApp a los números: 1127716463 – 1127759047/48”.

Adviértase que en todo relevamiento o censo publicado por observatorios como el precitado u otros órganos públicos o privados, no existe referencia alguna a las perso-

nas con discapacidad, en especial a niños, niñas, niños, adolescentes, mujeres, trans y travestis víctimas de violencia, violencia de género, de femicidios, transfemicidios y travesticidios. Ni hablar de las personas con discapacidad institucionalizadas: no existen, no se las menciona ni considera. En general, las normativas vigentes a nivel nacional, provincial e incluso municipal, en materia de violencia de género en nuestro país, son coincidentes en su redacción en el sentido de que entre las funciones de sus propios órganos de aplicación consignan la de ofrecer información de los derechos contenidos en las normas pertinentes, por lo general en el marco de Programas de Atención, Asesoramiento, Contención y Acompañamiento contra las Violencias de Género. Así, por ejemplo, la Ley Nacional 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", las leyes de la provincia de San Juan, 1368-J de "Adhesión a la Ley nacional 24.632. Convención de Belém do Pará", 1826-J, "Protocolo de actuación policial ante situaciones de violencia contra las Mujeres" y 1811-J, "Protocolo de detección sistemática de situaciones de violencia contra la mujer en la consulta médica", establecen que las autoridades competentes debe recibir el relato de los afectados/as que concurren y labrar las actas correspondientes e informar y orientar a las personas víctimas de violencia acerca de cuáles son los cursos de acción posibles en temas relacionados con trámites judiciales según el conflicto que manifiesten padecer, efectuando en su caso, las pertinentes derivaciones, ubicación de dependencias, así como respecto de los organismos que no sean del ámbito judicial.

A fin de brindar las funciones de referencia de información y comunicación, los órganos competentes, entre ellos el Consejo Nacional de Mujeres, han dictado y publican una serie de protocolos de atención de casos e implementación de líneas telefónicas, como la línea de atención gratuita N°144, las líneas 137 -que funciona para las ciudades de Buenos Aires, Posadas y El Dorado (Provincia de Misiones) y Resistencia (Provincia del Chaco)- y la línea 911 para situaciones de emergencia, pero adviértase que, en los protocolos de mención, en absoluto se tiene en consideración

que las mismas cuenten con operadoras preparadas y con conocimiento de las normas de buen rato y de buenas prácticas hacia las personas con discapacidad en general y en especial a aquellas con trastornos de la comunicación y/o del lenguaje, o sea personas con discapacidad auditiva -sordas e hipoacúsicas-, sin lectoescritura, y solo usuarias de LSA (Lengua de Señas Argentinas), o con trastornos del habla y del lenguaje como presuntas o posibles víctimas de violencia/violencia de género y potenciales usuarios de los servicios de atención y emergencia por tales situaciones anómalas.

Sumemos entonces, a la violencia de género, la discriminación y exclusión que sufren por su condición de niñas, niños, niños, adolescentes, mujeres, trans y travestis como tales y su condición de personas con discapacidad.

La Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad de la Organización de los Estados Americanos publicó una guía para orientar a los Estados a pensar y ejecutar respuestas inclusivas y accesibles, con un enfoque de Derechos Humanos, durante la pandemia del COVID-19, elaborada en el marco normativo interamericano, a fin de promover los Principios de Igualdad y No Discriminación, disponibilidad, accesibilidad, y aceptabilidad en las respuestas de Políticas Públicas.

En relación a las personas con discapacidad, como uno de los grupos vulnerables, estableció entre sus pautas que en estos tiempos de emergencia sanitaria, respecto al Derecho a la Salud y en relación al tema de género la experiencia de otras epidemias como el SARS, el Ébola, el Sarampión, y ahora el COVID-19, en cualquier crisis, incluyendo la salud, no solo en lo biológico, sino en lo social, económico y político: "Las niñas y mujeres con discapacidad, en especial, que generalmente, por no decir siempre, carecen de autonomía económica por su propia situación de discapacidad (centrado aún en un modelo médico que pone el acento en su deficiencia -a contrapelo del modelo social de nuestra Convención-, que prevé y pone las barreras a su inclusión en la sociedad), están expuestas a una mayor vulnerabilidad, a situaciones de violencia, discriminación y exclusión en múltiples niveles por razones de género. En este sentido los Estados deben promover políticas,



programas y medidas alternativas para la prevención, asistencia y atención a víctimas con discapacidad, expuestas a distintas manifestaciones de violencia de género, femicidios, transfemicidios y travesticidios en el entorno doméstico, incluidos servicios adaptados para mujeres con discapacidad, en especial sensorial (auditiva y del lenguaje y la comunicación) y con padecimiento mental, y proveer refugios para esas mujeres, niñas, niños, niños, adolescentes, trans y travestis con discapacidad, en riesgo o sin hogar, con todos los ajustes razonables y sistemas de apoyos y salvaguardas que provee y garantiza la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo". El derecho de las personas con discapaci-

dad a la información y a la comunicación en formatos adecuados para conocer, empoderarse y ejercer sus derechos y así prevenir y erradicar actos de violencia y acceder a la promoción, protección y defensa de su vida e integridad psicofísica debe ser garantizado con políticas públicas que, como las que se solicitan en este proyecto, respondan al diseño y la accesibilidad universal. El rol de nuestras niñas, niños, niños, adolescentes, mujeres, trans y travestis con discapacidad y su protagonismo social debe ser reconocido y sus voces escuchadas y respondidas. Nuestro rol como legisladores y legisladoras es de fundamental valía a este fin, y conforme a ello solicito el acompañamiento a la presente propuesta.



# Proyecto de Ley

## Implementación de paridad en medios de comunicación”

### Síntesis

Implementación de la paridad de género en medios de comunicación audiovisual. Este proyecto -que garantizaba, además, un 3% de cupo a la población trans-travesti- fue recogido en el Orden del Día N° 270 y viene a poner de manifiesto la necesidad de contrarrestar una realidad ineludible: hoy en día, del total de las personas empleadas en medios de comunicación, solo un 36% son mujeres y solo un 28% ocupa cargos jerárquicos.

Trámite parlamentario: N°61

Giro a comisiones de diputados:  
A Mujeres y diversidad.  
B Comunicaciones e Informática.

#### Avances

Fue considerado en la reunión de Comisión de Mujeres y Diversidad conjunta con Comunicaciones e Informática el 12/11/2020. La OD N° 270 aconseja la sanción del proyecto de las Sdoras. Durango y Catalfamo, que obtuvo media sanción del Senado el 08/10/2020.

#### Intervención

Reunión de comisión de Mujeres y Diversidad conjunta con Comunicaciones e Informática.

EXPEDIENTE 2741-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/06/2020



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso... Sancionan con fuerza de ley

### IMPLEMENTACIÓN DE PARIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### ARTÍCULO 1°

Los medios de comunicación están obligados a respetar la igualdad de trato y de oportunidad en el ámbito laboral y deberán adoptar medidas dirigidas a garantizar la paridad mediante la contratación de mujeres (cis, trans-travestis), del cual un porcentaje no menor al 3% corresponderá a trans-travestis, en medios de comunicación audiovisuales en todas sus estructuras organizativas internas: gerencia, técnica, conducción, producciones, toma de decisiones, en todo el territorio argentino.

#### ARTÍCULO 2°

**Alcance.-** están comprendidos en la presente ley aquellas personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro de Señales y productoras según lo establecido por el Art. 58 de la Ley N° 26.522.

**ARTÍCULO 3°**

La presente ley se enmarca en lo establecido en el Art. 2° de la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y Art. 3 Inc. m de la Ley N° 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual.

**ARTÍCULO 4°**

El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 5°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## Fundamentos

### Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo obligar a los medios de comunicación a adoptar las medidas (administrativas, disposiciones internas, circulares) dirigidas para garantizar la paridad dentro de los medios. El Estado es el único agente social que debe tender al cumplimiento de legislación en temas de géneros y hacer cumplir el Art. 1.

Este proyecto de ley tiene como marco complementario la Ley 26.485 (de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales). En la ley se establece el deber del Estado de adoptar las medidas necesarias para lograr la eliminación de la discriminación hacia la mujer. Por otro lado, también determina el deber de sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad, y deslegitimación de la violencia contra las mujeres, así como efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres (Art. 7).

Por otro lado, la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en su Art. 3, Inc. m, dice: "Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual".

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por Naciones Unidas en 1979, y con rango constitucional en Argentina, dispone los derechos de las mujeres a elegir libremente su empleo y profesión, a contar con las mismas oportunidades de trabajo y los mismos criterios de selección, al aprendizaje, formación profesional y capacitación periódica; igual remuneración e igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, protección de la maternidad y apoyo a los servicios de cuidado infantil y a la corresponsabilidad de los cuidados entre hombres y mujeres. Otro importante instrumento que debe guiar el desarrollo de las agendas de las políticas públicas de los Estados es la Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing

en 1995, que estableció medidas para promover la independencia y los derechos económicos de las mujeres, incluidos el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos. También se fijaron objetivos en relación a la promulgación de leyes que promuevan igualdad salarial y eliminen la penalización a la maternidad. Este instrumento también dispuso, con relación a las mujeres en los medios de comunicación, como objetivo en su apartado "J": "Aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación". Para ello, menciona como medidas a adoptar por los gobiernos: "Fomentar la educación, la capacitación y el empleo de la mujer a fin de promover y asegurar su igual acceso a todas las esferas y niveles de los medios de difusión; (...) promover la participación plena y equitativa de la mujer en los medios de difusión, incluida la participación en la gestión, la producción de programas, la educación, la capacitación y la investigación", entre otras.

La legislación a nivel internacional que insta al Estado argentino es vasta y muy completa. En Argentina muchas leyes fueron incorporando y reconociendo derechos en esta última década en cuestión de géneros. Aun así, en Argentina es inexistente una legislación que obligue a los medios de comunicación a ponerse a altura de las circunstancias y tomar medidas que garanticen que los derechos inherentes de las mujeres serán respetados.

La violencia hacia la mujer tiene muchas dimensiones, pero todas alteran, restringen, denigran la autonomía de las mujeres en la vida privada y pública. El concepto de autonomía está relacionado a la libertad de las mujeres de decidir, de actuar conforme a su elección. Es por eso que cualquier norma, relación de poder, invisibilización, es violencia. Quizá la violencia estructural más evidente es la violencia a nivel laboral, donde el acceso al mercado de trabajo por parte de los hombres es mayoritario, empujando a la mujer al hogar, en su función reproductiva y de cuidados del hogar, pero es necesario, y los tiempos acompañan, al replanteamiento de la idiosincrasia y costumbres que hasta ahora ha-

bían funcionado, pero que ya son percibidas como obsoletas.

El mercado laboral en los medios de comunicación no escapa a las realidades de otras esferas de la vida laboral en que las mujeres (cis, mujeres trans-travestis) se hallan limitadas: basta prender el televisor en horario prime time para darse cuenta que en su mayoría los comunicadores son hombres. Es por ello que la representación en un 50-50 pone en pie de igualdad la representación de las mujeres (cis, mujeres trans-travestis), permitiendo la formación y conformación de una nueva cultura laboral inclusiva y libre de sesgos ideológicos, prejuicios de la cultura machista que todavía están arraigados en muchos medios de comunicación. De esta forma, buscamos dar un paso más hacia la producción audiovisual con perspectiva de género.

En 2017, la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS) y la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad, respecto de empresas de medios nacionales situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, realizaron una investigación sobre 23 medios de comunicación de los cuatro soportes (televisión, radio, digital y gráfica) que se alternan entre empresas de propiedad pública, de propiedad privada, cooperativas y asociaciones civiles. Con relación a la propiedad de las empresas, o la pertenencia en el board de las compañías, el promedio de titularidad femenina es del 33,3%, y masculina, 66,6%. Respecto del total de las personas empleadas, el promedio de mujeres que trabajan en las empresas de la muestra es del 36%, y de hombres, 64%. Con relación al acceso a cargos jerárquicos: el promedio de mujeres es del 28%, y de varones, 72%. Hay que recalcar que si bien los índices estadísticos de los porcentuales son escasos, los mismos no contemplan todas las identidades.

No existen políticas concretas para promover medidas que acerquen oportunidades en las empresas de medios. De este modo, más allá de las leyes que sí contemplan los derechos de la mujer (cis, mujeres trans-travestis), es necesario generar políticas que manifiesten el compromiso y que se haga visible la paridad de género en los medios. Es por ello que invito a los y las legisladoras acompañen el presente proyecto de ley.



## Proyecto de Ley

Reconocimiento y homenaje a las mujeres que participaron en la Guerra de Malvinas”

### Síntesis

Reconocimiento y homenaje a las mujeres que participaron en la Guerra de Malvinas y cambio de la denominación del feriado por “Día del veterano y de la veterana y de los caídos en la Guerra de Malvinas”, que busca brindar un tardío pero merecido reconocimiento a aquellas mujeres que como voluntarias y sin más que una breve instrucción, se enlistaron en defensa de nuestra Nación durante el conflicto bélico con Inglaterra en 1982.

Trámite parlamentario: N°62

Giro a comisiones de diputados:  
A Mujeres y Diversidad.  
B Legislación general.

EXPEDIENTE 2746-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/06/2020



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso... Sancionan

RECONOCIMIENTO Y HOMENAJE A LAS MUJERES QUE PARTICIPARON EN LA GUERRA DE MALVINAS

### ARTÍCULO 1°

Otórgase el reconocimiento y ríndese homenaje a todas las mujeres que participaron en la Guerra de Malvinas, entendiendo como tales a las que prestaron servicios en el Teatro de Operaciones de Malvinas (TOM), en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) y en el Teatro de Operaciones Sur (TOS).

### ARTÍCULO 2°

En el Art. 1° de la Ley 27.339, modifícase la denominación del feriado nacional inamovible “Día del Veterano y de los caídos en la Guerra de Malvinas” por “Día del veterano y de la veterana y de los caídos en la Guerra de Malvinas”.

**ARTÍCULO 3°**

El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación que designe, elaborará un listado oficial, único y público con los nombres y apellidos de las mujeres que participaron en la Guerra de Malvinas.

**ARTÍCULO 4°**

El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación que designe, realizará diferentes acciones de reconocimiento y homenaje a las mujeres que participaron en la Guerra de Malvinas en el marco de las conmemoraciones anuales del "Día del veterano y de la veterana y de los caídos en la Guerra de Malvinas", dispuesto en la Ley 27.339, y del "Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico", dispuesto en la Ley 20.561.

**ARTÍCULO 5°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Fundamentos

### Señor Presidente:

El 2 de abril de 1982, nuestras Fuerzas Armadas desembarcaron en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, tomando posesión de lo que legítimamente nos pertenece: Nuestra Islas. Durante setenta y cuatro días se desarrolló un conflicto armado con el Reino Unido que dejó un saldo de 649 argentinos muertos, y 1082 resultaron heridos. El hundimiento fuera de la zona de exclusión del Crucero ARA General Belgrano por el Submarino Nuclear Conqueror representó la muerte de 323 argentinos, casi la mitad de los fallecidos en combate. Luego de la derrota militar, la dictadura genocida siguió en el poder hasta que en 1983 se convocó a elecciones libres. Ya en democracia, se desarrolló un proceso político cultural, que fue denominado "desmalvinización" y que tuvo por objeto debilitar el compromiso popular con la causa Malvinas. Luego, los gobiernos de la década del

90 decidieron favorecer las relaciones comerciales con el Reino Unido en detrimento de los legítimos reclamos sobre la soberanía de las islas. En el marco de este proceso, los veteranos fueron apartados de la mirada pública, llegando al punto de que hoy en día se desconoce mayoritariamente la participación de mujeres en la guerra. Estas mujeres, verdaderas heroínas, son las grandes olvidadas de la historia de la Guerra de Malvinas. Participaron en la guerra más de una veintena de mujeres: como enfermeras, instrumentistas quirúrgicas, en diversas labores relacionadas a la sanidad y en la realización de traslados aéreos. Iniciada la guerra, cuando no alcanzó el personal masculino, las autoridades convocaron a las mujeres alistadas como voluntarias, se les dio el uniforme militar y una breve instrucción para enfrentar lo que sería sin dudas la experiencia

más dura de sus vidas.

El caso más conocido fue el de las instrumentadoras quirúrgicas Susana Mazza, Silvia Barrera, María Martha Lemme, María Angélica Sendes, Norma Navarro y María Cecilia Ricchieri, quienes trabajaban en el Hospital Militar Central como Personal Civil del Ejército Argentino, y el 10 de junio de 1982 fueron destinadas al Rompehielos Almirante Irizar para cubrir distintas especialidades dentro del buque hospital allí instalado, equipado con 260 camas, dos salas de terapia intensiva, tres quirófanos, una sala de terapia intermedia, dos de terapia general, laboratorios bioquímicos, sala de quemados y radiología. En el Irizar se trataron 750 de los 1069 heridos de la guerra.

En ese momento, sus edades rondaban entre 18 y 25 años, y estaban en el Atlántico Sur con una mínima preparación para tal conflicto. Tuvieron que soportar las inclemencias del clima austral, presenciar el rostro de la muerte a diario, y el destrato de los marinos supersticiosos que creían que la presencia femenina en las naves daba mala suerte y por eso fueron recibidas con un simulacro de hundimiento.

Sin embargo, su compromiso con la misión encomendada y el coraje que mostraron pudieron más, y atendieron a cientos de soldados heridos, lavaron cuerpos heridos llenos de turba que provenían de las trincheras en las islas, ayudaron a los mutilados a escribirles cartas a sus afectos e incluso, cuando volvieron al continente, se encargaron de llamar a las familias por teléfono para comunicarles que sus hijos iban de regreso a casa.

Hubo mujeres que participaron desde la fuerza aérea, desde la marina, desde el ejército y, sin distinción de los escenarios donde prestaron servicios, lo hicieron sirviendo al país y a la causa nacional irrenunciable que es la causa Malvinas.

El reconocimiento social y revalorización a la figura del veterano y del héroe de Malvinas comenzó sobre el final del gobierno de Alfonsín, pero las mujeres quedaron afuera, fueron olvidadas no solo por las instituciones militares sino también por la sociedad.

Después de 31 años, en marzo del 2013, el Ministerio de Defensa mediante una resolución otorgó un reconocimiento y entregó un diploma de honor al grupo que prestó servi-

cios en el Irizar y a otras mujeres que lo hicieron en el Atlántico Sur, entre mayo y junio de 1982. Por su parte, las mujeres que prestaron servicios en la Fuerza Aérea solo tuvieron un reconocimiento por la legislatura porteña, en el mismo año.

Por eso es fundamental que el pueblo sepa que hubo mujeres que prestaron servicios en la Guerra de Malvinas, que desempeñaron un rol ejemplar y primordial y que vivieron el mismo horror que todos los que participaron del conflicto bélico.

Recientemente, después de más de treinta años del aniversario de la Guerra de Malvinas, fueron invitadas al desfile cívico-militar realizado el día 9 de Julio. La emoción de lo que ello significó se evidenció en las lágrimas de emoción al momento de desfilar. El calor de la gente les hizo sentir que las Malvinas están vivas y son argentinas.

El Congreso de la Nación, a través de la Ley 23.118, entregó condecoraciones a nuestros héroes de guerra y hay mucha legislación referida a los veteranos de Malvinas. Sin embargo, falta un verdadero reconocimiento y homenaje legislativo a nuestras mujeres que participaron en la guerra, como el que estamos proponiendo mediante este proyecto de ley.

En el mismo sentido, también proponemos la modificación del Art. 1 de la Ley 27.339, para que la denominación del feriado nacional inamovible del 2 de abril sea el "Día del veterano y de la veterana y de los caídos en la Guerra de Malvinas".

Finalmente, para mantener viva la memoria de nuestras mujeres de la guerra, proponemos que el Poder Ejecutivo confeccione una lista oficial, única y pública de las que participaron en la contienda y, además, en el marco de las conmemoraciones anuales del "Día del veterano y de la veterana y de los caídos en la Guerra de Malvinas", el 2 de abril, y del "Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico", el 10 de junio, se les rindan especiales reconocimientos y homenajes.

Con aprobación de este proyecto de ley, los y las legisladoras cumpliremos con el deber de saldar la deuda histórica que tiene el Congreso de la Nación con nuestras mujeres de la guerra de Malvinas, por lo que solicito a mis pares su acompañamiento.



## Proyecto de Ley

Descuento en las cuotas y suspensión de la rescisión por falta de pago en los contratos de prestación de servicios de medicina prepaga durante la vigencia del ASPO”

### Síntesis

Descuento del 50% de las prepagas y suspensión de la rescisión por falta de pago de los contratos de prestación de medicina prepaga, en los casos en que el usuario acredite que por su condición de monotributista, autónomo o desempleado no ha percibido ingresos propios de ningún tipo durante la vigencia del ASPO.

Trámite parlamentario: N°64

Giro a comisiones de diputados:  
A Acción social y salud pública.

EXPEDIENTE 2822-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 12/06/2020



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso... Sancionan

**DESCUENTO EN LAS CUOTAS Y SUSPENSIÓN DE LA RESCISIÓN POR FALTA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGA DURANTE LA VIGENCIA DEL ASPO**

### ARTÍCULO 1°

Las cuotas de los planes prestacionales de los servicios de medicina prepaga celebrados con las empresas definidas en el artículo 2° de la Ley 26.682 que se devenguen durante la vigencia de la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” (ASPO) dispuesto por el DNU 297/2020, sus normas complementarias y modificatorias, tendrán un descuento del 50% de su precio total, por todo concepto, con carácter retroactivo a la fecha de inicio del ASPO, 20 de marzo de 2020.

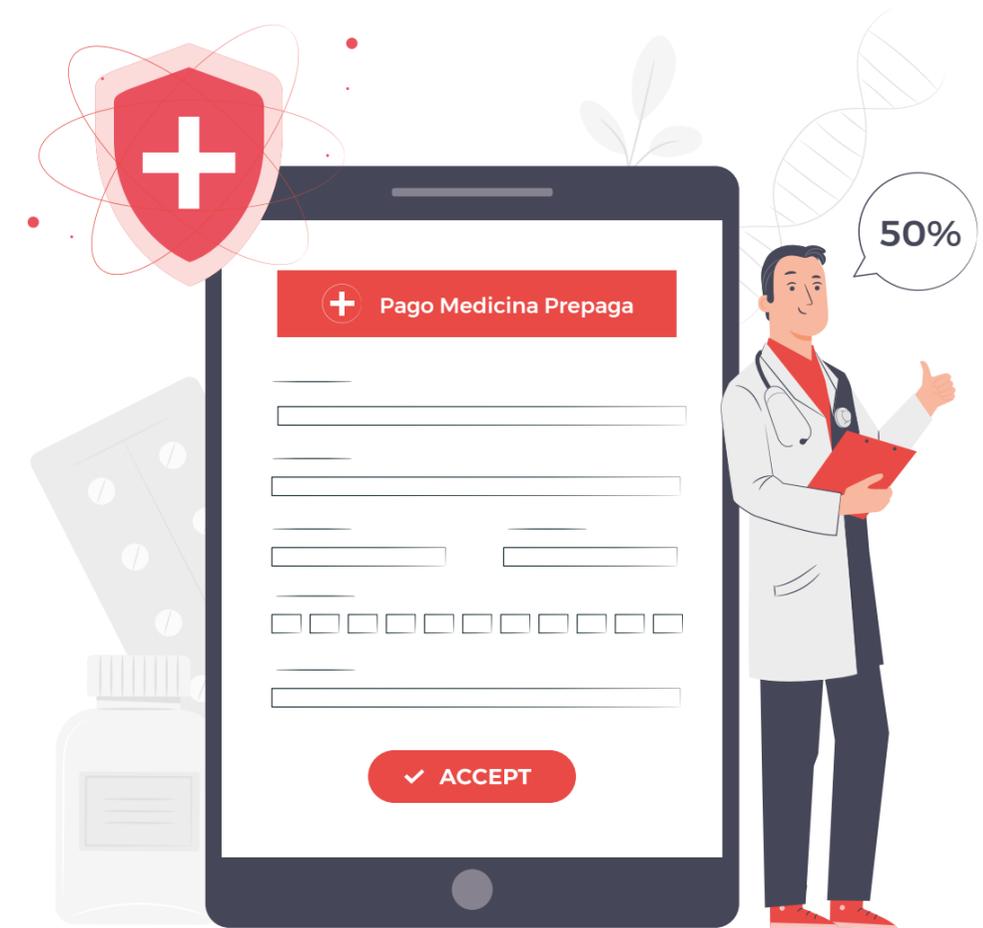
- ARTÍCULO 2°
Se suspende la rescisión por falta de pago de los contratos de prestación de servicios de medicina prepaga, en los casos en que el usuario acredite que por su condición de monotributista, autónomo o desempleado no ha percibido ingresos propios de ningún tipo durante la vigencia del ASPO.
- ARTÍCULO 3°
La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
- ARTÍCULO 4°
Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Fundamentos

Señor Presidente:

Desde que el Sr. Presidente de la Nación, Alberto Fernández, el 12 de marzo de 2020, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, emitió el Decreto 260/2020, vivimos en una emergencia sanitaria en la que el Estado tiene un rol fundamental como garante de la salud y bienestar de los ciudadanos y ciudadanas. En tal sentido se han dictado medidas de restricción de los contactos entre las personas, como el aislamiento preventivo social y obligatorio (ASPO), que implican necesariamente dificultades para el cumplimiento integral de ciertos contratos. Entre ellos, surgen con gran relevancia los contratos de prestaciones de la medicina prepaga. El presente proyecto tiene como objetivo principal establecer un descuento del 50% de las cuotas de los contratos de prestación de servicios de medicina prepaga, cuyo objeto se encuentra prácticamente suspendido desde la vigencia de la emergencia sanitaria.

En efecto, las prepagas actualmente no brindan ninguna prestación médica que no esté relacionada con el COVID-19 o con casos de urgencia, y se dan turnos para consultas que llegada la fecha se cancelan o reprograman, tornando incierto el cumplimiento del objeto de contrato. Más allá de las distintas recomendaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo Nacional promoviendo la realización de teleconsultas médicas, muchas de las especialidades no pueden utilizar la vía remota pues requieren de la revisión personal del paciente en el consultorio. Como el incumplimiento de estos contratos no es imputable a ninguna de las partes, tenemos que examinar la situación a la luz del principio de buena fe contractual y proponer una norma que implique el esfuerzo compartido entre usuarios y usuarias por un lado, y empresas de medicina prepaga por el otro, para alcanzar una salida solidaria a este desequilibrio, producto de la pandemia ocasionada por el COVID-19. Por otra parte, el presente proyecto busca garantizar la continuidad de los servicios



de salud de medicina prepaga para los trabajadores autónomos, los monotributistas o desempleados que, dadas las circunstancias de la pandemia, han perdido sus ingresos propios y no puedan pagar las cuotas presenciales. Después de más de noventa días de emergencia sanitaria, aún no se puede cuantificar el impacto económico de esta pandemia. Es evidente que será muy negativo para muchos sec-

tores productivos y de servicios del país. Nosotros asumimos la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de medicina prepaga, entendiendo además que el acceso a la salud es un derecho humano que debemos garantizar en toda circunstancia y más aún en medio de una crisis sanitaria. Por ese motivo es que solicito a mis compañeros y compañeras me acompañen en este proyecto de ley.



# Proyecto de Ley

Día Nacional de la Lucha contra los Travesticidios y Transfemicidios”

## Síntesis

Instituir el 18 de junio de cada año como “Día Nacional de la Lucha contra los Travesticidios y Transfemicidios” en virtud de que en esa fecha del año 2018 se dictó sentencia de prisión perpetua al asesino de Amancay Diana Sacayán, activista por los derechos humanos, reconociendo la figura de travestimiento.

Trámite parlamentario: N°70

Giro a comisiones de diputados:

- A Mujeres y diversidad.
- B Legislación general.

EXPEDIENTE 3077-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 23/06/2020



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso... Sancionan

DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LOS TRAVESTICIDIOS Y TRANSFEMICIDIOS

### ARTÍCULO 1°

Institúyase el 18 de junio como “Día Nacional de Lucha contra los Travesticidios y Transfemicidios”.

**ARTÍCULO 2°**

El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá en esa fecha, a través de los distintos ámbitos de su competencia, un conjunto de actividades específicas destinadas a visibilizar y repudiar estos crímenes y su condición sistémica, en procura de su identificación, prevención y erradicación.

**ARTÍCULO 3°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Fundamentos

### Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar al día 18 de junio como "DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS TRAVESTICIDIOS Y TRANS-FEMICIDIOS", con el objeto de sensibilizar a las instituciones públicas, a nuestros gobernantes y dirigentes políticos, y a la sociedad toda sobre la extrema violencia que sufrió históricamente el colectivo de mujeres trans-travestis, y que aún hoy se manifiesta en los asesinatos perpetrados de manera sistemática por razones de odio a dicho colectivo, para dejar sentado de una vez y para siempre que nuestro Estado repudia y repudiará estos delitos de odio por identidad de género, y que velará por una patria justa y equitativa para todas, todos y todes.

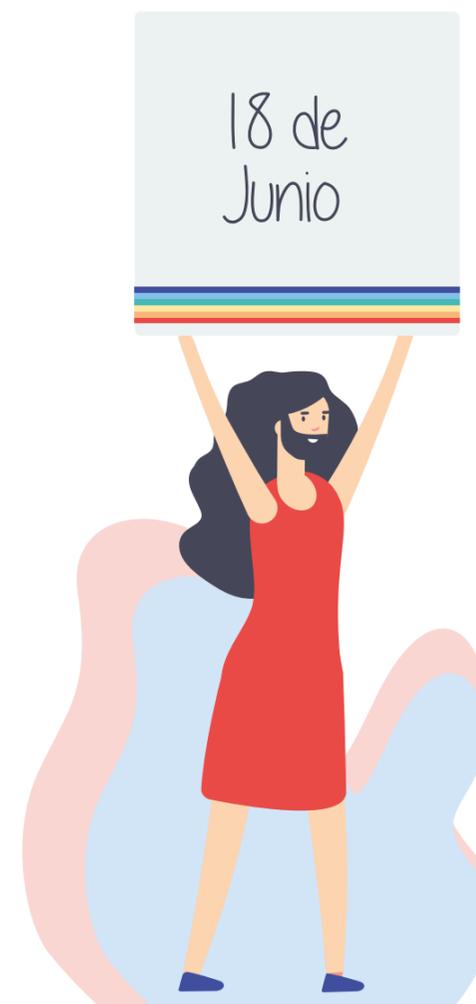
Se elige esta fecha porque en el año 2018, ese mismo día, se dictó sentencia de prisión perpetua al asesino de la reconocida activista por los derechos humanos Amancay Diana Sacayán (en la causa nro. 62.162/2015), en un fallo histórico donde,

por primera vez, un tribunal (el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 4 de la Ciudad de Buenos Aires) reconoce la figura de travesticidio.

Este fallo no hubiera sido posible si toda la comunidad LGBTIQ y, sobre todo, las organizaciones trans-travestis, no hubieran realizado reiteradas marchas anuales, desde la dolorosa pérdida de esta compañera, para pedir justicia no solo por Diana, sino por todas las mujeres trans y travestis que partieron de este mundo en manos de un asesino sin culpable ni condena.

Sin embargo, aún hoy el sistema judicial y las fuerzas de seguridad no actúan de manera adecuada para asegurar el acceso a una justicia plena para todo el colectivo de mujeres trans y travestis.

La pérdida de Diana es invaluable, ya que fue una de las impulsoras de la ley de identidad de género y de cupo laboral trans en la provincia de Buenos Aires (ley que lleva su nombre), y que cambiaron radicalmente la vida de muchas compañe-



ras, ampliando derechos para personas postergadas por décadas. Por la simple decisión de un asesino transodiante Diana no pudo siquiera ver su conquista plasmada en un boletín oficial, arrebatándonos una luchadora incansable por quienes menos tienen, a la edad de tan solo 39 años.

Es importante tomar medidas sobre esta problemática porque se constituye como una de las expresiones propias de la violencia por razones de identidad de género, que afecta en un 100% a las mujeres trans y travestis. Como lo demuestran las últimas encuestas realizadas por el observatorio de crímenes de odio de la FALGTB del año 2019, donde se muestra que, en el segundo semestre de dicho año, el 95% de las lesiones al derecho a la vida por razones de orientación sexual o identidad de género fueron perpetradas a mujeres trans y travestis, y en el primer semestre fue en un 100% contra mujeres trans y travestis. Es decir, de toda la comunidad LGBTIQ, son las mujeres trans y travestis las principales víctimas de asesinato por razones de orientación sexual o identidad de género. Esto, sumado a las condiciones paupérrimas en las que muchas sobreviven (tanto habitacionales, como de salud, laborales y sociales), es lo que hace que su expectativa de vida apenas supere los 36 años, algo también único entre todos los colectivos vulnerados de la sociedad.

Sin una reafirmación de rechazo a estos delitos que atentan contra el derecho a la vida de algunas personas por el solo hecho de vivenciar sus identidades de manera diferente a lo establecido o lo esperado, el camino a la obtención de justicia por los crímenes de odio contra el colectivo trans-travesti será mucho más difícil, y por ende la construcción de un país más equitativo y justo para todas y todes no será posible. Es un tema relevante y urgente para trabajar en materia de políticas públicas y debe ser atendido de manera inmediata.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.



# Proyecto de Declaración

“Uso público, universal y gratuito en el Mercosur de la vacuna COVID-19”

## Síntesis

Adherimos al proyecto de recomendación presentado por parlamentarios argentinos en el Parlamento del Mercosur que establecía como bien de uso público, universal y gratuito en el Mercosur la fórmula genérica de la posible vacuna del COVID-19 para garantizar el acceso a todos los ciudadanos y ciudadanas de los países miembros.

Trámite parlamentario: N°71

Giro a comisiones de diputados:  
A Mercosur.

EXPEDIENTE 3113-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 24/06/2020



## La Honorable Cámara de Diputados de la Nación... Declara

Su adhesión al proyecto de recomendación presentado por parlamentarios argentinos en el Parlamento del Mercosur, bajo el trámite PARLASUR - MEP 38/2020, a fin de establecer como bien de uso público, universal y gratuito en el Mercosur la fórmula genérica de la posible vacuna del COVID-19, para garantizar el acceso a todos los ciudadanos de los países miembros.

## Fundamentos

Señor Presidente:



La categoría de pandemia otorgada al COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en marzo del corriente año implica considerarla no solo como una crisis de salud pública, sino también tener presente que sus efectos afectarán a vastos sectores de la vida social y, por ende, todos ellos deben involucrarse en su lucha. En igual sentido, la caracterización de pandemia significa que la extensión de la epidemia abarca a varios países y continentes, de modo que que afecta a un importante número de personas en todo el mundo.

El MERCOSUR ha dado muestras de colaboración entre sus miembros en las distintas instancias que el proceso regional posee, como ser, declaraciones presidenciales de una acción coordinada regional, reuniones virtuales de coordinadores nacionales del Grupo Mercado Común, declaraciones conjuntas en la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos del MERCOSUR, realización de encuestas públicas sobre protección de las mujeres contra la violencia y el femicidio e impacto de la crisis del COVID-19, el aporte adicional por parte de los Estados miembros para el Proyecto de "Investigación, Educación y Biotecnología aplicada a la salud" destinado al combate coordinado contra el COVID-19 con financiación a través del FOCEM, entre otras.

En esta línea, destacamos la presentación ante el Parlamento del Mercosur (PARLASUR) por parte de los Parlamentarios del Frente de Todos Víctor Santa María, Oscar Laborde y Julio Sotelo del Proyecto de Recomendación para establecer como bien de uso público, universal y gratuito en el MERCOSUR la posible vacuna y tratamiento del COVID-19 bajo el trámite MEP 38/2020.



El citado Proyecto tiene como rasgo relevante la categorización de bien de uso público entendido tanto en la provisión estatal del mismo como así también como un instrumento político para fortalecer la integración regional y la cooperación fronteriza.

Las iniciativas que surgen de los repre-

sentantes del pueblo, aun en el espacio regional, revisten la particularidad de expresar la voluntad popular y los intereses y requerimientos de la ciudadanía y este proyecto aporta una perspectiva socio-sanitaria regional solidaria y novedosa.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



# Proyecto de Ley

## Cupo y promoción del ejercicio del derecho al trabajo para las personas travestis, mujeres trans y varones trans”

### Síntesis

Ley de cupo y de promoción del ejercicio del Derecho al trabajo para las personas travestis, mujeres trans y varones trans, con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades en el acceso, permanencia y desarrollo en el ámbito laboral, el respeto de su dignidad y su integración social.

Trámite parlamentario: N°73

Giro a comisiones de diputados:

- A Mujeres y diversidad.
- B Legislación del trabajo.
- C Presupuesto y hacienda.

#### Avances

Fue considerado en la reunión de Comisión de Mujeres y Diversidad conjunta con Legislación del Trabajo el 08/10/2020. El 11/11/2020 dictaminó la comisión faltante, Presupuesto y Hacienda. La OD N°265 resolvió la unificación de los proyectos de la ex Dip. Horne (Mov. Evita - Río Negro), la Dip. Macha (FDT - PBA), la Dip. Estévez, G. (FDT - Córdoba), la Dip. Álvarez Rodríguez (FDT - PBA), la Dip. Del Plá (FIT - PBA), el Dip. Del Caño (FIT - PBA), la Dip. Morales (Frente de la Concordia Misionero - Misiones), el Dip. Cisneros (FDT - Tucumán), la Dip. Vessvessian (FDT - Santa Cruz) y el nuestro.

#### Intervención

Reunión de Comisión de Mujeres y Diversidad conjunta con Legislación del Trabajo.

EXPEDIENTE 3148-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 26/06/2020



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso... Sancionan

LEY DE CUPO Y DE PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL TRABAJO PARA LAS PERSONAS TRAVESTIS, MUJERES TRANS Y VARONES TRANS

### CAPÍTULO I. OBJETO Y ALCANCE

#### ARTÍCULO 1°

**OBJETO.** La presente ley tiene por objeto promover el ejercicio del derecho al trabajo de las personas travestis, mujeres trans y varones trans asegurando la igualdad real de oportunidades en el acceso, permanencia y desarrollo en el ámbito laboral, el respeto de su dignidad y su integración social.

#### ARTÍCULO 2°

**ALCANCE.** Se encuentran alcanzadas por los efectos de la presente ley todas las personas travestis, mujeres trans y varones trans, con independencia de su adhesión a la Ley 26.743.

**CAPÍTULO II. DERECHOS LABORALES EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL**

**ARTÍCULO 3°**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Sector Público Nacional, entendiéndose por tal el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Poder Ejecutivo, sus organismos descentralizados y entidades autárquicas, los organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado nacional, los fondos fiduciarios del Estado nacional, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, tiene que destinar puestos de trabajo para personas travestis, mujeres trans y varones trans.

En el caso de contrataciones directas o licitaciones públicas, el ente u organismo del Sector Público Nacional que llame a licitación o contrate servicios o insumos a proveedores privados, al aplicar el criterio de preferencia debe priorizar, en adición a lo establecido por el artículo 15 del Decreto 1023/2001, a aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener entre su nómina de empleados personas travestis, mujeres trans y varones trans o demuestren tener búsquedas activas orientadas a la contratación de personal perteneciente al colectivo trans.

**ARTÍCULO 4°**

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** El Poder Ejecutivo designa a la autoridad de aplicación de la presente ley, que debe estar integrada por un cincuenta por ciento, por lo menos, de personas del colectivo trans.

La autoridad de aplicación establece los procedimientos necesarios para facilitar la inclusión laboral plena y satisfactoria de las personas del colectivo trans y asegura el cumplimiento de las normas de la presente ley.

**ARTÍCULO 5°**

**REGISTRO LABORAL ÚNICO Y CONFIDENCIAL.** En el ámbito de la autoridad de aplicación se crea el Registro Laboral Único y Confidencial (RLUC) para la inscripción de las personas del colectivo trans que se postulan para ocupar los puestos de trabajo del

Sector Público Nacional.

El RLUC debe llevar también un registro actualizado de las personas del colectivo trans que trabajan en el Sector Público Nacional, indicando el organismo en que se desempeñan, para asegurar el cumplimiento del cupo laboral trans previsto en la presente ley. A tal efecto, debe realizar un relevamiento en el plazo de sesenta (60) días a partir de su conformación.

Los datos del RLUC son confidenciales y en ningún caso se podrá exigir más prueba que la manifestación del género autopercebido en los términos de la Ley 26.743.

**ARTÍCULO 6°**

**CAPACITACIÓN.** La autoridad de aplicación debe ofrecer capacitaciones remuneradas para los inscriptos en el RLUC, a fin de que obtengan la formación adecuada para el empleo al que se postulan.

**ARTÍCULO 7°**

**CUPO OBLIGATORIO.** Los puestos de trabajo del Sector Público Nacional deben cubrirse con personas que integran el colectivo trans en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) del total de puestos existentes.

Este porcentaje es de aplicación obligatoria y se calcula sobre el total del personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado, cualquiera sea la modalidad de contratación.

**ARTÍCULO 8°**

**INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento total o parcial de la presente ley por parte de las funcionarias y funcionarios públicos responsables constituye mal desempeño de sus funciones o falta grave, según corresponda. Si el ente estatal que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tiene relevados y actualizados los datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas travestis, mujeres trans y varones trans se considera que incumple el 1% y no puede incorporar nuevo personal no trans hasta satisfacer el cupo.

**CAPÍTULO III. DERECHOS LABORALES EN EL SECTOR PRIVADO**

**ARTÍCULO 9°**

**INCENTIVO.** Las personas físicas o jurídicas que empleen a personas del colectivo trans, mientras dure la vigencia del contrato de

trabajo, tienen derecho al cómputo de una deducción especial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones a su cargo correspondientes a estas trabajadoras en cada período fiscal.

**ARTÍCULO 10°**

**PROTECCIÓN DEL EMPLEO. INDEMNIZACIÓN ESPECIAL.** Son nulos y sin ningún valor los actos o contratos de cualquier naturaleza que establezcan el despido a raíz del cambio en la manifestación del género autopercebido en los términos de la Ley 26.743.

Se considera que el despido responde a la causa mencionada cuando fuese dispuesto sin invocación de causa por el empleador, o no fuese probada la que se invocare, y el despido se produjere dentro de los 12 meses posteriores a la toma de conocimiento del empleador respecto del cambio en la manifestación del género autopercebido. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar al pago de una indemnización agravada igual a la prevista en el artículo 182 de la Ley 20.744.

**ARTÍCULO 11°**

**REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 12°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Humanos básicos, como el de acceso a la vivienda y el acceso a la salud, entre otros.

En este sentido, el proyecto no sólo abarca la posibilidad de acceso a un trabajo digno, sino que garantiza también el acceso a una capacitación remunerada y a la protección del trabajo obtenido mediante la implementación de sanciones especiales para el caso de despido arbitrario, contribuyendo así a la reparación que el Estado debe brindar a las personas travestis, mujeres trans y varones trans en el marco del respeto del fundamentalísimo derecho a la Identidad de Género.

Desde la sanción de Ley 26.743 de Identidad de Género, Argentina cuenta con un marco normativo avanzado sobre derechos de las personas travestis, mujeres trans y varones trans; sin embargo, todavía queda mucho por hacer para lograr el reconocimiento y cumplimiento pleno de los derechos de este colectivo.

Específicamente, la Ley de Identidad de Género produjo un impacto significativamente positivo en las condiciones y calidad de vida de las mujeres y varones trans, pero no fue suficiente para erradicar la grave situación de vulneración que padece cotidianamente el colectivo. Sin una ley que acompañe y asegure la empleabilidad a una población víctima de un exterminio sistemático durante toda su existencia, este colectivo dañado por décadas sin reparación alguna seguirá viendo incrementadas sus problemáticas en todos los aspectos (salud, educación, promedio de vida, acceso a la vivienda, etc.).

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), "la discriminación en el trabajo constituye una violación de los derechos humanos que supone un desperdicio de talentos, con efectos negativos para la productividad y el crecimiento económico. La discriminación genera desigualdades socioeconómicas que perjudican la cohesión social y la solidaridad y que dificultan la disminución de la pobreza". La falta de acceso al empleo constituye el primero de múltiples obstáculos con los que las personas travestis, mujeres trans y varones trans deben convivir para lograr el pleno ejercicio de sus derechos.

Los problemas que les sobrevienen comienzan mucho antes que para otros sectores vulnerados: la discriminación en el ámbito laboral, los estereotipos de género, los prejuicios, entre otras problemáticas, son posteriores a los problemas que tienen en los procesos previos de educación y formación. La temprana exclusión de sus hogares inicia un proceso continuo de exclusión y marginación, que va desde la escuela y los espacios de socialización hasta ser expulsadas de sus hogares, disminuyendo considerablemente las oportunidades de formación profesional y acceso al mercado de trabajo.

La UNESCO reveló que el 45% de las y los estudiantes trans argentinas y argentinos encuestados abandonó la educación secundaria debido a la concepción cis-heteronormativa del sistema ejercida a través de discriminación y estigmatización.

La gran mayoría de las personas travestis, mujeres trans y varones trans no goza ni gozó nunca ni de aportes y contribuciones en su nombre, ni de beneficios de la seguridad social ni a ella ni a su familia, ni del sistema de obras sociales, ni Fondo de Desempleo, ni de derechos colectivos a afiliarse a organización sindical alguna que promueva la defensa de sus derechos, mucho menos de ART, o de un sistema crediticio y sistema bancario o de tarjetas de crédito, tampoco de la posibilidad de justificar sus ingresos, ni su nivel de vida (algo básico para adquirir una vivienda), ni tampoco pudo conocer ni gozar de todas las compensaciones salariales tan importantes en las crisis económicas como la que estamos viviendo. En el año 2015, el estudio Orgullo en el Trabajo (Pride at Work) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reveló que más del 90% de la población trans-travesti está excluida del mercado formal de trabajo. De todas las personas LGBT consultadas, fueron las personas trans quienes reportaron la mayor inestabilidad laboral; además, señalaron que el Estado les ofrece contratos de muy poca estabilidad y que se las invisibiliza en el ámbito laboral, sea público o privado. Los datos aportados por la prueba piloto de la "Primera encuesta sobre población trans en Argentina" (INDEC, 2012) dejan

## Fundamentos

### Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto promover y garantizar el acceso al empleo registrado en el sector público y privado a personas travestis, mujeres trans y varones trans, asegurando se respeten los

principios fundamentales del derecho al trabajo y la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y desarrollo en el ámbito laboral. Asegurar el goce efectivo del derecho al trabajo incide positivamente en el acceso a otros Derechos

en evidencia que son las mujeres trans las más castigadas por la sociedad patriarcal. Respecto a la edad, el 35% murió cuando tenía entre 22 y 31 años, y el 34% entre los 32 y 41 años.

Por su parte, la Red Latinoamericana y del Caribe de personas trans (RED-LAC-TRANS) informó que "los promedios de esperanza de vida según los datos que poseen algunas referentes arrojan un mínimo de 35,5 y un máximo de 41,25 años. Mientras tanto, la esperanza de vida en Latinoamérica en términos generales ronda los 75 años".

En 2018, el Observatorio Nacional de crímenes de odio LGBT tiene en su tercera recomendación la "Sanción de una ley nacional de cupo laboral para personas trans-travestis en el ámbito público e incentivos impositivos en el ámbito privado para promover la inclusión laboral", recomendación que se desprende de los siguientes datos relevados y actualizados en 2019:

Del total de las personas de la comunidad LGBT víctimas de crímenes de odio registradas, el 56% de los casos corresponden a mujeres trans (travestis, transexuales y transgéneros); de todos los crímenes de odio registrados este semestre, el 28% de los casos (19) corresponden a lesiones al derecho a la vida, es decir a asesinatos, suicidios y muertes por ausencia y/o abandono estatal, DEL CUAL EL 100% SON MUJERES TRANS; y el 72% restante de los casos (49) corresponden a lesiones al derecho a la integridad física, es decir violencia física que no terminó en muerte. Es decir que el primer semestre de 2019 hubo 6 asesinatos perpetrados hacia la diversidad sexual y 13 muertes por abandono y/o ausencia estatal. Los 19 casos de lesión al derecho a la vida fueron dirigidos a mujeres trans exclusivamente.

Para el Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo (INADI), "la discriminación y marginación se potencian cuando las personas con diversa orientación sexual o identidad de género son, además, pobres, o viven con alguna enfermedad estigmatizada, miembros de grupos migrantes o pueblos originarios. Este es el caso de la mayoría de las personas trans-travestis en la Argentina".

En relación con las políticas de protección social e inclusión laboral de personas travestis y trans se pueden enumerar los siguientes antecedentes:

En el ámbito nacional, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación creó en el año 2012 la "Línea Nacional de Inclusión Laboral para Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros", con el objetivo de incorporar a personas trans, travestis, transexuales y transgénero a los programas de mejora de la empleabilidad.

En el año 2013 se sancionó la Resolución de la Secretaría de Empleo N° 331/13, que amplió a las personas trans el Seguro de Capacitación y Empleo, un programa de transferencia dineraria condicionada de apoyo a la inserción laboral. En el período 2013-2015 se incorporaron 1.069 personas, de las cuales el 58% realizó un trayecto formativo ocupacional y se vinculó a alguna actividad.

En el nivel provincial se sancionó la Ley N° 14.783/2015 de Cupo Laboral Travesti Trans en la Provincia de Buenos Aires el 17/09/2015, reglamentada el 5 de diciembre de 2019 mediante el decreto 1473. Los municipios que adhirieron al cupo en sus plantas de trabajadores han sido Lanús, Avellaneda, Almirante Brown, Quilmes, Morón, Merlo, San Miguel, Tres de Febrero, Campana, Azul, Chivilcoy, General Pueyrredón y Tandil, entre otros.

La Ley de Cupo Laboral Trans-Travesti también fue aprobada en la Provincia de Chubut y está en proceso de debate en distintas jurisdicciones del país.

En el nivel local, además de la aprobación de iniciativas de cupo laboral como en los municipios de Resistencia, Chaco, Río Grande, Tierra del Fuego y Rosario, Santa Fe -entre otros- se han desarrollado pocas experiencias de políticas de protección social e inserción laboral de personas trans. Las más importantes han sido el "Programa de Protección Social para personas travestis, transexuales, transgéneros y masculinidades trans" en el Municipio de Lanús en la Provincia de Buenos Aires, instituido a través del decreto 1921/2014, un programa de transferencia dineraria con acceso a prestaciones sociales para garantizar un piso

de protección social, y por otra parte el "Programa de Apoyo a las Iniciativas Productivas Autogestivas- Línea Trans" que funcionó en el Municipio de Morón en la Provincia de Buenos Aires con el objeto de brindar asistencia técnica y financiera para la realización de proyectos de empleo independiente.

Existe también una evolución favorable en materia judicial en el ámbito laboral, como el del juez en lo laboral de la 5ª nominación de los Tribunales de Rosario, que condenó a una empresa dueña de una peluquería a indemnizar a una exempleada que fue despedida por su identidad y/o expresión de género travesti. El fallo analiza los orígenes y consecuencias de la discriminación por orientación sexual e identidad y/o expresión de género, y condena a la empresa a abonar un monto no solo por la indemnización sino también por daño moral.

Lo expresado en párrafos anteriores evidencia que, si bien existe en Argentina una Ley de Identidad de género, esta no ha sido suficiente para promover la igualdad real y promover un acceso igualitario al trabajo que permita a la comunidad trans acceder también a otros derechos básicos, como el de la vivienda, educación, entre otros, consagrados en nuestra Constitución Nacional y los tratados internacionales a los que la Nación ha adherido.

Tomando en consideración:

Que toda persona tiene derecho al trabajo digno, tal como lo reconoce la Constitución Nacional: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial..."(artículo 14 bis).

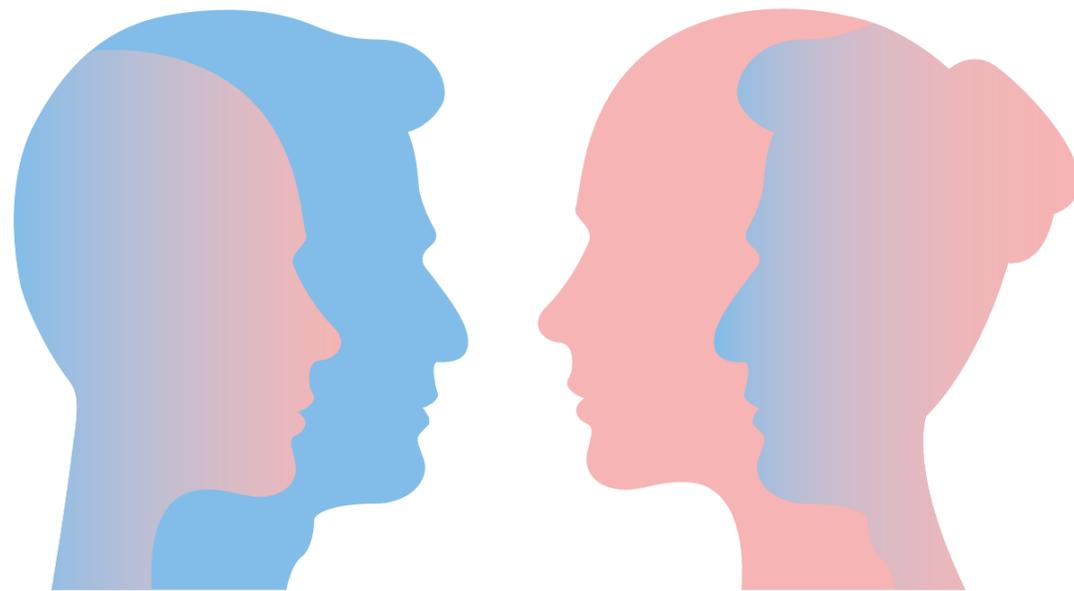
Que en línea con lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, So-

ciales y Culturales (PIDESC), de jerarquía constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, establece: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres goce de condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos" (Artículo 7, incorporado a la CONSTITUCIÓN NACIONAL a través del artículo 75 inciso 22).

Que tal como reconoce el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano encargado de interpretar el PIDESC: "El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad" (Observación General N°. 18).

Que la Constitución Nacional Argentina establece la igualdad ante la ley en sus Artículos 16, y 75 incisos 19, 22 y 23. Que la República Argentina ha ratificado el Convenio 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación a través de la Ley 17.677.

Que en la República Argentina, la Ley N°



14.783 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires creó el cupo mínimo de un UNO POR CIENTO (1%) de los empleos para personas trans en el sector público provincial, medida valorada positivamente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que la consideró como un paso fundamental en el camino a la inclusión social de las personas trans e instó a los Estados "a continuar adoptando medidas garantistas, incluyendo medidas legislativas y en materia de políticas públicas, en favor de personas trans, y personas lesbianas, gays, bisexuales e intersex" (comunicado de prensa N° 122/2015). Que asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirmó al respecto: "Medidas de esta naturaleza buscan incentivar el acceso de las personas trans a esferas públicas y a un mayor ejercicio de

sus derechos económicos y sociales. Pueden contribuir no solo a reducir los niveles de pobreza que enfrentan las personas trans, sino que también podrían asistir a reducir los niveles de homicidios y violencia policial en la medida que disminuyan el número de personas trans en economías informales criminalizadas y contribuyan a derrumbar estereotipos y prejuicios relacionados con la identidad de género" (comunicado de prensa N° 122/2015). Que la Ley N° 26.743 de Identidad de Género establece que toda persona tiene derecho al libre desarrollo y al trato digno conforme a su identidad de género, lo que implica que debe respetarse la identidad de género adoptada, tanto en los ámbitos públicos como privados. Que según el Artículo 2 de la norma mencionada en el párrafo precedente se en-

tiende por identidad de género "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento". Que con el objetivo de ayudar a los Estados en la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, el Alto Comisionado por los Derechos Humanos de Naciones Unidas promovió la elaboración de los Principios de Yogyakarta, documento por el cual se establecieron estándares básicos, para evitar los abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, intersex, travestis, transgénero y transexuales (LGBT-TIQ). Que estos Principios establecen que toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; y que los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de eliminar y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo público y privado, incluso en lo concerniente a capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración (principio 12). Que la CIDH ha manifestado en su Opinión Consultiva 24/17 parágrafo 65 que "Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias". Entendemos que los derechos requieren de la acción concreta del Estado, que garantice condiciones de equidad, reconociendo las desigualdades subyacentes y los derechos vulnerados por acción u omisión a las poblaciones más desprotegidas. Sumado esto a un sistema educativo que no contempla el

libre acceso a la elección identitaria, en el sistema de justicia clasista, en el aparato de salud pública poco amigable que no estudia y no invierte para prevenir, acompañar o resolver las dolencias propias del colectivo; desde la hormonización, y cirugías para adecuación de los cuerpos a la silicona líquida, además de la expulsión de su entorno familiar, debe ser considerada URGENTE la sanción de una ley que disminuya el impacto de toda esta violencia en sus vidas. No se puede ni debe permanecer en silencio con la realidad del colectivo trans-travesti, a quienes durante muchos años les fueron negados sus derechos. Por eso, asegurando un cupo laboral en puestos estatales públicos e incentivando la contratación de personas trans-travestis en el sector privado, así como también estableciendo políticas tendientes a la protección de los puestos laborales de las personas que deciden iniciar su transición en situación de empleo, se inaugurará una política pública para garantizar una vida con los mismos derechos y las mismas obligaciones. Entendemos que las desigualdades socioeconómicas y políticas en detrimento de ciertas poblaciones, como lo es la población trans-travesti, están erigidas sobre las desigualdades de género y es por ello que el Estado debe palear esas desigualdades con más políticas públicas de inclusión y redistribución de la riqueza. Que el Estado vele para que las personas trans tengan acceso a un trabajo registrado es, en definitiva, luchar por una sociedad más equitativa para todas, todos y todes, con mayor inclusión, y que es obrar en favor de la justicia social. Sabemos que falta mucho para liberarnos de la cultura patriarcal y transodiante, pero con la presente ley se podrá ir hacia un país más justo -en su sentido amplio; trabajo, vivienda, participación política, oportunidades al acceso al estudio-, más igualitario, soberano, con justicia social y con los mismos derechos para todas, todos, todes que quieran habitar el suelo argentino. Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas diputadas y diputados la aprobación del presente proyecto de ley.



# Proyecto de Ley

## Creación del Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Ciberacoso (Grooming)”

### Síntesis

Campaña Nacional de Lucha contra el Ciberacoso (Grooming), para el cual desarrollamos en conjunto con la Asociación Civil sin fines de lucro “Mamá en Línea” un proyecto que incluía una fuerte acción del Estado en pos de la prevención de este aberrante delito cometido contra los niños, niñas y adolescentes de nuestro país. Finalmente un proyecto del Senado cuyo dictamen incluía elementos de este y otros proyectos presentados en la HCDN referidos a la materia, fue sancionado como ley el 11/11/2020.

Trámite parlamentario: N°73

Giro a comisiones de diputados:

- A Familias, niñez y juventudes.
- B Comunicaciones e informática.
- C Presupuesto y hacienda.

#### Avances

Fue considerado en la reunión de Comisión de Comunicaciones e Informática conjunta con Familia, Niñez y Juventudes el 10/11/2020. El 11/11/2020 dictaminó la comisión faltante, Presupuesto y Hacienda. Se resolvió la continuidad del proyecto de la Sdora. López Valverde, que obtuvo media sanción del Senado el 03/09/2020. En Diputados/as se sancionó en la sesión del 11/11/2020.

#### Intervención

Reunión de comisión de Comunicaciones e Informática conjunta con Familia, Niñez y Juventudes.

EXPEDIENTE 3149-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 26/06/2020



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso... Sancionan

PROGRAMA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN Y LUCHA CONTRA EL CIBERACOSO (GROOMING)

#### ARTÍCULO 1°

**Objeto.** Créase el Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Ciberacoso (Grooming) en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación a los efectos de orientar y promover la realización de acciones de prevención del ciberacoso, tanto a través de los medios de comunicación pública y las nuevas tecnologías de la comunicación y la información (TICs) como en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada, de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

**ARTÍCULO 2°**

**Definición.** A los fines de la presente ley se entiende por ciberacoso (grooming) toda acción realizada a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos que tenga por objetivo socavar moral o psicológicamente a un niño o niña, con el fin de conseguir su control a nivel emocional para un posterior abuso sexual.

**ARTÍCULO 3°**

**Objetivos.** Los objetivos del Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Ciberacoso (Grooming) son:

- a) Difundir información sobre las dinámicas de funcionamiento del ciberacoso a los efectos de prevenirlo y promover el uso seguro de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información (TICs) por parte de niños, niñas y adolescentes.
- b) Realizar acciones de concientización y difusión de información tanto a través de los medios de comunicación pública como de los establecimientos educativos.
- c) Diseñar materiales didácticos y contenidos específicos para ser incorporados en las curriculas oficiales.
- d) Promover la capacitación docente sobre estas temáticas.
- e) Involucrar a las familias en la concientización y lucha contra el ciberacoso (grooming) a través de la realización de campañas educativas.

**ARTÍCULO 4°**

**Acciones en el Sistema Educativo Nacional.** Las acciones que promueva el Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Ciberacoso (grooming) están destinadas a todos los actores que componen la comunidad del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, con énfasis en los niveles primario y secundario, a los efectos de prevenir situaciones de ciberacoso y promover usos responsables de los nuevos medios de información y comunicación. Por actores que componen la comunidad educativa se comprende a los y las educandos/as, los cuerpos docentes, directivos y demás roles institucionales como así también a las familias.

**ARTÍCULO 5°**

**Acciones en los medios de comunicación.** A los efectos de promover la realización de campañas de concientización y difusión de información en los medios de comunicación

pública, de alcance nacional, provincial y local, en vinculación con las acciones educativas anteriormente descriptas, se constituirán mesas de trabajo y articulación con los y las representantes del Sistema Federal de Medios y Contenidos públicos de la República Argentina y las demás entidades que se consideren de relevancia para promover el abordaje integral de la lucha contra el ciberacoso.

**ARTÍCULO 6°**

**Lineamientos curriculares básicos.** El Ministerio de Educación definirá, en consulta con el Consejo Federal de Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Ciberacoso (Grooming), de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades preexistentes que las jurisdicciones desarrollen sobre la temática al momento de la sanción de la presente ley.

**ARTÍCULO 7°**

**Implementación.** Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

- a) La realización de campañas de difusión, concientización y prevención del ciberacoso (grooming) en los medios de comunicación pública de su ámbito de aplicación.
- b) El diseño, producción y/o selección de los materiales didácticos que se recomienda, con secuencias didácticas y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios.
- c) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas.
- d) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua.
- e) La realización de jornadas institucionales sobre la temática que promuevan la concientización e involucramiento de las familias en el tema.

**ARTÍCULO 8°**

**Aplicación.** La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación de la Nación, desarrollará de manera articulada con los organismos competentes en razón de las materias implicadas, acciones urgentes para la implementación del presente programa, en virtud

del gran incremento de denuncias por ciberacoso, registradas desde el inicio del aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) establecido por el DNU 297/2020, normas complementarias y modificatorias. La autoridad de aplicación, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de esta ley, diseñará una estrategia integral y de largo plazo que permita el sostenimiento del presente programa en el tiempo, en cuya elaboración se integrará a las jurisdicciones, mediante el Consejo Federal de Educación, y a los representantes de las entidades que conforman el Sistema Federal de Medios y Contenidos públicos de la República Argentina.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### ARTÍCULO 9°

## Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley viene a proponer la Creación de un Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Ciberacoso (grooming), que entendemos continúa y profundiza los sentidos vigentes en las leyes que ya posee la Legislación Argentina, a saber, las Leyes Nacionales N° 26.904 (2013) y N° 27.436 (2018), que castigan y sancionan la práctica de ciberacoso o grooming. El uso intensivo por parte de los y las jóvenes (de todos los niveles educativos) de las múltiples redes sociales, plataformas online, y otras tecnologías hacen propicio el escenario para que los acechadores se activen. Por lo tanto, creemos que es imperioso elaborar un programa que sea aplicable por parte del Ministerio de Educación

de la Nación, para que en las escuelas, colegios, terciarios y universidades pueda capacitarse a los/as educandos/as acerca de estos peligros latentes en el ciberespacio, y así hacer valer la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. La figura del ciberacoso (grooming) fue incluida en el Código Penal argentino actual por la Ley N° 26.904 en 2013; posteriormente, en el año 2018 se sancionaron otras dos Leyes Nacionales: la Ley N° 27.458, que declara el día 13 de noviembre de cada año Día Nacional de la Lucha contra el Grooming e impulsa al Ejecutivo a lanzar una campaña de difusión, y la Ley N° 27.436, que modifica el art. 128 del Código Penal, que establece penas respecto a delitos de tenencia de pornografía infantil.

Los objetivos del Programa Nacional de Concientización y Lucha contra el Ciberacoso (Grooming) son: difundir información sobre las dinámicas de funcionamiento del ciberacoso (grooming) a los efectos de prevenirlo y promover el uso seguro de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información (TICs) por parte de niños, niñas y adolescentes; realizar acciones de concientización y difusión de información en los medios de comunicación pública y en los establecimientos educativos; diseñar materiales didácticos y contenidos específicos para ser incorporados en las currículas oficiales; promover la capacitación docente sobre estas temáticas; involucrar a las familias en la concientización y lucha contra el ciberacoso a través de la realización de campañas educativas. Actualmente, varias organizaciones no gubernamentales que se dedican al estudio y difusión de esta problemática cuestionan que, si bien hay legislación penal específica, se torna urgente la realización de campañas en ámbitos educativos por considerarlos claves a la hora de difundir información. En este sentido, la tutela parental en el hogar se torna deficiente si los y las niños y niñas no cuentan con la información adecuada. El contexto inédito del aislamiento social, preventivo y obligatorio que nos encontramos atravesando favoreció el uso intensivo de celulares, tablets, pcs, redes sociales, y streaming de videollamadas a los efectos de continuar comunicados, incrementándose drásticamente los casos de ciberacoso (grooming) y sextorsión a niños, niñas y jóvenes que son una población vulnerable



al no tener las herramientas suficientes para poder detectar y obrar en consecuencia.

Hay que recalcar que no solo es un problema propio de la Argentina, sino que es un fenómeno de escala global, ya que el ciberespacio no tiene una soberanía definida y se expande mundialmente.

Según el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires (MPT), las denuncias por casos de ciberacoso aumentaron en un 30% en cuarentena. Asimismo, el 85% de los casos de la fiscalía especializada remiten a situaciones de explotación sexual infantil. Esto quiere

decir que el ciberacoso y la pornografía infantil en muchos casos terminan en abuso sexual infantil.

Por otro lado, Daniel Monastersky, abogado especialista en seguridad informática, afirma que los ciberdelitos en la Argentina crecieron un 500% durante la cuarentena. Se reportaron casos de ciberacoso, explotación sexual infantil y difusión de imágenes íntimas entre los delitos más frecuentes. En España por su parte, la Guardia Civil detectó un crecimiento del 507% en el tráfico de videos pedófilos.

El ciberacoso es una realidad, y es un flagelo para nuestra población infantil y joven. Por eso, el Estado Argentino debe hacerse presente, en forma de una Campaña que capacite, informe, contenga, provea herramientas y procedimientos para poder estar conectados/as al ciberespacio sin el peligro de llegar a ser una víctima de acoso digital o en su versión más perversa, la pornografía infantil.

Es por esto que solicito a mis colegas legisladores y legisladoras que acompañen el presente proyecto de ley.



# Proyecto de Ley

Descuento de las cuotas arancelarias de las Escuelas Públicas de Gestión Privada durante la vigencia del ASPO. Garantía de vacantes para el 2021”

## Síntesis

Descuento del 50% en las cuotas de los colegios privados durante la vigencia del ASPO, sin afectar el pago íntegro de los salarios y la conservación de los puestos de trabajo y garantizando las vacantes para el ciclo 2021 ante los casos de imposibilidad de pago.

Trámite parlamentario: N°76

Giro a comisiones de diputados:  
A Educación.



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso... Sancionan

**DESCUENTO DE LAS CUOTAS ARANCELARIAS DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE GESTIÓN PRIVADA DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (ASPO). GARANTÍA DE LAS VACANTES PARA EL CICLO LECTIVO 2021**

### ARTÍCULO 1°

Las cuotas de los aranceles de los servicios educativos de las escuelas públicas de gestión privada, integrantes del sistema educativo nacional, que se devenguen durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) dispuesto por el DNU 297/2020, sus normas complementarias y modificatorias, tendrán un descuento del 50% de su precio total, por todo concepto, con carácter retroactivo al 20 de marzo de 2020, fecha de inicio del ASPO.

### ARTÍCULO 2°

El descuento estipulado en el artículo 1° no podrá afectar de ningún modo el pago íntegro

**ARTÍCULO 3°**

de los salarios ni la conservación de los puestos de trabajo ocupados al 20 de marzo de 2020, de todos los trabajadores y trabajadoras, docentes o no docentes, empleados en las escuelas comprendidas en la presente ley.

Se garantiza la conservación de las vacantes para el ciclo escolar del año 2021 en las escuelas comprendidas en la presente ley, a los alumnos y alumnas que no cumplan con el pago de las cuotas arancelarias del ciclo escolar del año 2020, si alguna de las personas adultas responsables de ellos y ellas acredita que por su condición de monotributista, autónomo/a o desempleado/a no ha percibido ingresos propios durante la vigencia del ASPO.

**ARTÍCULO 4°**

La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Fundamentos

### Señor Presidente:

Desde que el Sr. Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, el 12 de marzo de 2020, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, emitió el Decreto 260/2020, vivimos en una emergencia sanitaria en la que el Estado tiene un rol fundamental como garante de la salud y bienestar de los ciudadanos y ciudadanas. En tal sentido, a través del Decreto 297/2020, se establecieron medidas de restricción de los contactos entre las personas a los efectos de impedir la propagación del virus, englobadas en el denominado "aislamiento social, preventivo y obliga-

torio" (ASPO), que implican necesariamente modificaciones en el desarrollo habitual de ciertas actividades sociales. En el ámbito educativo, mediante la Resolución N° 108/20 del Ministerio de Educación de la Nación, se estableció la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades e institutos de educación superior. El impacto y los efectos de esta medida son aún objeto de un extenso debate, señalándose su articulación con las desigualdades sociales y educativas preexistentes. El subsistema de educación pública de gestión privada no escapa a los desafíos que la situación de excepcionalidad que

nos encontramos atravesando presenta. En muchos casos la merma de las actividades económicas, productivas y laborales que el ASPO generó, implica para muchas familias serias dificultades para afrontar los montos de las cuotas de las escuelas privadas. A su vez, dichas instituciones son fuentes generadoras de trabajo para muchos y muchas docentes, directivos y personal auxiliar que dependen de la sostenibilidad de estas instituciones para conservar su puesto laboral y los ingresos salariales asociados. Con el objetivo de garantizar los ingresos salariales y las fuentes de trabajo el Gobierno Nacional ha dispuesto una serie de medidas. En articulación a los históricos subsidios estatales a la educación privada, que tienen como destino principal garantizar los ingresos de los y las trabajadoras de estas instituciones educativas, el Gobierno Nacional ha puesto en funcionamiento, mediante el decreto 332/20 y sus sucesivas modificatorias (DNU 347/20 y 376/20), el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria (ATP) que prevé una serie de beneficios con el objetivo de complementar los ingresos salariales y brindar recursos paliativos para la crisis económica que nos encontramos atravesando. Asimismo, mediante los Decretos 329/20 y 497/20 se prohibieron los despidos sin justa causa y/o por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, promoviendo de esta manera la conservación de las fuentes laborales. En este marco, con las mencionadas medidas vigentes tendientes a garantizar los ingresos salariales y las fuentes laborales, se tornan urgentes algunas iniciativas específicas que tengan en cuenta la situación de ahogo económico-financiero en que se encuentran muchas familias que optaron, en el marco de las libertades y derechos que consagra nuestra Constitución Nacional, por la educación pública de gestión privada para sus hijos/as. Las instituciones educativas, en tanto instalaciones físicas, cuentan con una serie de gastos asociados a los servicios de luz, agua y gas, entre otros, imprescindibles para sostener su funcionamiento, que al

suspenderse las actividades presenciales que se desarrollan en su seno se reducen y generan un monto extra que permite ser reutilizado hacia nuevos/otros fines. Asimismo existen algunos servicios accesorios que proveen las escuelas de gestión privada, como los servicios de comedor y transporte escolar, que se encuentran incorporados en las cuotas escolares que las familias abonon y que su realización está suspendida, pero no así su cobro. Aquí también encontramos otro ítem factible de ser considerado en pos de reducir los montos de las cuotas escolares. El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal establecer un descuento del 50% en las cuotas que las familias abonon por los servicios educativos de gestión privada, con carácter retroactivo al 20 de marzo de 2020 y durante todo el período de vigencia del ASPO, sin perjuicio del cobro de los ingresos salariales por parte de los y las trabajadoras (docentes, directivos y auxiliares) de estas instituciones educativas y la conservación de las fuentes laborales. Asimismo, el presente proyecto busca garantizar la conservación de las vacantes asignadas de los niños, niñas y adolescentes en cuyas familias, algunos de los mayores a cargo al ser trabajadores/as autónomos/as, monotributistas o desempleados/as, dadas las circunstancias de la pandemia, hayan perdido sus ingresos propios y no puedan pagar las cuotas escolares. Después de más de noventa días de emergencia sanitaria, aún no se puede cuantificar el impacto económico de esta pandemia. Es evidente que será muy negativo para muchos de los sectores productivos y de servicios del país. Nosotros/as asumimos la defensa del derecho de aprender y enseñar como así también el derecho de las familias de elegir el tipo de educación que desean que sus hijos e hijas reciban, entendiéndose además que el derecho a la educación es un derecho humano que debemos garantizar en toda circunstancia y más aún en medio de una crisis económica, epidemiológica, sanitaria y humanitaria, de escala global, como la que nos encontramos atravesando. Por ese motivo es que solicito a mis compañeros y compañeras me acompañen en este proyecto de ley.



# Proyecto de Resolución

Garantizar la conectividad de la comunidad educativa a las plataformas virtuales y material de estudio digital”

## Síntesis

Para que el PEN arbitre las medidas necesarias para garantizar la conectividad de estudiantes, docentes, familias y comunidad educativa en general a las plataformas virtuales y el material de estudio digital elaborado por el Ministerio de Educación de la Nación y otros organismos estatales, liberando el consumo de datos prepagos de telefonía celular de estos materiales educativos a fin de promover su acceso libre y gratuito.

Trámite parlamentario: N°83

Giro a comisiones de diputados:  
A Educación.

### Avances

Hubo dictamen sobre la temática pero se consideraron únicamente proyectos de ley. El 06/11/2020 en la reunión de Comisión de Comunicaciones e Informática conjunta con Educación se resolvió la unificación de los proyectos de la Dip. Austin (UCR - Córdoba), del Dip. Carro que acompañamos (FDT - Córdoba), del Dip. Zamarbide (UCR - Mendoza), del Dip. Leiva (FDT - Chaco), la Dip. Osuna (FDT - Entre Ríos) y la Dip. Morales Gorleri (PRO - CABA). El 11/11/2020 dictaminó la comisión faltante, Presupuesto y Hacienda. La OD N°285 fue incorporada en el temario de la sesión del 30/11/2020 pero no fue tratada porque la sesión finalizó con el tratamiento de Coparticipación.

EXPEDIENTE 3502-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14/07/2020



## La Honorable Cámara de Diputados de la Nación... Resuelve

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ministerio de Educación de la Nación y el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), arbitre las medidas necesarias para garantizar la conectividad de estudiantes, docentes, familias y comunidad educativa en general a las plataformas virtuales y el material de estudio digital elaborado por el Ministerio de Educación de la Nación y otros organismos estatales. Para ello se insta a liberar el consumo de datos prepagos de telefonía celular de es-

tos materiales educativos a fin de promover su acceso libre y gratuito. Se solicita que dicha liberación se realice de manera urgente en el marco de la emergencia sanitaria y el aislamiento social, preventivo y obligatorio declarados por el Gobierno Nacional en el Decreto Nro. 297 del 2020, a raíz de la pandemia vinculada a la expansión del coronavirus COVID-19, a la vez que el alcance de estas medidas se extienda más allá de la situación de excepcionalidad actualmente vigente.

## Fundamentos

Señor Presidente:



El presente proyecto tiene por objetivo promover la garantía de ciertas condiciones tecnológicas mínimas requeridas para el ejercicio del derecho a la educación, tal como se establece en el artículo 2 de la ley 26.206 del 2006 y como se expuso recientemente en la sesión del 21/5/20, en el debate sobre la modificación del artículo 109 de dicha ley, que resultó finalmente aprobada por esta cámara. En el contexto de la cuarentena y el aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante el decreto 297/2020 a causa de la pandemia

mundial provocada por el virus COVID-19, los procesos de enseñanza y aprendizaje vinculados a la educación obligatoria han atravesado un intenso proceso de virtualización, que requiere de ciertas condiciones tecnológicas mínimas para poder desarrollarse. Mediante la Resolución N° 106/2020, el Ministerio de Educación de la Nación dispuso la creación del Programa "Seguimos Educando", que tiene por objetivo acercar a las familias y la comunidad todos los contenidos educativos y propuestas didácticas, complementarios a las iniciativas peda-

gógicas que en diversos soportes adopten las jurisdicciones, con la intencionalidad de promover la continuidad pedagógica. En paralelo a la utilización de los más tradicionales medios de información y comunicación, como son la radio y la televisión, el mencionado Programa realizó la puesta en funcionamiento una plataforma en línea donde se publican periódicamente los materiales digitales y en soporte papel que el Ministerio va produciendo.

El acceso a los contenidos educativos digitales producidos por el Ministerio de Educación de la Nación y otros organismos estatales requiere contar con los recursos materiales vinculados al hardware computacional y/u otros dispositivos tecnológicos, así como la cercanía a la infraestructura de conectividad a Internet. Paralelamente, se torna necesario para muchas familias, estudiantes, docentes y comunidad educativa en general poder acceder de manera libre y gratuita a dichos materiales educativos sin que esto suponga contar con una conexión privada a Internet o la disponibilidad de datos prepagos que ofrecen las empresas de telefonía celular.

El énfasis puesto en el presente proyecto en la liberación de los datos prepagos que consume el acceso a las plataformas digitales y la descarga de material digital a través de los teléfonos celulares se fundamenta en los datos recogidos por el Informe Técnico N°4 de Ciencia y Tecnología "Acceso y uso de tecnologías de la información y la comunicación" realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en el 4° trimestre del 2019 en base a la información recolectada por la Encuesta Permanente de Hogares (EPH). Dicho informe evidencia que el 84% de las personas posee un teléfono celular, mientras que solamente el 41% posee una computadora personal, intensificándose en los últimos tiempos el acceso a Internet vía los dispositivos telefónicos móviles.

De esta manera, el presente proyecto de resolución busca instar al Ministerio de Educación de la Nación y el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) para que se arbitren las medidas necesarias para garantizar las condiciones mínimas de conectividad para el acceso a las plataformas educativas y el material de estudio digital que se están produciendo en este

contexto de excepcionalidad pero que asimismo constituirán recursos pedagógicos y didácticos de gran valor también para los procesos educativos que se desarrollen en el futuro próximo.

La expansión de la educación a distancia como así también la incorporación de las tecnologías de la comunicación y la información a los procesos de enseñanza y aprendizaje de carácter presencial, vienen introduciendo cambios en las dinámicas educativas desde hace varios años. Sin embargo, en el contexto actual las mismas se han intensificado, dadas las condiciones de aislamiento social, preventivo y obligatorio, y la suspensión de las actividades escolares presenciales. Es por esto que el proyecto que presentamos busca influir en el escenario de virtualización de la enseñanza para promover la continuidad pedagógica en el que nos encontramos actualmente, pero se propone así mismo promover acciones cuyos alcances y efectos se prolonguen más allá de este tiempo de excepcionalidad.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento y aprobación de mis pares al presente proyecto de resolución.





# Proyecto de Resolución

Sistema para el acceso gratuito al transporte público para PCD mediante la tarjeta SUBE”

## Síntesis

Presentamos un proyecto para solicitar al PEN que implemente un sistema integral para que las personas con discapacidad puedan acceder en forma gratuita a la totalidad de los servicios de transporte público regular de pasajeros, modalidad terrestre o fluvial, en todo el territorio nacional, mediante el uso de la tarjeta SUBE.

Trámite parlamentario: N°88

Giro a comisiones de diputados:  
A Transportes.

EXPEDIENTE 3680-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 21/07/2020



## La Honorable Cámara de Diputados de la Nación... Resuelve

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de solicitarle que, a través de los organismos competentes, realice las acciones conducentes para la implementación de un sistema que permita a las personas con discapacidad el acceso gratuito a la totalidad de los servicios de transporte público regular de pasajeros, modalidad terrestre o fluvial, en todo el territorio nacional, mediante el uso de la tarjeta SUBE.

## Fundamentos

Señor Presidente:



El Artículo 29 de la Ley Nacional de Tránsito, N° 24.449, establece que las unidades que se destinen al servicio de transporte urbano de pasajeros en ciudades con alta densidad de tránsito deberán contar con un equipo especial para el cobro de pasajes, o bien dicha tarea debe estar a cargo de una persona distinta de la que conduce. El Decreto N° 1.149/92 prevé que la percepción de la tarifa aplicada a los servicios públicos de transporte por automotor, urbanos y suburbanos, debe efectuarse mediante el empleo de equipos automáticos que aceptaran la utilización de monedas, hasta tanto análisis posteriores posibiliten la incorporación de tecnologías más avanzadas.

En ese marco, por Decreto N° 84/2009 se implementa el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo y fluvial de pasajeros de carácter urbano y suburbano. Mediante este proyecto de resolución se solicita que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, expida a las personas con discapacidad para el uso gratuito del transporte público de pasajeros, una tarjeta SUBE INTELIGENTE en reemplazo del pase libre que actualmente se les otorga, y asimismo las incorpore en la categoría de tarifa diferencial de la tar-



jeta SUBE (Sistema Único de Boleto Electrónico) que les corresponda de acuerdo a su normativa específica, del mismo modo y en un pie de igualdad que los jubilados y pensionados, las empleadas de casas particulares, los ex combatientes de Malvinas y los titulares de planes sociales. Asimismo, que disponga la aplicación de la Autenticación Electrónica de identidad y de los CUD (Certificados Únicos de Discapacidad) Ley 22.431 t.v. según Ley 22.431. No hay motivos para que las personas con discapacidad deban quedar afuera de este medio de pago y deban obtener "varios pases especiales" en escasos lugares y distantes y hacer largas filas; además de sufrir la mirada discriminatoria de la sociedad que no ve con agrado el uso de pases que eximen el pago. Con la SUBE son "todos iguales", solo deben mencionar el destino del viaje, y el sistema informático se encarga de cobrar lo que deba ser, inclusive no cobrar. Para resolver esto, puede implantarse un código en el sistema SUBE que permita identificar los usuarios de tarjetas que tienen una discapacidad, y que mediante la presentación del DNI y del Certificado Único de Discapacidad (CUD) en cualquier "Centro de Carga" se grabe una autorización con una fecha de vigencia (con plazo de por ejemplo 6 meses), para que se pueda hacer uso de la misma como cualquier usuario, pero además cumpliendo con la gratuidad que establece la Ley 22.431. O sea, que las tarjetas que tienen código

especial que indica que se trata de una persona con discapacidad, no chequean el saldo de la tarjeta sino la fecha de vigencia. Cuando esa fecha llega a su vencimiento, el usuario deberá concurrir nuevamente a cualquier "Centro de Carga" con la documentación para renovar por un nuevo período.

Hasta podrían incluso obviarse la presentación de los CUD por los pasajeros con discapacidad, si las empresas de transporte al momento de subir el pasajero con discapacidad al móvil, con su tarjeta SUBE realizan con los registros de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) una autenticación electrónica de la identidad de los usuarios, de la credencial electrónica y de los Certificados Únicos de Discapacidad. La tarjeta SUBE propuesta no es una tarjeta especial ni deberá tener un color diferente, ni foto ni datos especiales en su exterior que la diferencie del resto de los usuarios, "es la misma tarjeta SUBE". El cambio es en el sistema informático, muy sencillo y de bajo costo de implementación. Como beneficio colateral, esta implementación favorece la cotidianeidad de los ciudadanos con discapacidad, su interacción con los conductores de los transportes públicos, enriquece la información del sistema SUBE al permitir un reporte de datos que contribuyen a contar con una mayor información estadística de cantidad de pasajeros con discapacidad que usan los medios de transporte públicos, y además fortalece el control de las empresas dotándolas de mayor eficiencia y eficacia sobre costos asociados por la gratuidad de la ley. Estos datos seguramente han de interesar tanto al Ministerio de Transporte como a los empresarios de colectivos, porque sabrán exactamente sus ingresos no percibidos por cumplir con la Ley 22.431, y el exacto reclamo del subsidio. Ello sin perjuicio de la gravedad jurídica que supone para un pasajero que su viaje no sea registrado debidamente, a los efectos de la cobertura de los seguros en un eventual siniestro en que participe el transporte en el que se moviliza, extremo que entiendo debe ser subsanado con especial urgencia. Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.



## Proyecto de Ley

Feriado Nacional por el Nacimiento de Evita”

### Síntesis

Feriado Nacional de Evita: propusimos mediante este proyecto modificar el artículo 1 de la Ley 27.399, incorporando como feriado nacional el 7 de mayo de cada año, en homenaje al nacimiento de María Eva “Evita” Duarte de Perón, una mujer ícono de la historia de nuestra Nación.

Trámite parlamentario: N°92

Giro a comisiones de diputados:

A Legislación general.

B Asuntos constitucionales.

EXPEDIENTE 3790-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 27/07/2020



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso... Sancionan

FERIADO NACIONAL EN HOMENAJE AL NACIMIENTO DE EVITA

### ARTÍCULO 1°

Modificase el artículo 1 de la Ley 27.399, incorporándose como feriado nacional el 7 de mayo de cada año, en homenaje al nacimiento de María Eva “Evita” Duarte de Perón.

**ARTÍCULO 2°**

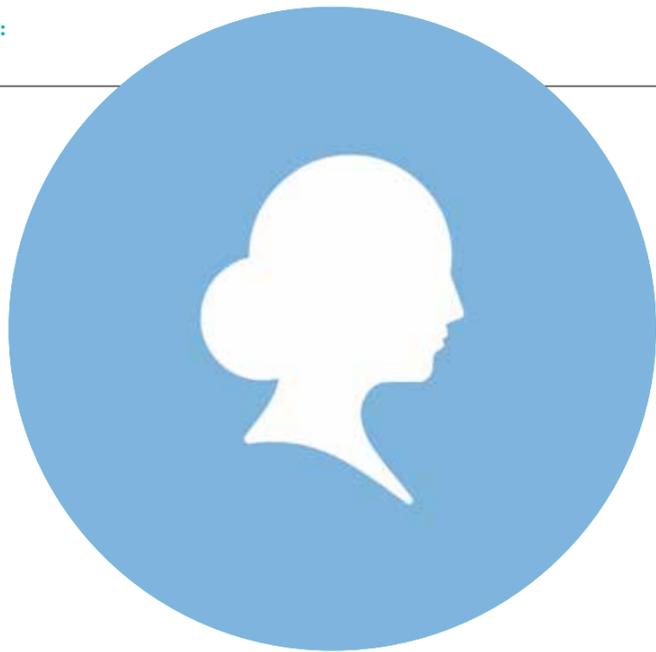
La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Fundamentos

Señor Presidente:



Se podrían escribir miles de páginas sobre la obra de María Eva Duarte de Perón y la construcción maravillosa de esa red de ayuda social (que desplegó a lo largo y ancho del país), destinada a suplir décadas de ausencia de políticas estatales para la población vulnerada.

Los sectores populares habían atravesado años sumidos en la pobreza y la indignidad cuando, en 1946, con la asunción de Juan Domingo Perón a la presidencia argentina, aquella Patria que había sido injusta, vendida y traicionada, se transformó en una Nueva Argentina, libre, justa y soberana. Pero nada de ello podría haber suce-

dido sin la presencia indiscutible de Eva Perón.

Y ahí donde el Estado no llegaba estaba la Fundación Eva Perón para suplir esa ausencia, con Hogares Escuela en las zonas rurales, Policlínicos y Hospitales, Hogares de Ancianos y Ancianas en todo el país, Hogares de Tránsito, Hogares de Niños y Niñas, el Hogar de la Empleada (que albergaba a trabajadoras en la ciudad de Buenos Aires), la Ciudad Infantil, la Escuela de Enfermeras, entre tantas cosas que realizó.

En Evita (como la llamó el pueblo), encontraron el amparo de una mano tendida y la respuesta inmediata a sus necesidades. Fue la madre que los cobijaba, y lo fue porque en seis años modificó la vida de millones, los llenó de esperanzas y, sin titubeos, les hizo comprender que todo lo bueno era por derecho propio también para los pobres.

Fue Evita quien los dignificó y abrió ese arcoiris de sueños, donde una muchacha podía soñar con un vestido de novia, o un pibe de barrio mostrar sus dientes sin temor a la vergüenza. Para los ricos era señal de burla la entrega de dentaduras postizas, pero para los pobres era la libertad de sonreír, sin mostrar en su sonrisa la pobreza de la cual habían salido. Y ese pueblo dolido (gracias a la figura redentora de Evita) curó sus heridas de la miseria en que la oligarquía lo había sumido y festejó por primera vez las Navidades con sidra y pan dulce, porque eso solo era posible para los ricos, y esos niños y niñas en cada casa de las ciudades o en los ranchos humildes de los pueblos, tuvieron juguetes en esas Navidades. ¿Imaginan ustedes lo que es crecer sin juguetes? Muchos de nuestros abuelos crecieron sin ellos, fue Evita quien los dignificó. Y hubo en esos años niños y niñas cuyo único privilegio era ser felices y merecedores de todo lo que hasta ese momento solo era para los niños de las familias de clase alta.

Hablar de Evita es hablar de una constructora de derechos.

Evita fue nexo entre el Presidente Perón y las centrales obreras. Aquella mujer de tan sólo 33 años y 1,65 de altura fue quien (en un sindicalismo predominante-

mente masculino) irrumpió por su fuerza y su carácter y enamoró con su convicción y fortaleza, a tal punto que la CGT (en agosto de 1951) la propuso como candidata a vicepresidenta en la fórmula Perón-Perón, en un acto donde fue aclamada por más de un millón de trabajadores y trabajadores concentrados en la avenida 9 de Julio. Evita no es solo icónica por la justicia con la que caminó la vida, sino por la construcción de poder que realizó. En estas épocas donde el feminismo es vanguardia y el poder patriarcal está cuestionado, es justo recordar y homenajear a quien, viniendo de la clase popular (y con solo sexto grado) pudo incidir en la política, en un mundo y un tiempo donde la toma de decisiones solo estaba a disposición de los varones.

Evita, desde la rama femenina del Partido Peronista, construyó poder para las mujeres, las instruyó y formó. Antes de 1951 no se sabía cuántas mujeres vivían en Argentina, y fueron esas mujeres del pueblo, que a pie, en sulky o en tren, recorrieron cada rincón del país para censar, y esa tarea inmensa (y no remunerada) la hicieron por la enorme gratitud hacia Evita, por lealtad a Perón y por compromiso patriótico.

La figura de Evita se alza como emblema de justicia social, y es quizás quien sintetiza las luchas de clases por la adquisición de los derechos negados.

El 26 de julio de 1952 lloviznaba intencionalmente en Buenos Aires; a las 20.25 horas la Jefa Espiritual de la Nación entró a la inmortalidad.

16 días duraron los funerales, dos millones de fieles se agolparon para despedirla, medio millón de bocas besó su féretro, no hubo suficientes flores en Buenos Aires.

Hablar de Evita es hablar de amor al pueblo y a su causa, un amor que trasciende sectores políticos y banderas partidarias, es decir (sin ser injustas): ha sido la mujer más importante del siglo 20.

La grandeza de ese pueblo y el derecho a ser feliz fue lo que definió la magnitud de Evita.

El Estado argentino está en deuda con la historia, con las mujeres de las clases populares, y con Evita. Es hora de saldar esa deuda.



## Proyecto de Declaración

Beneplácito por el 29° aniversario del Tratado de Asunción - nacimiento del MERCOSUR”

### Síntesis

Expresando beneplácito por el vigésimo noveno aniversario de la promulgación de la Ley 23.981, que aprobó el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, que dio creación al MERCOSUR.

Trámite parlamentario: N°94

Giro a comisiones de diputados:  
A Mercosur.

EXPEDIENTE 3850-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 29/07/2020



---

## La Honorable Cámara de Diputados de la Nación... Declara

Su beneplácito por el vigésimo noveno aniversario de la promulgación de la Ley 23.981, que aprobó el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, que dio creación al MERCOSUR.



## Fundamentos

Señor Presidente:

El Tratado para la conformación de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay fue firmado por los cuatro Estados el 26 de marzo de 1991.

El denominado Tratado de Asunción es el instrumento fundacional del MERCOSUR y expresa una clara voluntad integracionista sustentada no solo en la proximidad geo-

gráfica sino fundamentalmente en una historia común y valores compartidos. De acuerdo a lo que establece el derecho argentino, los tratados internacionales suscriptos por el Poder Ejecutivo deben ser aprobados por el Poder Legislativo. Es por ello que el día 15 de agosto de 1991 fue sancionada la Ley 23.981, que aprueba el Tratado para la constitución de un Mercado Común entre los cuatro países. Transcurridos 29 años, el MERCOSUR conti-



núa siendo un compromiso del Gobierno Nacional. El Presidente, Dr. Alberto Fernández, afirmó la vocación de fortalecer una integración regional y democrática entre nuestros países. El mantenimiento de la voluntad política para superar eventuales obstáculos o dificultades es un requisito fundamental tanto hoy como en aquel momento. La construcción de un espacio colectivo es un proceso en sí mismo y es también el resultado de los esfuerzos realizados por los Estados para lograr objetivos comunes.

Estos objetivos otorgan una identidad propia, única y diferenciada del resto. Identidad que debe ser reconocida por sus integrantes y por el contexto internacional. En este sentido podemos afirmar que el MERCOSUR tiene su identidad propia.

Como todo proceso de integración regional, el MERCOSUR afronta el desafío de administrar los conflictos que la coyuntura establece, teniendo presente la necesidad de complementar esa gestión con un pensamiento estratégico, y de profundizar la integración en materia productiva, de garantía de inversiones, de compras públicas, de mejora de trámites aduaneros, de armonización de estándares laborales, sanitarios, ambientales y sociales. Este mundo en transformación nos interpela a trabajar juntos reafirmando el compromiso de una región de paz, democrática y con la capacidad de resolver sus diferencias a través del diálogo o del derecho internacional buscando una mejor inserción internacional para sus productos y, por ende, un mayor bienestar para sus ciudadanos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



# Proyecto de Resolución

Derogación de artículos del Decreto N° 432/97 (de reglamentación de la Ley 13.478, para el otorgamiento de pensiones, a la vejez y por invalidez)”

## Síntesis

Solicitando al PEN derogue los incisos f), g) y h) del Art. 1° (Capítulo I) y el inciso a) del Art. 5° (Capítulo II) del Anexo I del Decreto N° 432/97 por el cual se “aprueba la reglamentación del artículo 9° de la Ley 13.478 - y sus modificatorias - para el otorgamiento de pensiones, a la vejez y por invalidez”, buscando evitar las injustas negativas de pensiones a personas que las necesitan.

Trámite parlamentario: N°94

Giro a comisiones de diputados:  
A Previsión y seguridad social.

EXPEDIENTE 3851-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 29/07/2020



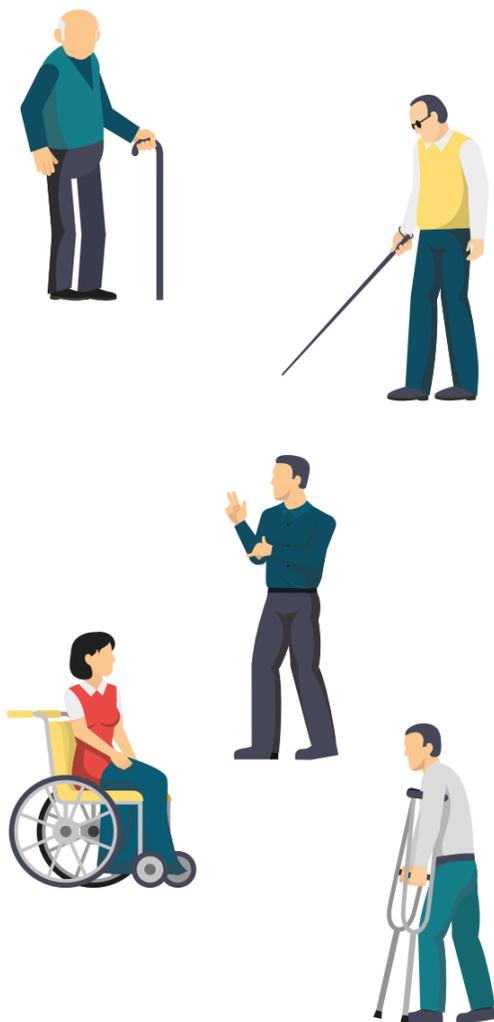
## La Honorable Cámara de Diputados de la Nación... Resuelve

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de solicitarle que derogue los incisos f), g) y h) del Art. 1° (Capítulo I) y el inciso a) del Art. 5° (Capítulo II) del Anexo I del Decreto N° 432/97 por el cual se “aprueba la reglamentación del artículo 9° de la Ley 13.478 -y sus modificatorias- para el otorgamiento de pensiones, a la vejez y por invalidez”.  
Instruya a los organismos competentes, a

que adecúen nueva Legislación Previsional en favor del colectivo de personas con discapacidad, en armonización con los Principios Generales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) y su Protocolo Facultativo, la Constitución Nacional (1853-1994) y el Código Civil y Comercial de la Nación, conforme al nuevo Paradigma de Derechos Humanos vigente en la materia.

## Fundamentos

Señor Presidente:



Por el presente Proyecto de Resolución, se solicita al Poder Ejecutivo que derogue los incisos f), g) y h) del Art. 1° y el inciso a) del Art. 5°- ambos del Anexo I del Decreto Nacional 432/97 - reglamentario del Art. 9° de la Ley Nacional N° 13.478 y sus Leyes modificatorias N° 15.705, 16.472, 18.910, 20.267 y 24.241, por el cual se aprueban las condiciones para el otorgamiento de Pensiones a la Vejez y por Invalidez (PNCI). En este sentido, el Art. 9° de la Ley N° 13.478 t. v. s/Ley 20.267 establece: "Facúltese al Poder Ejecutivo a otorgar, en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión, de setenta (70) o más años de edad o imposibilidad para trabajar". Por su parte el Decreto reglamentario 432/97 en su Anexo I Art. 1° preceptúa: "Podrán acceder a las prestaciones instituidas por el Art. 9° de la Ley 13.478, las personas que cumplan los siguientes requisitos: 'a) ... b) encontrarse incapacitado en forma total y permanente en el caso de pensión por invalidez, c) ... d) ... e) ... f) no estar amparado el peticionante ni su cónyuge por un régimen de previsión, retiro o prestación no contributiva alguna, g) no tener parientes que estén obligados legalmente a proporcionarles alimentos o que teniendo los se encuentren impedidos para poder hacerlo, ni vivir con otros familiares bajo el amparo de entidades públicas o privadas en condiciones de asistirlo, h) no poseer bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia.' La Secretaría de Desarrollo Social (a través de la Agencia Nacional de Discapacidad) respecto de los incisos g) y h, tendrá en cuenta la actividad e ingresos de los parientes obligados y su núcleo familiar, como así también cualquier otro elemento de juicio que permita saber si el peticionante cuenta con recursos".

Ello se requiere fundado en que la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), responsable de la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 26.869 y 26.928 en todo el territorio nacional, según funciones asignadas por su DNU de creación N° 698/17, al aplicar e invocar el Decreto N° 432/97 como fundamento normativo, para disponer la baja y quita de las Pensiones No Contributivas (PNC) a las personas con discapacidad, y usar tal instrumento legal como sustento jurídico de resoluciones dictadas al respecto, incurrió en un acto inconstitucional y contravencional, de acuerdo a los argumentos que seguidamente expone.

A partir de la consideración de que las "Pensiones no contributivas" son un Derecho de las personas con discapacidad y una obligación del Estado de proporcionarlas constituyendo un Derecho adquirido una vez otorgadas en legal forma a sus beneficiarios, se señala que los requisitos para ser acreedor de ese tipo de pensión se encuentran regulados en la Ley 13.478 t.v. s/Leyes 15.705, 16.472, 18.910, 20.267 y 24.241 y su decreto reglamentario N° 432/97.

El Decreto 432/97 contraviene el espíritu del legislador de la Ley 13.478 (objeto de su reglamentación), que fue proteger a las personas sin suficientes recursos propios e imposibilitadas para trabajar. Es decir que la ley no dispone que la persona no tenga recursos, ni se encuentre en un estado de pobreza e indigencia, sino que los mismos no sean suficientes. Este último término (suficiente) se define en el diccionario como "que existe o se da en la cantidad adecuada, sin sobrar, para lo que se necesita".

De esta forma, con sus términos tal decreto suma en el hacer de las personas con discapacidad, uno de los colectivos más excluidos, vulnerados e invisibilizados por el común de la sociedad. El promedio de ellas está bajo la línea de pobreza, con necesidades muy significativas. "El estado de emergencia económica que pareciera ser endémico en nuestro país, no representa un argumento serio ni de peso para retacear o, lo que sería peor todavía, desbaratar la protección de los derechos sociales de prosapia convencional y constitucional a la que el Estado argentino

se comprometió ante la comunidad internacional" (Fallo Sala II Cámara de Seguridad Social - año 2017).

Además, el decreto en cuestión: 1. Viola nuestra Constitución Nacional (1853 - 1994) en especial los derechos a la salud, a un nivel de vida adecuado, a la igualdad ante la ley, a la no discriminación, a la seguridad social, y el principio de progresividad de los derechos 2. Contraviene los Principios Generales de la CDPD: "El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, la igualdad de oportunidades (Art. 3°) y las obligaciones generales de los Estados Partes (Art. 4°): abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella ...", y el Art. 28° inciso b) que añade que los Estados asegurarán el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza. Y por último, 3. Al quedar anclado en el modelo de sustitución en la toma de decisiones del viejo Código Civil de Vélez Sarsfield, a partir del Art. 12° de la CDPD que consagra el derecho de las personas con discapacidad, al "reconocimiento de su capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida", transgrede el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) -Ley 26.994- en el que la regla es la capacidad de las personas con discapacidad, y la incapacidad sujeta a representación, la excepción. Coincidentes con el objetivo del presente proyecto de resolución, obran Antecedentes Legislativos, requerimientos de ADPRA (Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina), del Observatorio de Derechos Humanos del Honorable Senado de la Nación y Fallos Judiciales varios, a cuyos términos remite en su caso y solicita sean tenidos en consideración. Por todo lo precedentemente expuesto, se solicita a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.



# Proyecto de Declaración

Repudio a la represión de la marcha por Santiago Maldonado”

## Síntesis

Para expresar repudio a la represión ejercida por la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la marcha realizada el 1° de agosto del corriente año en dicha ciudad, en conmemoración del tercer aniversario de la desaparición y muerte de Santiago Maldonado y por la aparición de Facundo Astudillo Castro.

Trámite parlamentario: N°97

Giro a comisiones de diputados:  
A Seguridad interior.

EXPEDIENTE 3898-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 03/08/2020

## La Honorable Cámara de Diputados de la Nación... Declara

Su más enérgico repudio a la represión ejercida por la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la marcha realizada el 1° de agosto del corriente año en dicha ciudad, en conmemoración del tercer aniversario de la desaparición y muerte de Santiago Maldonado y por la aparición de Facundo Astudillo Castro.

## Fundamentos

Señor Presidente:

El sábado 1° de agosto de 2020 un grupo de personas que se manifestaba en el centro porteño por el esclarecimiento de la muerte de Santiago Maldonado y la desaparición de Facundo Astudillo Castro, fue brutalmente reprimido por la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Resulta imperativo se defina el rol concreto que tiene la fuerza policial local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una policía que no contiene ni previene la violencia en otras manifestaciones, como por ejemplo las marchas “anticuarentena” -que han sido verbal y físicamente violentas contra los medios de comunicación que las cubrieron-, pero reprime pacíficas marchas reclamando el esclarecimiento de dos hechos de gravedad como son la muerte de Santiago Maldonado y la desaparición de Facundo Astudillo Castro.

La fuerza policial jamás puede devenir en brazo armado de una fuerza política. La policía está para cuidarnos a todas y a todos, no para convalidar la doble vara moral del gobierno de turno y hacer “el trabajo sucio” de quienes nos gobiernan, para acallar las voces de un pueblo que reclama justicia. Es hora de que los responsables de estos hechos se hagan cargo. Las ciudadanas y ciudadanos de nuestro país no necesitan más demostraciones de odio, de división ni mucho menos actos que supongan la confirmación de que la libertad de expresión es plena para quienes comulgan con las ideas del Gobierno de la Ciudad y restringida para quienes reclaman justicia. Por lo expuesto, y para que actos como este no se produzcan nunca más, es que solicito a mis pares acompañen con su firma el presente proyecto.



# Proyecto de Ley

“Día de la Visibilidad de las Personas con VIH”

## Síntesis

Con el objeto de instituir el 12 de agosto de cada año como “Día de la Visibilidad de los Derechos de las Personas con VIH” en todo el territorio de la Nación Argentina, en conmemoración al nacimiento de Roberto Jáuregui, periodista, actor y activista por los derechos humanos y una de las primeras personas con VIH en visibilizar la epidemia de sida en los medios de comunicación masivos.

Trámite parlamentario: N°104

Giro a comisiones de diputados:  
A Legislación general.  
B Acción social y salud pública.  
C Educación.  
D Presupuesto y hacienda.

EXPEDIENTE 4162-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 12/08/2020



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso... Sancionan

DÍA DE LA VISIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON VIH

### ARTÍCULO 1°

Institúyese el 12 de agosto de cada año como “Día de la Visibilidad de los Derechos de las Personas con VIH” en todo el territorio de la Nación Argentina, en conmemoración al nacimiento de Roberto Jáuregui, periodista, actor y activista por los derechos humanos y una de las primeras personas con VIH en visibilizar la epidemia de sida en los medios de comunicación masivos.

### ARTÍCULO 2°

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a

la conmemoración del "Día de la Visibilidad de los Derechos de las Personas con VIH" y realizar la más alta difusión de las mismas, a través de los dispositivos de comunicación oficial.

**ARTÍCULO 3°**

El Ministerio de Educación de la Nación acordará a través del Consejo Federal de Educación con las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones, la incorporación de este día a los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, en la educación formal y no formal.

**ARTÍCULO 4°**

El Ministerio de Salud de la Nación acordará a través del Consejo Federal de Salud con las autoridades sanitarias de las distintas jurisdicciones, en el marco del Día de la Visibilidad de los Derechos de las Personas con VIH, la capacitación del personal de salud para la actualización de los lineamientos para la prevención, el diagnóstico, la atención, los tratamientos y la eliminación del estigma y la discriminación hacia las personas con VIH y otras infecciones de transmisión sexual desde el enfoque de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 5°**

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectuar actividades en los distintos ámbitos de su competencia, con el mismo fin que el establecido en el artículo 2° de la presente ley.

**ARTÍCULO 6°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## Fundamentos

Señor Presidente:

**A** casi cuatro décadas de la llegada de la pandemia de VIH y sida a la Argentina, es necesario seguir pensando en iniciativas que visibilicen y protejan los derechos de las personas con VIH y otras infecciones de transmisión sexual en nuestro país.

En agosto de 1990, hace treinta años, el Congreso Nacional sancionó la llamada Ley Nacional de Sida, N° 23.798, la cual, siendo una norma de avanzada para la época, obligó al Estado Nacional a hacerse cargo de la investigación, prevención y tratamiento de

la infección por el virus de inmunodeficiencia humana.

La norma, aún vigente, no alcanza para brindar mayor protección en cuanto a las vulneraciones de derechos sociales que sufre el colectivo con VIH, especialmente la discriminación, razón por la cual el movimiento de personas con VIH busca su modificación desde el año 2014.

Según el INADI, en su Mapa Nacional de la Discriminación (2013), el 71% de los argentinos considera que se discrimina mucho o bastante a quienes viven con el virus. Del mismo modo, las personas con VIH aún sufren discriminación en el acceso al empleo, o en el sistema educativo. Tampoco está exento de vulnerar estos derechos el propio sistema de salud, el cual muchas veces resulta expulsivo o prejuicioso hacia quienes tienen VIH. Roberto Jáuregui, el hermano de Carlos (militante gay y primer Presidente de la Comunidad Homosexual Argentina), era periodista, actor y activista por los derechos humanos. Fue el primer coordinador general de la Fundación Huésped, entidad de renombre y con indiscutidos treinta años de trayectoria en la materia, tanto a nivel nacional como en el mundo.

Roberto Jáuregui es símbolo de visibilidad, de promoción y de conquista de derechos. En 1989 Roberto no tenía el dinero para el tratamiento que necesitaba, por lo que salió a los medios a denunciar la desigualdad en el acceso a los medicamentos disponibles en ese momento. Esta estrategia tuvo su punto máximo de exposición cuando en 1993, en el programa televisivo Hora Clave, el periodista Mariano Grondona le pidió que se den un abrazo, para desmitificar que esa era una vía de transmisión del virus. En el programa de Mariano Grondona, ante la pregunta sobre si le tenía miedo a la muerte, él contestó: "¿Y usted, doctor, no le tiene miedo a la muerte?". Sabemos que la Educación Sexual Integral es la herramienta fundamental para el respeto de los derechos de las personas y la promoción de la salud sexual en el sistema educativo. Sin embargo, el enfoque netamente preventivo de las infecciones de transmisión sexual ha dejado a un lado el tratamiento del tema desde el paradigma de los derechos de las personas afectadas.

Asimismo, desde la respuesta sanitaria, las personas afectadas y las organizaciones que las agrupan denuncian malos tratos y, en muchas oportunidades, falta de capacitación del personal de salud y administrativo, no solamente en lo que refiere a los derechos de las personas usuarias del sistema de salud, sino también en relación a los últimos lineamientos y guías de atención, diagnóstico y tratamiento.

En noviembre de 2019, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el VIH y el sida (ONUSIDA) estableció como lema del nuevo paradigma de la respuesta a la epidemia a nivel global que "Las comunidades marcan la diferencia", en relación al rol que ocupan las organizaciones sociales en la visibilidad de los derechos de las personas afectadas por el VIH. "Las comunidades son la mejor forma de llegar, las comunidades llevan los derechos humanos por bandera". Desde la Asociación Ciclo Positivo, en conjunto con otras organizaciones de la sociedad civil que llevan la bandera de estos derechos, me acercaron este proyecto para convertirlo en ley.

Debemos estar a la altura de las circunstancias, como representantes del pueblo, haciendo honor a nuestra obligación de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos argentinos, brindando promoción y visibilidad a los derechos de los más desprotegidos. Por todo esto, solicito a mis pares que acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

**12 DE AGOSTO**





# Proyecto de Declaración

Declarar al 2021 como ‘Año del Mercosur’”

## Síntesis

Para expresar que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional incorporara en la papelería oficial de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, durante el año 2021, la leyenda “2021 - Año del Mercosur”, en conmemoración del trigésimo aniversario de la firma del Tratado de Asunción, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, que dio nacimiento al MERCOSUR.

Trámite parlamentario: N°148

Giro a comisiones de diputados:

- A Legislación general.
- B Mercosur.

EXPEDIENTE 5486-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 15/10/2020

## La Honorable Cámara de Diputados de la Nación... Declara

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional incorporara en la papelería oficial de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, durante el año 2021, la leyenda: “2021 - Año del Mercosur” en conmemoración del trigésimo aniversario de la firma del Tratado de Asunción, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, que dio nacimiento al MERCOSUR.

## Fundamentos

Señor Presidente:

El Tratado de Asunción para la conformación de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay fue firmado el 26 de marzo de 1991, dando nacimiento así al MERCOSUR. Desde ese momento hasta la actualidad, y aun con las vicisitudes que a lo largo de estos años se debieron enfrentar, los cuatro países continuaron sosteniendo la concepción de un necesario espacio regional que contribuya al desarrollo de las propias sociedades. De la misma manera, que el MERCOSUR posea la capacidad de autoperibirse y ser visto por el resto de la comunidad internacional como un actor con identidad propia, con capacidad negociadora fuerte, con una importante gama de productos y servicios ofertada al mundo, con un firme compromiso con los derechos humanos, entre otros. Para nuestro país, el MERCOSUR continúa siendo prioritario. Su valor es esencial. Las diferencias de concepción política y económica propias de una democracia han demostrado en este caso una convergencia en todos los partidos políticos de destacar. Son muchos los avances logrados y muchos

los desafíos que aún restan enfrentar, pero la integración es un proceso dinámico, de retroalimentación continua, que necesita no perder de vista los objetivos comunes que la guían.

Por ello, se deben tener en cuenta los aspectos en los cuales se han conseguido importantes logros, como ser la conformación del MERCOSUR social, el MERCOSUR ciudadano, el MERCOSUR educativo, la interrelación cada vez mayor entre las sociedades civiles y sus organizaciones, el desarrollo cultural conjunto, las posturas políticas de compromiso con los derechos humanos, de protección del medio ambiente, del trabajo, de cooperación, por nombrar solo algunos. Es decir que, si bien la cuestión económico-comercial es muy importante, no es excluyente de todo un rico entramado que nos une.

El MERCOSUR es un espacio de paz y democracia que debe profundizar la integración para ser la alternativa para que los países del Cono Sur avancen en los caminos de un mayor desarrollo con inclusión y que debe ser un instrumento cada vez más útil en la gobernanza regional.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



# Proyecto de Ley

## Plan Federal Quinquenal de Reubicación de Empresas del Sector Público Nacional en el Interior del País”

### Síntesis

Creando el Plan Quinquenal de Reubicación de Empresas del Sector Público Nacional en el Interior del País, se busca lograr que la Argentina sea un país verdaderamente libre y federal, con desarrollo regional y políticas impositivas que hagan la diferencia con nuestros antecesores, mediante la descentralización de la inversión estatal.

Trámite parlamentario: N°153

Giro a comisiones de diputados:  
A Legislación General.  
B Presupuesto y hacienda.

## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso... Sancionan

PLAN FEDERAL QUINQUENAL DE REUBICACIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL EN EL INTERIOR DEL PAÍS

### ARTÍCULO 1°

**Objeto.** Créase el Plan Federal Quinquenal de Reubicación de Empresas del Sector Público Nacional en el Interior del País, que tendrá por objeto que las empresas integrantes del Sector Público Nacional que se encuentren radicadas en la Capital Federal se trasladen a diferentes localidades del interior del país.

### ARTÍCULO 2°

**Ámbito de aplicación.** A los efectos de la presente ley se consideran Empresas del Sector Público Nacional a las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

### ARTÍCULO 3°

**Objetivos.** El plan tendrá los siguientes objetivos:

- a) desconcentrar la radicación de empresas del Estado nacional, mediante su reubicación en las diferentes localidades del interior del país conocidas como Capitales Alternas;
- b) promover el desarrollo equilibrado de las distintas regiones del país, mediante la redistribución de los recursos del Estado nacional en las diferentes provincias;
- c) articular el plan de reubicación de empresas en el interior con planes de desarrollo habitacionales en las regiones implicadas.

### ARTÍCULO 4°

**Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo Nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley, que tendrá a cargo el diseño e implementación del plan.

**ARTÍCULO 5°**

**Acciones.** La autoridad de aplicación, para el diseño e implementación del plan realizará principalmente las siguientes acciones:

- a)** Confeccionará una lista de las empresas del Sector Público Nacional ubicadas en la Capital Federal que estén en condiciones de ser reubicadas en las Capitales Alternas de nuestro país.
- b)** Confeccionará una lista de inmuebles de dominio privado del Estado Nacional ubicados en las localidades conocidas como Capitales Alternas que puedan ser utilizados para la reubicación de las empresas.
- c)** Realizará los estudios de factibilidad necesarios para la reubicación de las diferentes empresas en las localidades de interior del país. Los estudios de factibilidad incluirán una evaluación de impacto económico y ambiental del traslado de los establecimientos desde la ubicación actual a las regiones elegidas, teniendo en cuenta especialmente las dimensiones de la vivienda, la educación y el transporte, y recomendará medidas de protección de los derechos laborales de los trabajadores que estén en actividad en las empresas al momento del traslado.
- d)** Elaborará un cronograma para la reubicación de las empresas, procurando que el plan de radicación se complete en un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- e)** Elaborará un informe anual de carácter público, indicando los avances del plan.

**ARTÍCULO 6°**

**Presupuesto.** Las partidas correspondientes para el diseño e implementación del plan estarán previstas anualmente en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

**ARTÍCULO 7°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Fundamentos

Señor Presidente:

La pandemia del COVID-19 y la obligación de prolongar por más de 190 días el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en la zona del

AMBA, con la paralización productiva, económica y social que ello conllevó, dejó expuesta una de las problemáticas más contundentes que debe afrontar nuestro país: la concentración de la actividad en la Capital Federal y los primeros anillos de la Provincia de Buenos Aires, a los que solemos referirnos como "conurbano".

La crítica situación de la zona del AMBA -y de la Capital Federal en particular-, que supo albergar el 80% de los contagios, puso de manifiesto de manera dramática el problema de la superconcentración de población y de actividades económicas en esta región, que además reúne condiciones sociales de extrema desigualdad, constituyendo una grave deformidad en la estructura económica y social de nuestro país.

A su vez, la pandemia nos muestra la existencia de regiones del interior poco desarrolladas, de escasa densidad poblacional y con problemas de acceso a bienes esenciales. Las desigualdades entre la ciudad capital y el interior del país -esas mismas que nos convocan a volcar nuestra fuerza de trabajo hacia la función pública- se hicieron ineludibles, imposibles de invisibilizar ni contradecir.

Entendemos que el momento es propicio para enfrentar el histórico problema de la distribución demográfica de la Argentina, mediante una serie de estrategias entre las que puede inscribirse este proyecto de ley. Es el momento para la creación e implementación de un plan para redistribuir la inversión del Estado nacional en las empresas de su titularidad en diferentes zonas del país, donde efectivamente se desarrollen los procesos económicos de producción y distribución de bienes y servicios.

Según un informe del CIPPEC (\*1), el Sector Público Nacional (SPN) cuenta con 52 empresas públicas. Estas empresas están definidas en el Artículo 8° de la Ley 24.156, de Administración Financiera del Estado. Las mismas son de propiedad del Estado Nacional -porque posee más del 50% de la participación accionaria- o están controladas por el Estado Nacional, producen bienes y servicios de manera directa y tienen una finalidad pública manifiesta. Se trata principalmente de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades del estado, sociedades de

economía mixta, empresas en liquidación, empresas binacionales y empresas interestatales.

El plan apunta a la reubicación de aquellas empresas del SPN cuyo objeto es la producción de bienes y servicios para todo el país, pero que tanto su sede administrativa como su establecimiento de producción están en la Capital Federal, las que serán oportunamente seleccionadas por la Autoridad de Aplicación en virtud de la factibilidad de su reubicación en alguna de las jurisdicciones conocidas como Capitales Alternas, proyecto con media sanción del Senado (CD 112-20 del 3 de septiembre de 2020).

Tenemos la obligación de plantear la reconstrucción de nuestra nación, y para ello es crucial ampliar las voces que intervienen en este proceso, para que la nueva Argentina sea un país verdaderamente libre y federal, con desarrollo regional y políticas impositivas que hagan la diferencia con nuestros antecesores.

El Estado debe reorganizar y orientar las fuerzas de la economía, redistribuir con equidad los esfuerzos y los beneficios, para que los miles de argentinos y argentinas que hoy desean abandonar el país también encuentren una posibilidad de cambio sin tener que relegar sus lazos familiares para su crecimiento profesional o económico.

Sin lugar a dudas, el programa planteado en el presente proyecto importará desarrollo y crecimiento a las distintas regiones en las que se reubiquen las empresas en términos de conectividad, transporte, acceso a bienes y servicios esenciales como son la salud, la educación, la seguridad y la creación de puestos de trabajo de calidad. Para que nuestro país crezca equitativamente, son necesarias acciones contundentes, que hablen por sí mismas con un solo mensaje: nadie se salva solo. Unidos y bien organizados podremos alcanzar el país que soñamos.

Por los motivos hasta aquí expresados es que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

(\*1) <https://www.cippec.org/publicacion/radiografia-de-las-empresas-publicas/>



# Proyecto de Declaración

Certificado Único de Discapacidad de carácter definitivo”

## Síntesis

Buscando la modificación del artículo 3°, inciso 5 de la reglamentación de la Ley N° 22.431, que obra como anexo integrante del Decreto N°498/83, y se establezca que en los casos de discapacidad permanente e irreversible se otorgará un Certificado Único de Discapacidad (CUD) por única vez y de forma definitiva, evitando trámites y demoras innecesarios para la población con discapacidades permanentes.

Trámite parlamentario: N°157

Giro a comisiones de diputados:  
A Discapacidad.

EXPEDIENTE 5792-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 28/10/2020



## La Honorable Cámara de Diputados de la Nación... Declara

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo modificara el artículo 3°, inciso 5 de la reglamentación de la Ley N° 22.431, que obra como anexo integrante del Decreto N°498/83, estableciéndose que en los casos de discapacidad permanente e irreversible se otorgará un Certificado Único de Discapacidad (CUD) por única vez y de forma definitiva, haciendo constar en el mismo su fecha de emisión.

## Fundamentos

Señor Presidente:



El Certificado Único de Discapacidad (CUD) es el documento público, creado por el artículo 3° de la Ley 22.431, por el cual el Estado nacional acredita que una persona tiene una alteración funcional permanente, transitoria o prolongada, física, sensorial o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas en el ámbito de su vida.

El CUD acredita la existencia de la discapacidad en todo el territorio nacional, señala su naturaleza y grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado e indica, teniendo en cuenta su personalidad y antecedentes, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar.

El decreto 498/83, reglamentario de la Ley 22.431, en el artículo 3°.- 5 del Anexo, establece que el Ministerio de Salud queda facultado para establecer la autoridad que emitirá el certificado de discapacidad, el que deberá contener los datos enunciados en el artículo 3° de la Ley 22.431 y su plazo de validez.

Actualmente, por el artículo 8° del DNU 95/2018, que sustituye el artículo 3° de la Ley 22.431, es la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) el organismo que emite el CUD.

Mediante este proyecto de declaración se propone que el Poder Ejecutivo, a través de la ANDIS, otorgue a las personas que tengan una discapacidad permanente e irreversible un CUD por única vez y con carácter definitivo.

Esto contribuirá al pleno ejercicio de los derechos consagrados por la Convención de las Personas con Discapacidad y las leyes vigentes en la materia, dado que se evitará que las personas con discapacidad permanente e irreversible tengan que renovar el CUD periódicamente, exponiéndose a la

realización personal de engorrosos trámites.

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reclamó al Poder Ejecutivo Nacional lo que se solicita en el presente proyecto de declaración, por entender que el periodo temporal por el que se otorgan a la fecha los CUD contraviene la Convención de las Personas con Discapacidad y el principio de igualdad ante la ley con que deben ser tratadas las personas con discapacidades y síndromes irreversibles, continuos y permanentes, negándoles el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos que les garantiza tal normativa.

Del mismo modo, la Asociación Síndrome de Down de la República Argentina (AS-DRA) sostiene que "las desventajas sociales que sufren las personas con síndrome de Down, no deben abordarse a partir de la 'buena voluntad' de otras personas o de los gobiernos. Se debe encarar y modificar los aspectos estructurales, porque esas desventajas son violatorias del goce y ejercicio de sus derechos humanos. En particular, son los niños y niñas con discapacidad quienes suelen ser objeto de discriminación múltiple e intersectorial, como bien lo ha reconocido recientemente el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU".

En este sentido, la ANDIS -que, entre las competencias asignadas por el 698/2017, cuenta con la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de leyes especiales-

estableció requisitos adicionales a las personas con discapacidad y sus familias para el mantenimiento de beneficios ya otorgados. Tal medida, lesiva de los derechos de las personas que ya son beneficiarias de pensiones no contributivas, consiste en la intimación a acreditar nuevamente la condición de discapacidad, median-

te la tramitación de un Certificado Médico Digital en un plazo determinado y acotado. Por último, en apoyo de lo requerido en el presente proyecto, cabe mencionar, en cuanto al respeto al principio de igualdad jurídica y de trato entre todas las personas con discapacidad, sin discriminación, que la Ley 27.552, sancionada en agosto del año en curso, prevé en favor de quienes tienen fibrosis quística de páncreas, el otorgamiento de un CUD al tiempo del diagnóstico y con carácter vitalicio, sin necesidad de presentar documentación adicional para acreditar su condición para el ejercicio de sus derechos, y el acceso o mantenimiento de beneficios otorgados por las normas vigentes

En el mismo sentido de esta declaración, han presentado proyectos de ley los diputados nacionales David e Isa (Expte. <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyectoTP.jsp?exp=0943-D-2017>) y los diputados nacionales Delu y Caselles (Expte. <https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2209-D-2019>). Por las razones expuestas, se solicita a este cuerpo legislativo el acompañamiento del presente proyecto de declaración.





# Proyecto de Ley

Equidad de género en FFSS y FFAA”

## Síntesis

Ley de equidad de género en las FF Federales de Seguridad y las FFAA, que busca alcanzar la equidad de género mediante medidas específicas como el establecimiento de cupo en el ingreso, en los ascensos, en los puestos jerárquicos, en las Juntas de Calificaciones, la creación del Centro de Denuncias y Acompañamiento para casos de violencia por razones de género, entre otras políticas públicas con perspectiva de género.

Trámite parlamentario: N°166

Giro a comisiones de diputados:

A Mujeres y diversidad.

B Seguridad interior.

C Defensa nacional.

EXPEDIENTE 6070-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 11/11/2020



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso... Sancionan

LEY DE EQUIDAD DE GÉNERO EN LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD Y LAS FUERZAS ARMADAS ARGENTINAS

TÍTULO I  
DE LOS FINES DE LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 1°

**Objeto.** La presente ley tiene por objeto disponer medidas tendientes a alcanzar la equidad de género dentro de las cuatro fuerzas federales de seguridad -la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional

<b>ARTÍCULO 2°</b>	Argentina, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria- y dentro de las tres fuerzas armadas argentinas -el Ejército Argentino, la Armada de la República Argentina y la Fuerza Aérea Argentina-.
<b>ARTÍCULO 3°</b>	<b>Principio General.</b> La presente ley procura la efectividad del principio de equidad de género en las fuerzas federales de seguridad y en las fuerzas armadas argentinas, y en especial en lo que refiere al régimen de acceso, formación, ascensos, destinos y situaciones administrativas de su personal. Toda normativa referida a dicho personal deberá ajustarse a este principio.
<b>ARTÍCULO 4°</b>	<b>Derechos Protegidos.</b> Esta ley busca garantizar la vigencia dentro de las fuerzas federales de seguridad y de las fuerzas armadas argentinas de los derechos de las mujeres establecidos en nuestra Constitución Nacional, en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -ambos de jerarquía constitucional-, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en el Consenso de Quito y en la Ley de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485.
<b>ARTÍCULO 5°</b>	<b>Adhesiones.</b> Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios o localidades que cuenten actualmente con o creen en el futuro fuerzas de seguridad bajo su jurisdicción, a adherir a la presente ley.
	<b>TÍTULO II FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD</b>
	<b>CAPÍTULO I SISTEMA DE CUPOS</b>
	<b>Establecimiento de cupo en el ingreso.</b> Cada promoción anual de ingresantes a cada una de las fuerzas en todos los escalafones que existan deberá estar compuesta, como mínimo, por un 40 (CUARENTA) por ciento de mujeres. De no alcanzar el total de mujeres aspirantes a representar un 40 (CUARENTA) por

<b>ARTÍCULO 6°</b>	ciento de las vacantes a cubrir, ingresarán todas las aspirantes mujeres que haya que cumplan con los requisitos de ingreso a fin de acercarse la proporción a la cuota deseada.
<b>ARTÍCULO 7°</b>	<b>Establecimiento del cupo en los ascensos.</b> En cada ascenso deberá ascender un 40 (CUARENTA) por ciento de mujeres como mínimo, en tanto estén dadas las condiciones en términos de dotación de personal.
<b>ARTÍCULO 8°</b>	<b>Establecimiento del cupo en las planas mayores.</b> Las planas mayores deberán contar con un 40 (CUARENTA) por ciento de mujeres como mínimo, en tanto estén dadas las condiciones en términos de dotación de personal.
<b>ARTÍCULO 9°</b>	<b>Juntas de Calificaciones.</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 7°, las Juntas de Calificaciones de las cuatro Fuerzas Federales de Seguridad deberán constituirse y obrar considerando una perspectiva de equidad de género.
<b>ARTÍCULO 10°</b>	<b>Rendición de cuentas.</b> Las Fuerzas Federales de Seguridad deberán presentar anualmente a las autoridades competentes del Ministerio de Seguridad de la Nación la nómina del personal que haya ingresado y ascendido para dar cuenta de que los criterios de cupo se han ajustado a la presente norma. El reporte anual de cada fuerza será remitido también para su análisis al Grupo de Trabajo para el Estudio de las Condiciones de Acceso, Permanencia y Progreso de Mujeres y Varones en el ámbito de las Fuerzas Policiales y de Seguridad -creado por la Resolución ministerial 58/2011- y la Dirección Nacional de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad de la Nación.
	<b>CAPÍTULO II CREACIÓN DEL CENTRO DE DENUNCIAS Y ACOMPAÑAMIENTO PARA CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO</b>
	<b>Creación del Centro de Denuncias y Acompañamiento.</b> Créase el Centro de Denuncias y Acompañamiento para casos de Violencia de Género dentro de las Fuerzas Federales de Seguridad, que funcionará en la órbita

del Ministerio de Seguridad de la Nación y dependerá de la Dirección Nacional de Políticas de Género de ese Ministerio, o de la dependencia que el Ministerio designe a tales efectos. El Centro constituirá el ámbito necesario de recepción de las denuncias de delitos o faltas asociados con las violencias de género dentro de las Fuerzas Federales de Seguridad.

Se procurará asimismo que el Centro de Denuncias y Acompañamiento funcione coordinadamente y de forma descentralizada en base a las delegaciones del Ministerio de Seguridad de la Nación en las diferentes regiones del país, o las que se creen con posterioridad a esta norma.

#### ARTÍCULO 11°

**Funciones del Centro de Denuncias y Acompañamiento.** El Centro de Denuncias y Acompañamiento para casos de Violencia de Género dentro de las Fuerzas Federales de Seguridad tendrá las siguientes funciones:

**a)** Recepcionar las denuncias de hechos de violencias de género cuya víctima sea agente de las fuerzas de seguridad y que hayan tenido lugar ya sea dentro o fuera de la órbita laboral siempre y cuando involucren a otro u otros agentes de la fuerza, y labrar el acta correspondiente. Las denuncias podrán ser realizadas (1) en forma directa por cualquier miembro de las fuerzas federales de seguridad que haya sido víctima de violencias de género; (2) por los Centros Integrales de Género de cada fuerza que hayan tomado conocimiento del hecho.

**b)** Tomar las medidas conducentes -trabajando en conjunto con los Centros Integrales de Género de cada fuerza- para que el proceso de realización de las denuncias sea rápido, accesible, efectivo y claro en pos de favorecer la denuncia de hechos de violencia de género dentro de las fuerzas.

**c)** Proporcionar contención a la persona que haya realizado la denuncia al momento de efectuarla y durante todo el proceso administrativo.

**d)** Informar a las/los denunciantes acerca de cuáles son los cursos de acción posibles según el conflicto que hayan manifestado padecer, efectuando en su caso las derivacio-



nes pertinentes.

**e)** Realizar seguimiento de las redes de servicio y derivación que se establezcan.

**f)** Representar y acompañar a la/el denunciante durante el proceso administrativo correspondiente en conjunto con el Centro Integral de Género de la fuerza, proveyéndole del asesoramiento necesario.

**g)** Disponer la realización de exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos y/o sociales que sean necesarios en aras de acompañar a la víctima y de contar con peritajes de parte para aportar al proceso administrativo.

**h)** Tomar medidas conducentes -en coordinación con el Centro Integral de Género de la fuerza correspondiente- a proteger a la/el denunciante tanto en su integridad emocional como física durante la duración de la investigación del caso, pudiendo solicitar -de considerarlo necesario- su traslado o el otorgamiento de una licencia extraordinaria con el objeto de preservar integralmente su salud.

**i)** Tomar las medidas conducentes -en coordinación con el Centro Integral de Género de la fuerza correspondiente- para evitar que la/el denunciante sea víctima de presiones, extorsiones, amenazas o sanciones informales dentro de la institución en todos sus niveles durante la duración del proceso.

**j)** Supervisar el proceso administrativo -en coordinación con el Centro Integral de Género de la fuerza correspondiente-, procurando que no exista vulneración al debido proceso legal.

**k)** Realizar recomendaciones a la fuerza en relación al caso y en relación a cuestiones generales vinculadas a la violencia de género dentro de la institución que surjan del caso.

**l)** Promover que el Centro Integral de Género revise los antecedentes y el legajo de la persona acusada en los casos en los que la víctima desiste de la denuncia o decide no ratificarla, en pos de evaluar si existe

un patrón de violencia.

**m)** Colaborar con el Poder Judicial y otras instancias administrativas (INADI, Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, entre otros) en las que se radique la denuncia por los mismos hechos, y acompañar a la víctima -si lo requiere- en el proceso de radicación de dicha denuncia.

**n)** Coordinar esfuerzos con otras áreas del Estado Nacional y de los Estados Provinciales que tengan competencias asociadas, como el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el INADI, entre otros.

**o)** Elaborar estadísticas e informes de evaluación del funcionamiento del Centro de Denuncias y Acompañamiento, y sobre el fenómeno de la violencia de género dentro de las fuerzas de seguridad.

#### ARTÍCULO 12°

**Composición del Centro de Denuncias y Acompañamiento.** El Ministerio de Seguridad de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Políticas de Género -o de la dependencia que designe a tales efectos- dispondrá la composición específica del Centro de Denuncias y Acompañamiento de acuerdo a las necesidades funcionales y el caudal de casos.

El Centro de Denuncias y Acompañamiento se compondrá de profesionales seleccionados en pos de garantizar la interdisciplinariedad y la equidad de género, personas idóneas que cuenten con antecedentes destacados y verificables en la materia específica a trabajar. Su selección se realizará a través de un concurso público cuyas bases y condiciones serán establecidas a tales efectos.

#### ARTÍCULO 13°

**Intervención de otros organismos.** El Centro de Denuncias y Acompañamiento pondrá en conocimiento de las autoridades competentes del Ministerio de Seguridad de la Nación, del INADI y del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación los antecedentes que justifiquen su intervención, en caso de incumplimiento o reticencia por parte de las fuerzas de seguridad en la implementación de medidas tendientes a alcanzar, respetar y mantener la paridad de género.

### TÍTULO III FUERZAS ARMADAS ARGENTINAS

#### CAPÍTULO I SISTEMA DE CUPOS

#### ARTÍCULO 14°

**Establecimiento de cupo en el ingreso.** Cada promoción anual de ingresantes a cada una de las fuerzas en todos los escalafones que existan deberá estar compuesta, como mínimo, por un 40 (CUARENTA) por ciento de mujeres. De no alcanzar el total de mujeres aspirantes a representar un 40 (CUARENTA) por ciento de las vacantes a cubrir, ingresarán todas las aspirantes mujeres que haya que cumplan con los requisitos de ingreso a fin de acercarse la proporción a la cuota deseada.

#### ARTÍCULO 15°

**Establecimiento del cupo en los ascensos.** En cada ascenso deberá ascender un 40 (CUARENTA) por ciento de mujeres como mínimo, en tanto estén dadas las condiciones en términos de dotación de personal.

#### ARTÍCULO 16°

**Establecimiento del cupo en las planas mayores.** Las planas mayores deberán contar con un 40 (CUARENTA) por ciento de mujeres como mínimo, en tanto estén dadas las condiciones en términos de dotación de personal.

#### ARTÍCULO 17°

**Juntas de Calificaciones.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15° y 16°, las Juntas de Calificaciones de las tres Fuerzas Armadas Argentinas deberán constituirse y obrar considerando una perspectiva de equidad de género.

#### ARTÍCULO 18°

**Rendición de cuentas.** Las Fuerzas Armadas Argentinas deberán presentar anualmente a las autoridades competentes del Ministerio de Defensa de la Nación la nómina del personal que haya ingresado y ascendido para dar cuenta de que los criterios de cupo se han ajustado a la presente norma. El reporte anual de cada fuerza será remitido también para su análisis al Observatorio sobre la Integración de la Mujer en las Fuerzas Armadas, creado por la Resolución 213/2007 del Ministerio de Defensa de la Nación.

**CAPÍTULO II  
CREACIÓN DEL CENTRO DE DENUNCIAS Y  
ACOMPANIAMIENTO PARA CASOS DE VIOLENCIA DE  
GÉNERO**

**ARTÍCULO 19°**

**Creación del Centro de Denuncias y Acompañamiento.** Créase el Centro de Denuncias y Acompañamiento para casos de Violencia de Género dentro de las Fuerzas Armadas Argentinas, que funcionará en la órbita del Ministerio de Defensa de la Nación y dependerá de la Dirección General de Políticas de Género de ese Ministerio o de la dependencia que el Ministerio designe a tales efectos. El Centro constituirá el ámbito necesario de recepción de las denuncias de delitos o faltas asociados con las violencias de género dentro de las Fuerzas Armadas.

Se procurará asimismo que el Centro de Denuncias y Acompañamiento funcione coordinadamente y de forma descentralizada en base a las delegaciones del Ministerio de Defensa de la Nación en las diferentes regiones del país, o las que se creen con posterioridad a esta norma.

**ARTÍCULO 20°**

**Funciones del Centro de Denuncias y Acompañamiento.** El Centro de Denuncias y Acompañamiento para casos de Violencia de Género dentro de las Fuerzas Armadas Argentinas tendrá las siguientes funciones:

**a)** Recepcionar las denuncias de hechos de violencia de género que hayan tenido lugar dentro o fuera de la órbita laboral siempre que involucren a otro u otros agentes de la fuerza, y labrar el acta correspondiente. Las denuncias podrán ser realizadas (1) en forma directa por cualquier miembro de las fuerzas armadas que haya sido víctima de violencias de género; (2) por las Oficinas de Género de cada fuerza que hayan tomado conocimiento del hecho.

**b)** Tomar las medidas conducentes para que el proceso de realización de las denuncias sea rápido, accesible, efectivo y claro en pos de favorecer la denuncia de hechos de violencia de género dentro de las fuerzas.

**c)** Proporcionar contención a la persona que haya realizado la denuncia al momento de

efectuarla y durante todo el proceso administrativo.

**d)** Informar a las/los denunciante(s) acerca de cuáles son los cursos de acción posibles según el conflicto que manifiesten padecer, efectuando en su caso las derivaciones pertinentes.

**e)** Realizar seguimiento de las redes de servicio y derivación que se establezcan.

**f)** Representar y acompañar a la/el denunciante durante el proceso administrativo correspondiente, proveyéndole del asesoramiento necesario.

**g)** Disponer la realización de exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos y/o sociales que sean necesarios en aras de acompañar a la víctima y de contar con peritajes de parte para aportar al proceso administrativo.

**h)** Tomar medidas conducentes a proteger a la/el denunciante -tanto en su integridad emocional como física- durante la duración de la investigación del caso, pudiendo solicitar -de considerarlo necesario- su traslado o el otorgamiento de una licencia extraordinaria con el objeto de preservar integralmente su salud.

**i)** Tomar las medidas conducentes para evitar que la/el denunciante sea víctima de presiones, extorsiones, amenazas o sanciones informales dentro de la institución en todos sus niveles durante la duración del proceso.

**j)** Supervisar el proceso administrativo, procurando que no existan fallas al debido proceso y que la institución se conduzca de acuerdo a los principios fijados por las normas vigentes.

**k)** Realizar recomendaciones a la fuerza en relación al caso y en relación a cuestiones generales vinculadas a la violencia de género dentro de la institución que surjan del caso. Estas recomendaciones se transmitirán asimismo al Consejo para Políticas de Género del Ministerio de Defensa de la Nación, creado por la Resolución 274/2007 del Ministerio de Defensa de la Nación.

l) Promover que la Oficina de Género revise los antecedentes y el legajo de la persona acusada en los casos en los que la víctima desiste de la denuncia o decide no ratificarla, en pos de evaluar si existe un patrón de violencia.

m) Colaborar con el Poder Judicial y otras instancias administrativas (INADI, Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, entre otros) en las que se radique la denuncia por los mismos hechos, y acompañar a la víctima -si lo requiere- en el proceso de radicación de dicha denuncia.

n) Coordinar esfuerzos con otras áreas del Estado Nacional y de los Estados Provinciales que tengan competencias asociadas, como el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el INADI, entre otros.

o) Elaborar estadísticas e informes de evaluación del funcionamiento del Centro de Denuncias y Acompañamiento, y sobre el fenómeno de la violencia de género dentro de las fuerzas armadas para abastecer al Observatorio sobre la Integración de la Mujer en las Fuerzas Armadas.

#### ARTÍCULO 21°

**Composición del Centro de Denuncias y Acompañamiento.** El Ministerio de Defensa de la Nación, a través de la Dirección General de Políticas de Género -o de la dependencia que designe a tales efectos- dispondrá la composición específica del Centro de Denuncias y Acompañamiento de acuerdo a las necesidades funcionales y el caudal de casos.

El Centro de Denuncias y Acompañamiento se compondrá de profesionales seleccionados en pos de garantizar la interdisciplinariedad y la equidad de género, personas idóneas que cuenten con antecedentes destacados y verificables en la materia específica a trabajar. Su selección se realizará a través de un concurso público cuyas bases y condiciones serán establecidas a tales efectos.

#### ARTÍCULO 22°

**Intervención de otros organismos.** El Centro de Denuncias y Acompañamiento pondrá en conocimiento de las autoridades competentes del Ministerio de Defensa de la Nación, del INADI y del Ministerio de las

Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación los antecedentes que justifiquen su interdicción, en caso de incumplimiento o reticencia por parte de las fuerzas armadas en la implementación de medidas tendientes a alcanzar, respetar y mantener la paridad de género.

## Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto se enmarca jurídicamente en el hecho de que el derecho a la igualdad y el ejercicio de los derechos en forma igualitaria y sin discriminación por género, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, ni por otras condiciones subjetivas, constituyen principios jurídicos universales, reafirmados en la Carta de las Naciones Unidas y reconocidos en diversos tratados internacionales de Derechos Humanos, entre los que se destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2); y, específicamente, la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (3). A todos esos instrumentos internacionales de Derechos Humanos se les ha reconocido jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, 2° pár. de la Constitución Nacional). Dentro de la legislación propiamente nacional, este proyecto tiene como marco y antecedente la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus

relaciones interpersonales (4). Asimismo, el presente texto se apoya en la facultad otorgada por el artículo 75, inciso 23 de nuestra Constitución, que prevé a cargo del Congreso de la Nación legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de la niñez, las mujeres, personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

En términos generales, puede decirse que la violencia de género, la precarización laboral de las mujeres -y las diferencias salariales y previsionales a ella ligadas-, y la presencia reducida de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, son muestras de cómo la igualdad plena y efectiva entre mujeres y varones dista mucho aún de ser concreta, y precisa de nuevos instrumentos jurídicos. En este sentido, y dentro de este contexto, es que el presente proyecto encuentra su razón de ser: las Fuerzas Armadas Argentinas y las Fuerzas Federales de Seguridad particularmente,

así como las Fuerzas de Seguridad provinciales (5), han sido históricamente –y son aún hoy– espacios signados por una cultura fuertemente patriarcal y desigual. En el caso de las fuerzas armadas, en un principio la incorporación de mujeres estuvo dada por la necesidad de cubrir vacantes en contextos históricos determinados (6) y no se trataba de una verdadera política institucional. El ingreso de mujeres a las fuerzas armadas como política más o menos sistemática es un eslabón tardío del proceso de profesionalización de estas instituciones a fines del siglo XX: en la Argentina recién con la caída de la última dictadura militar y el retorno de la democracia se abrió la posibilidad de acceso de mujeres al cuerpo profesional de las distintas fuerzas y, durante las décadas de 1990 y 2000, se habilitó su ingreso al cuerpo comando (7). Desde el año 2006, a partir de la gestión de Nilda Garré como Ministra de Defensa de la Nación, se impulsaron una serie de medidas concretas en pos de mejorar la equidad de género dentro de las fuerzas armadas (8) que han tenido un gran impacto (9). En cuanto a las fuerzas federales de seguridad, desde su conformación, estuvieron constituidas exclusivamente por hombres dada la consideración epocal de que las tareas y actividades asociadas a la seguridad interior, en tanto las características especiales que revisten, no podían ni debían ser llevadas a cabo por mujeres. En las últimas décadas del siglo XX, en tanto los estándares epocales de género cambiaron –y la perspectiva sobre las cuestiones referentes a la seguridad ciudadana también–, se habilitó el ingreso de mujeres a las distintas fuerzas de seguridad en distintos momentos y de diferentes maneras (10). Así como sucedió en el ámbito del Ministerio de Defensa de la Nación, la gestión de Nilda Garré en la cartera de Seguridad incorporó una serie de herramientas jurídicas e institucionales valiosas para abordar la problemática de género en las fuerzas (11). Sin embargo, estos avances han sido desgraciadamente insuficientes para contrarrestar la cultura institucional imperante, que se encuentra ampliamente documentada y es de público conocimiento. Las mujeres siguen prácticamente sin ocu-

par lugares de toma de decisión en estas instituciones (12), y su ingreso continúa siendo muy limitado en relación a la cantidad de aspirantes en cada caso (13). Los 'nuevos argumentos' que sostienen este 'techo de cristal' que les impide a las mujeres ascender en las jerarquías de las instituciones, están vinculados ya no a la índole de las tareas sino sobre todo a su condición de mujeres y/o madres (maternidad, embarazo, lactancia, etc.). Esta cultura institucional marcadamente vertical y patriarcal tiene corolarios negativos en una multiplicidad de niveles. En primer lugar, el sesgo patriarcal –cuando no misógino– de las instituciones bajo análisis condiciona de múltiples formas el vínculo con la comunidad, el tratamiento de los delitos y las violencias (particularmente aquellos vinculados a la cuestión de género), y los valores institucionales asociados a una cosmovisión arcaica y tradicional. En este sentido, la incorporación de mujeres a estas instituciones a través de medidas de lo que se conoce como acción afirmativa (14), y en particular el sistema de cupos que pretende el presente proyecto, colaborarán con la puesta en jaque de esta cultura institucional, mejorando la calidad de las intervenciones de las fuerzas y comprometiendo a los agentes –pasados y futuros– con una ética de la equidad de género que impregne todos los ámbitos en los que se conduzcan como funcionarios y como ciudadanos. La presencia de mujeres en espacios de toma de decisión sin dudas será también un cambio fundamental en este sentido. La equidad de género en las fuerzas podrá así colaborar con un vínculo más orgánico con la comunidad en general, y con que las intervenciones en casos de violencia de género en particular se lleven a cabo de una forma más adecuada –ya sea en la instancia de la toma de denuncia, o en la de atención y contención de las víctimas, etc.–. Desde ya, debe reconocerse que las modificaciones que se produzcan en este sentido no serían directas o lineales: se trata de generar un contexto institucional más equitativo, que impulse las temáticas propias de la agenda de género y colabore en construir un clima de trabajo y de intervención comunitaria que supere las deficiencias graves que existen actual-

mente. Por supuesto, estas modificaciones serán encauzadas y retroalimentadas por otras medidas que trabajen en la misma dirección. En este orden de cosas, la llamada Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para los Tres Poderes del Estado (N° 27.499) es un antecedente particularmente positivo en tanto involucra la capacitación obligatoria para las fuerzas armadas y federales de seguridad. En segundo lugar, esta cultura institucional prevalente en las fuerzas tiene otro corolario negativo ya no hacia la comunidad sino hacia adentro de las propias instituciones: las mujeres que forman parte de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad son víctimas habituales de discriminación y de distintos tipos de violencias de género en el desempeño de sus actividades. La inviabilidad de realizar la denuncia o contar con la posibilidad de impulsar un proceso fuera de las propias instituciones deja a estas mujeres a merced del silenciamiento y la complicidad propios de esta cultura institucional vertical y patriarcal. En múltiples ocasiones, las mujeres en esa situación se ven perjudicadas profesional y personalmente por esta circunstancia (por ejemplo, al ser obligadas a seguir trabajando con su victimario o a continuar en contacto con este, al ser ignoradas para las instancias de ascenso, al ser castigadas ellas mismas por realizar la denuncia, etc. (15). La creación de centros de denuncia –dependientes del Ministerio de Defensa de la Nación en el caso de las fuerzas armadas y del Ministerio de Seguridad de la Nación en el caso de las fuerzas federales de seguridad– plantea una vía externa de encauce de las denuncias vinculadas a la discriminación y las violencias de género que tienen lugar dentro de las fuerzas. Estos ámbitos ministeriales permitirán el abordaje inter y multidisciplinario de los casos, y la contención adecuada de las víctimas, en el marco de un equipo profesional que combine idoneidad no solo para lidiar con ese tipo de violencias sino también con las peculiaridades de cada fuerza. Además, habilitarán mecanismos de evaluación, indagación y sanción que estén por fuera del alcance de la complicidad intrainstitucional, mejorando el tratamiento de estas cuestiones y favoreciendo

un contexto de mayor equidad. Por todo lo expresado, consideramos que el presente proyecto reviste una utilidad contundente y clara para actuar sobre algunas de las problemáticas en términos de género que aquejan a la cultura institucional de nuestras fuerzas armadas y nuestras fuerzas de seguridad.

- - -

- (1) Del 22 de noviembre de 1969, aprobada mediante Ley N° 23.054 en 1984.
- (2) Ambos firmados el 19 de diciembre de 1966 y aprobados por la República Argentina por Ley N° 23.313 del año 1986.
- (3) Conocida internacionalmente por sus siglas en inglés como CEDAW, fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980 y ratificada mediante Ley N° 23.179 del año 1985.
- (4) N° 26.485, sancionada el 11 de marzo del 2009.
- (5) Estas, a pesar de no ser directamente objeto de este proyecto, son destinatarias potenciales de la norma en caso de la adhesión de las provincias.
- (6) Durante nuestra Guerra de Independencia, por ejemplo, además de algunos casos extraordinarios y bastante aislados de mujeres que contaron con un lugar dentro del campo de batalla (como Juana Azurduy o María Remedios del Valle), muchas mujeres tenían roles auxiliares como administrativas o enfermeras.
- (7) Ejército Argentino (EA): incorporó a las mujeres al campo profesional de la fuerza en 1981 (como suboficiales) y en 1982 (como oficiales). En cuanto al cuerpo comando, el ingreso de mujeres suboficiales data de 1996 y de oficiales de 1997. Armada de la República Argentina (ARA): incorporó a las mujeres al campo profesional de la fuerza en 1980 (como suboficiales) y en 1981 (como oficiales). En cuanto al cuerpo comando, el ingreso de mujeres suboficiales data de 1980 y de oficiales de 2002. Fuerza Aérea Argentina (FAA): incorporó a las mujeres al campo profesional de la fuerza en 1982 (como suboficiales) y en 2006 (como oficiales). En cuanto al cuerpo comando, el ingreso de mujeres suboficiales data de 1998 y de oficiales de 2001.
- (8) Entre las normas más salientes en este



sentido, pueden mencionarse las siguientes: Res. MD 849/2006 (complementada por Res. MD 1435/2006 y Res. MD 113/2007), que establece la derogación de todo acto administrativo de las fuerzas que prohíba el acceso y/o permanencia para mujeres embarazadas, lactantes y/o con niños; Res. MD 1308/2006, que deja sin efecto regulaciones que impongan restricciones de requisito o permanencia de acuerdo a caracteres físicos; Res. MD 216/2007, que habilita el acceso en igualdad de condiciones a la estructura escalafonaria de las fuerzas armadas; Res. MD 213/2007, que crea el Observatorio sobre la Integración de la Mujer en las Fuerzas Armadas; Res. MD 274/2007, que crea el Consejo para Políticas de Género del Ministerio de Defensa; Res. MD 1160/2008, creación de las

Oficinas de Género dentro de cada fuerza; Res. MD 1173/2010, que dicta la incorporación de militares mujeres a las Juntas de Calificación del Personal Superior y Subalterno.

(9) Según datos del Ministerio de Defensa de la Nación, en 2017, un 16,8% de las Fuerzas Armadas eran mujeres, mientras que en 2006 ese porcentaje era de 7,6 por ciento. En el Ejército la proporción pasó de 1.531 mujeres en 2006 (5,6%) a 3.352 mujeres en 2017 (11,8%). Lo mismo ocurrió en la Fuerza Aérea, donde había 1.933 mujeres (13,6%) en 2006 y creció a 3.482 este año, un 25% del total de la fuerza.

(10) Policía Federal Argentina (PFA): la Escuela de Cadetes de la Policía Federal recibió por primera vez mujeres en 1978 y las incorporó a la institución a través

del denominado 'Escalafón Femenino del Agrupamiento de Apoyo'. La necesidad de adecuarse a las disposiciones de la Constitución Nacional fue el principal motivo que llevó a la eliminación del Escalafón Femenino a través del Decreto 1613/2001. A fin de garantizar una efectiva incorporación y desempeño de la mujer, estas modificaciones fueron recogidas en la propia ley de personal y su reglamentación a través de modificaciones a la Ley 21.965 para el Personal de la Policía Federal Argentina. Gendarmería Nacional Argentina (GNA): recibe mujeres suboficiales desde 1992, pero el ingreso de mujeres oficiales data del 2008 (Decreto 980/2008). La primera promoción de mujeres oficiales gendarmes es de fines del año 2009.

Prefectura Naval Argentina (PNA): habilitó el ingreso femenino en ambos niveles (suboficial y oficial) en el año 2000 al eliminar el escalafón femenino de su reglamentación interna (Decreto 1217/2000).

(11) Entre las normas más salientes en este sentido, pueden mencionarse las siguientes: Res. MS 1021/2011, que crea los Centros Integrales de Género en cada fuerza; Res. MS 58/2011, que crea el Grupo de Trabajo para el Estudio de las Condiciones de Acceso, Permanencia y Progreso de Mujeres y Varones en el ámbito de las Fuerzas Policiales y de Seguridad; Res. MS 472/2011, que regula la situación de las mujeres gestantes y en período de lactancia dentro de las fuerzas federales de seguridad; Res. MS 469/2011, que establece los parámetros de las licencias por maternidad de las agentes; Res. MS 548/2011, que deroga la obligación de solicitar autorización formal para contraer matrimonio; Res. MS 1181/2011, que obliga a las fuerzas a respetar lo dispuesto en materia de identidad de género; Res. MS 559/2012, que establece el protocolo de actuación de los Centros Integrales de Género; Res. MS 1019/2011, que establece las garantías mínimas que deben proveerse a un denunciante en casos de violencia de género; Res. MS 299/2013, que establece la necesidad de revisar la tenencia de armas de fuego por parte de miembros de las fuerzas de seguridad que se encuentren involucrados en casos de violencia intrafamiliar.

(12) Hasta el año 2003, en el que se designó a Leyla Perazzo como jefa de la Po-

licía de Santa Fe, ninguna mujer había de-  
tentado el máximo cargo de una fuerza de seguridad. En los últimos años, en fuerzas como la PFA, la Policía de las provincias de Salta, Río Negro y Córdoba, por primera vez en la historia de sus instituciones, han sido designadas mujeres como jefas o subjefas.

(13) Estos hechos incluso han sido denunciados públicamente. Cabe mencionar el caso de la Policía de Santa Fe, cuando en el año 2017, en su formulario de inscripción, no admitía la opción de "sexo femenino" (<https://www.rosario3.com/noticias/Denuncian-que-Santa-Fe-no-acepta-ingresantes-mujeres-a-la-Policia-20170927-0061.html>), o la manifestación frente al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el año 2018, por la discriminación de género que se realizaba al momento de aplicar para el ingreso a la fuerza (<https://www.infoblancosobrenegro.com/denuncian-que-la-provincia-discrimina-a-las-mujeres-en-la-seleccion-de-ingresantes-a-la-policia/>).

(14) En español solía utilizarse el término 'discriminación positiva', cuyo uso ha sido reemplazado por 'acción afirmativa'. Se trata de la traducción del concepto de 'affirmative action', acuñado inicialmente en inglés.

(15) En una encuesta informal realizada en 2019 por la Red Nacional de Mujeres Policias con Perspectiva de Género a 250 mujeres policías víctimas de algún hecho de violencia dentro de la institución en todo el país, se consigna que los agresores -"una vez comprobado el delito"- no fueron sancionados en el 96% de los casos. En el 67% de los episodios relevados, los victimarios eran jefes, en el 10% eran compañeros, y en un 18%, compañeros y también parejas.

En cuanto a lo que sucedió con las denunciadas, un 21% de las víctimas relevadas debió buscar un nuevo destino luego de denunciar a acosadores dentro de la fuerza; un 17% fueron trasladadas a otros sectores dentro de la misma repartición; un 15% no encontró ninguna solución a su situación y siguen siendo violentadas; un 8% manifestaron que les iniciaron un sumario administrativo luego de denunciar; y más del 5% de las mujeres que denunciaron fueron dadas de baja.



# Proyecto de Resolución

Reconocimiento por el 100° aniversario del nacimiento de Ástor Piazzolla”

## Síntesis

Expresando reconocimiento por el 100° aniversario del nacimiento del músico, compositor y bandoneonista Ástor Piazzolla, que se cumplirá el 11 de marzo del 2021, declarar de interés de la Honorable Cámara los eventos a realizarse en conmemoración a su trayectoria.

Trámite parlamentario: N°171

Giro a comisiones de diputados:  
A Cultura.

EXPEDIENTE 6235-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 17/11/2020

## La Honorable Cámara de Diputados de la Nación... Resuelve

Expresar su reconocimiento por el 100° aniversario del nacimiento del músico, compositor y bandoneonista Ástor Piazzolla, que se cumplirá el 11 de marzo del 2021, y declarar de interés de esta Honorable Cámara los eventos a realizarse en conmemoración a su trayectoria.

## Fundamentos

Señor Presidente:

En el año 2021 se cumplen cien años del nacimiento de uno de los iconos de la música de nuestro país. Nació el 11 de marzo de 1921 en Mar del Plata, Ástor Piazzolla fue un compositor, bandoneonista y director de orquesta argentino que revolucionó el tango con el deseo de nunca olvidar la música popular. Desde muy pequeño se crió en Nueva York, en donde estudió música con los maestros Andrés D'Aquila y Bela Wilda, dio sus primeros pasos con el bandoneón y conoció al cantante de tango Carlos Gardel, con quien rápidamente entabló una amistosa relación. A los diecisiete años decidió volver a Buenos Aires con la intención de explorar el tango, ingresó en la orquesta de Anibal Troilo como bandoneonista y ocasional pianista para luego convertirse en arreglador de orquesta, y continuó estudiando con maestros como Alberto Ginastera y Raúl Spivak. En 1944 abandonó la orquesta para trabajar junto al cantante Francisco Fiorentino hasta 1946, cuando compuso El desbande: su primer tango con una estructura diferente. Formó su propia orquesta -que disolvió en 1949-, comenzó a escribir música para películas, se apartó del tango y se acercó al jazz. En 1953 ganó el Concurso Fabien Sevizky y el Gobierno francés le otorgó una beca para estudiar en París con la pedagoga musical Nadia Boulanger, quien marcó un punto de quiebre en su carrera. Ella fue quien lo convenció de que permaneciera en el camino del tango y,

en palabras del propio músico, le enseñó que su música "no era tan mala como él creía". Volvió a la Argentina en 1955, convocó a músicos de primera línea y formó el Octeto Buenos Aires. Varias de sus versiones influyeron en la evolución del tango debido a sus novedades rítmicas y contrapuntísticas. En 1960, tras la disolución del Octeto y después de una estadía en Estados Unidos en donde su estilo se presentó como "jazz-tango", formó un quinteto por el que pasaron músicos como Elvio Bardaro, Dante Amicarelli, Antonio Agri, entre otros. Desde 1968 trabajó junto al poeta Horacio Ferrer, componiendo María de Buenos Aires y Balada para un loco, que se convirtió en un gran éxito popular. En 1972, luego de un infarto, decidió instalarse durante cinco años en Italia, donde formó el Conjunto Electrónico, grabó Libertango y experimentó su aproximación al jazz-rock. En 1976, se presentó en el teatro Gran Rex con su obra 500 Motivaciones; y al año siguiente volvió con su Quinteto y consolidó su fama internacional. En 1983, el Teatro Colón ofreció una programación íntegramente compuesta por él. Dos años después fue nombrado "Ciudadano Ilustre de Buenos Aires" y su éxito internacional lo llevó a presentarse en un multitudinario recital en el Central Park. En agosto de 1990 sufrió una trombosis cerebral que lo dejó postrado. Finalmente murió el 4 de julio de 1992, en Buenos Aires, a los 71 años. Es innegable que la influencia de Ástor Piazzolla y de la nueva estética musical que impuso en el tango marcó a varias generaciones de jóvenes artistas inclinados hacia la música popular. Por lo expuesto y con el deseo de conmemorar el aniversario natalicio de uno de los artífices de la renovación del tango, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.



## Proyecto de Ley

Protección contra actos discriminatorios en ofertas de empleo y procedimientos de selección de personal”

### Síntesis

Incorporación del artículo 7 a la Ley 23.592 (anti discriminación) cuyo objeto es la protección contra actos discriminatorios durante los procesos de selección de personal en el ámbito del trabajo.

Trámite parlamentario: N°177

Giro a comisiones de diputados:  
A Derechos humanos y garantías.  
B Legislación del trabajo.

EXPEDIENTE 6426-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 26/11/2020



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación... Sancionan

PROTECCIÓN CONTRA ACTOS DISCRIMINATORIOS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

### ARTÍCULO 1°

Incorpórase como artículo 7° de la Ley N° 23.592, el siguiente:  
Artículo 7°.- En las ofertas de empleo y los procedimientos de selección de personal no se podrán establecer restricciones ni requerir datos personales relacionados con condiciones como raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, posición económica, condición social, caracteres físicos, discapacidad, residencia, responsabilidades familiares, establecimientos educativos donde se realizaron los estudios o antecedentes penales de quienes hayan cumplido la totalidad de su condena.

La Autoridad de Aplicación determinará el modo en que las entrevistas personales que se realicen en el marco de un procedimiento de selección de personal serán registradas.

**ARTÍCULO 2°**

Modifícase la numeración del articulado de la Ley N° 23.592, de modo que el actual artículo 7° -de forma- se convierte en el artículo 8°.

**ARTÍCULO 3°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Fundamentos

### Señor Presidente:

El objeto del presente proyecto de ley es incorporar a la Ley N° 23.592, de Actos Discriminatorios, una norma que proteja a las personas contra los actos y situaciones de discriminación que se producen en las ofertas de empleo y los procedimientos de selección de personal. El artículo 16 de la Constitución Nacional consagra el principio de igualdad formal ante la ley, y en materia laboral establece que todos los habitantes de la Nación son admisibles en sus empleos sin otra condición que la idoneidad. De modo que en los procedimientos de oferta y selección laboral debe asegurarse la igualdad de trato y solo deben evaluarse los conocimientos y habilidades específicas necesarios para la correcta realización de la tarea de que se trate y, en ese marco, la consideración o indagación de determinados aspectos de las personas resultan lesivos y deben ser considerados actos discriminatorios. En este sentido, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 111,

de 1958, ratificado en 1968, por la Ley N° 17.677, establece que el término discriminación comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. En nuestro país, en el año 1988, se sancionó la Ley N° 23.592, que en el artículo 1° establece la definición legal de acto discriminatorio como aquel que impida, obstaculice, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución, y en particular considera tales a los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos. Esta ley, en el mismo artículo 1°, reconoce a los damnificados por actos discriminatorios una acción legal para que se

deje sin efecto o cese la realización del acto discriminatorio, y para la reparación del daño moral y material ocasionados. Luego, en materia penal, introduce agravantes y figuras delictivas relacionadas con la discriminación (artículos 2° y 3°) y, finalmente, dispone la obligatoriedad de exhibir en diferentes lugares de acceso público el texto del artículo 16 de la Constitución Nacional y el mencionado artículo 1° de la propia Ley 23.592 (artículos 4°, 5° y 6°). En materia laboral, la Ley de Contrato de Trabajo -Ley N° 20.744- contiene normas precisas contra actos discriminatorios que se cometan en la relación de trabajo. Así, el artículo 17 prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad; y el artículo 81 dispone que el empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones y que se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo, religión o raza. En 2015, el Ministerio de Trabajo de la Nación, reconociendo la recurrencia de actos y situaciones de discriminación en las ofertas de empleo, dictó la Resolución 270/2015 -modificada por la Resolución 11-E/2018-, que en el art. 3° establece que las ofertas de empleo no podrán contener restricciones por motivos tales como raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, posición económica, condición social, caracteres físicos, discapacidad, residencia, responsabilidades familiares o antecedentes penales de quienes hayan cumplido la totalidad de su condena. Sin embargo, no existe una ley nacional contra las conductas discriminatorias que se cometan en las ofertas de empleo y en los procesos de selección de personal. El artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional establece que es el Congreso el que debe legislar y promover medidas de acción positiva para asegurar la igualdad real de oportunidades y de trato. Por lo tanto, es necesario un debate parlamentario acerca de esta problemática, para darle visibilidad a las demandas de los

sectores afectados, los más vulnerables de la sociedad, y arribar a un amplio acuerdo político acerca del sentido y alcance de una norma protectoria. Se descuenta, además, que el carácter de ley del Congreso fortalecerá la eficacia de su aplicación. Este proyecto de ley propone, en primer término, elevar el artículo 3° de la resolución 270/2015 a la categoría de ley nacional, incorporándola como artículo 7° a la ley de Actos Discriminatorios. En segundo término, se propone la ampliación de ámbito de protección de la norma, agregando a la "oferta de empleo" los "procedimientos de selección de personal". Estos procedimientos implican una serie de actos que incluyen, mediante entrevistas o formularios, el requerimiento a los postulantes de información de carácter personal, que no es esencial para determinar la idoneidad en el empleo y que puede ser utilizada de manera discriminatoria para decidir acerca de la ocupación del puesto de trabajo. En este sentido, consideramos pertinente agregar a los distintos aspectos personales respecto de los cuales se inhiere la solicitud de información, aquellos relativos a la identificación de los establecimientos educativos donde se realizaron los estudios. La Autoridad de Aplicación será quien determine la manera en que las entrevistas laborales serán registradas, de modo tal que estos registros puedan utilizarse como medio de prueba en las eventuales acciones de finalización de efectos, cese o reparación moral y material que intenten las personas que se consideren agraviadas por actos discriminatorios realizados en aquellas oportunidades, en los términos del artículo 1° de la Ley N° 23.592. En definitiva, resulta necesario incorporar a la agenda parlamentaria nacional el debate acerca de la discriminación en la búsqueda de empleo, un debate que permita la sanción de una norma protectoria de alcance nacional realmente eficaz para prevenir y erradicar conductas de alta lesividad personal y social. Por estas razones, solicito a mis colegas diputadas y diputados la aprobación de este proyecto de ley.



## Proyecto de Ley

Semana de Concientización para la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad”

### Síntesis

Proyecto planteado para que en la primera semana de diciembre de cada año se realicen actividades que tiendan a la concientización e inclusión laboral y educativa en todos los organismos públicos y establecimientos educativos de nuestro país.

Trámite parlamentario: N°182

Giro a comisiones de diputados:  
A Comunicaciones e informática.

EXPEDIENTE 6554-D-2020

FECHA DE PRESENTACIÓN: 03/12/2020



## El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso... Sancionan

SEMANA DE LA CONCIENTIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### ARTÍCULO 1°

Se instituye la primera semana del mes de diciembre de cada año como la “Semana de Concientización de la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

**ARTÍCULO 2°**

En la semana indicada en el artículo 1°, en todos los organismos públicos y establecimientos educativos de la Nación se realizarán actividades con el personal y con los alumnos, a fin de propender a la concientización e inclusión laboral y educativa de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 3°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## Fundamentos

Señor Presidente:

Nuestro país ha incorporado en su plexo normativo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Aprobada por la Ley 26.378 en 2008, tiene jerarquía constitucional conforme a la Ley 27.044. Tomando los datos arrojados en el último Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda del año 2010 realizado por el INDEC, el Censo del Bicentenario, contabilizó 5.114.190 de personas con algún tipo de discapacidad en la República Argentina, lo que representa un 12.9 % de la población del país. Asimismo, nuestro país ha declarado, a través de la Ley 25.346, el día 3 de diciembre como "Día Nacional de las Personas con Discapacidad", con el objetivo de:

- Divulgar las normas que amparan a las personas con discapacidad, especificando los derechos y sosteniendo la responsabilidad de su cumplimiento por parte de los involucrados directos en proporcionarlos y del conjunto de la sociedad en exigirlos.
- Fortalecer las acciones tendientes a establecer principios de igualdad de oportu-

tidades, superando las desigualdades que, en cualquier orden y ámbito, constituyen dificultades para las personas con discapacidad.

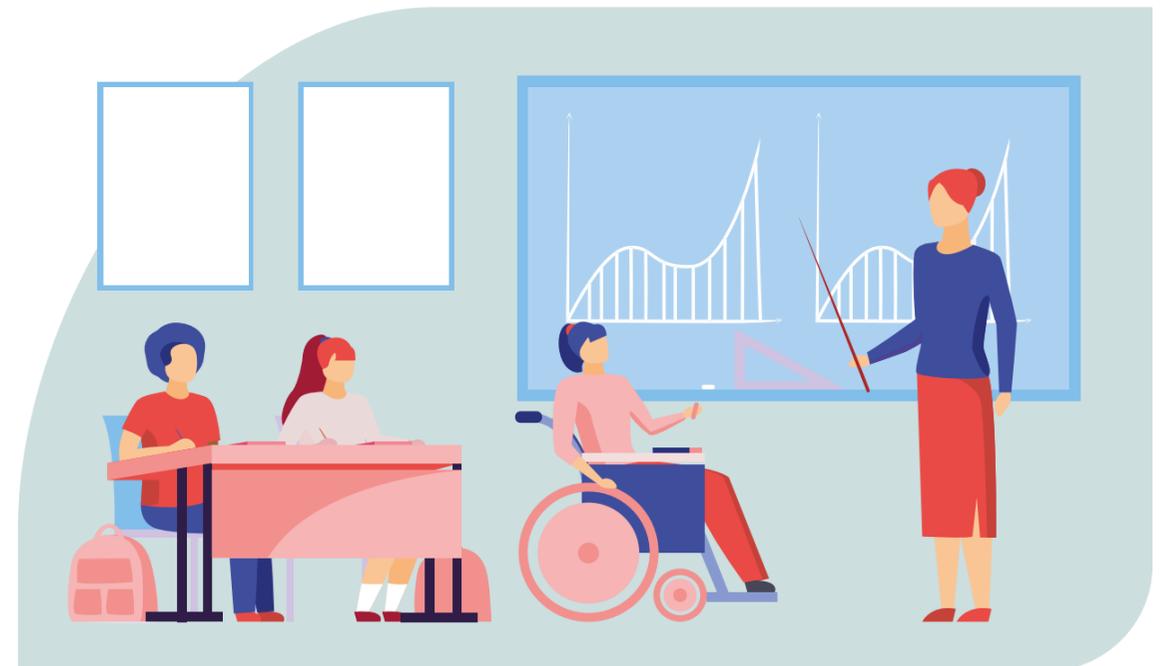
- Fomentar conductas responsables y solidarias para recrear una sociedad que incluya y posibilite el logro de los derechos universales para todas las personas con discapacidad.

La discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo. El término se usa para definir deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

Las personas con discapacidad, la "mayor minoría en el mundo", suelen tener menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas. Eso se debe principalmente a la falta de servicios que les puedan facilitar la vida y porque tienen menos recursos para defender sus derechos. A estas barreras se suman la

discriminación social, la falta de legislación vigente y la adecuación de la misma a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El desconocimiento es en gran parte responsable de la estigmatización y la discriminación que padecen las personas con discapacidad. Consideramos que un día no es suficiente para lograr un cambio de paradigma. Se necesita concientizar todos los días, pero la institución de una semana es un buen comienzo. La Semana de Concientización para la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad busca promover el derecho a la plena inclusión en todos los ámbitos de la sociedad. Por ello, el artículo 8 de la Convención referido a la "toma de conciencia" dispone:

- Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:
  - Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad, y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas.
  - Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida.
  - Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.
- Las medidas a este fin incluyen:
  - Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:





**i)** Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

**ii)** Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad.

**iii)** Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral.

**b)** Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

**c)** Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención.

**d)** Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Esta es la tónica en la que hemos trabajado con el equipo de asesores del Despacho que cumple con cupo laboral de personas con discapacidad conforme lo establece la ley 22.431. Asimismo, hemos trabajado con el equipo de la Asociación Civil por la Plena Inclusión y Equidad, a efectos de garantizar la participación de las personas con discapacidad e instituciones que las representan, en la formación de políticas públicas, conforme a las obligaciones que tomó el Estado Argentino al momento de ratificar la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Ley 26.378.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la iniciativa.

---

Este libro se terminó de imprimir en enero  
de 2021 en Arcángel Maggio SA

---

# INFORME DE GESTIÓN 2020



El 29 de enero 2020 juré como diputada nacional por el Frente de Todos. Ese día comenzamos a armar el despacho con mucho entusiasmo junto a un extraordinario equipo de colaboradores y colaboradoras y con el profundo compromiso de tener una representación que garantice la equidad y que cada proyecto presentado se trabaje con perspectiva de género”

**GISELA  
MARZIOTTA**



PERONISMO  
X LA CIUDAD